

# HUMANIDADES, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN PUEBLA

ACADEMIA JOURNALS



OPUS PRO SCIENTIA ET STUDIUM

ISSN 2644-0903 online

VOL. 2, NO. 1, 2020

[WWW.ACADEMIAJOURNALS.COM](http://WWW.ACADEMIAJOURNALS.COM)

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN AUSPICIADO POR EL CONVENIO CONCYTEP-ACADEMIA JOURNALS



YUNELY MÉNDEZ CASTAÑEDA

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS EN RAZÓN DE GÉNERO EN MÉXICO

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECTOR: DR. OSCAR FRANCISCO DÍAZ LIRA

PRIMER LECTOR: DRA. NANCY ELIZABETH WENCE PARTIDA

SEGUNDO LECTOR: MTRO. MANUEL BAUTISTA RAMÍREZ

TERCER LECTOR: MTRA. LUCERO GARCÍA CUAMAYT

NÚMERO DE SECUENCIA 2-11



# UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

---

---

---

## Violencia Política contra las Mujeres Indígenas en Razón de Género en México

Presenta:

**Yunely Méndez Castañeda**

Comité Supervisor:

**Director de Tesis: Dr. Oscar Francisco Díaz Lira**

**Primer Lector: Dra. Nancy Elizabeth Wence Partida**

**Segundo Lector: Mtro. Manuel Bautista Ramírez**

**Tercer Lector: Mtra. Lucero García Cuamayt**

Institución:

**Universidad Intercultural del Estado de Puebla**

**División de Ciencias Sociales y Humanidades**

**Licenciatura en Derecho con Enfoque Intercultural**

Fecha de aprobación:

**28 de febrero de 2020**

Para obtener el título de:

**Licenciada en Derecho con Enfoque Intercultural**

# **Violencia Política contra las Mujeres Indígenas en Razón de Género en México**

Yunely Méndez Castañeda

## **Resumen**

La violencia política en razón de género contra las mujeres constituye un fenómeno inmerso en diferentes procesos históricos de México. El nacimiento se da con su participación activa en el reconocimiento y defensa de sus derechos político-electorales. Actualmente el gobierno y sociedad advierten la existencia de este problema que por mucho tiempo fue invisibilizado, sin embargo, no se ha considerado la magnitud de afectación que el fenómeno ha tenido en las mujeres que viven en las comunidades indígenas, quienes sufren una triple opresión (por ser mujeres, indígenas y pobres), aunado a su lucha contra la imperante visión patriarcal al interior y exterior de sus pueblos.

Esta investigación constituye un estudio cualitativo – comparado, que describe la problemática de la violencia política contra las mujeres indígenas, a partir del análisis y sistematización del marco normativo internacional, regional y nacional en la materia, lo cual permitió analizar, desde el enfoque comparado, cuál ha sido el trayecto tanto de Bolivia como de México en torno al fenómeno de estudio. Como resultado, se formulan recomendaciones generales para el tratamiento del fenómeno; considerando aspectos normativos y de investigación, así como propuestas que permitan establecer un equilibrio entre el sistema de partidos, así como del régimen de sistemas normativos internos.

**Palabras clave:** pueblos indígenas; violencia política; género; paridad, derechos político-electorales.

*A Juana Quispe Apaza, Eufrosina Cruz Mendoza, Rosa Pérez, Elisa Zepeda  
Lagunas [...], para que nunca más una mujer en el mundo que quiera participar  
activamente en política sufra acoso o violencia...*

*A mis padres: Amparo y Pedro, por su amor infinito, ya que gracias a su  
constancia y entrega lograron hacer de mí y mis hermanas mujeres de bien, por el  
deseo compartido de vernos en un futuro en diferentes espacios de decisión...*

*Al recuerdo de mamá Chepis, por su amor incondicional,  
y su lucha que tuvo hasta el último día de su vida,  
un abrazo hasta el cielo...*

## **Agradecimientos**

*Agradezco al Dr. Oscar Francisco Díaz Lira, por darme la oportunidad de trabajar con él cuando todo lo veía perdido, por creer en mí y en este proyecto de investigación, que estoy segura tendrá continuidad. Por compartir conmigo esta experiencia y haber roto la “paradoja” de esta disertación. Le agradezco infinitamente.*

*Así mismo, mis más sinceros agradecimientos a la Dra. Nancy Elizabeth Wence Partida, al Mtro. Manuel Bautista Ramírez y a la Mtra. Lucero García Cuamayt, por su tiempo dedicado a la lectura de mi tesis, por sus aportaciones y comentarios para mejorar y obtener un trabajo de calidad. Gracias por el acompañamiento para la culminación de este proyecto de investigación.*

*Agradezco de manera especial a mis hermanas Crystal, Izanel, Yatzil y Yarethzi, por su amor y apoyo incondicional en cada día de mi vida; a mi abuelo Luis Castañeda Bravo, por todos sus consejos y sabidurías compartidas conmigo; por último al miembro más pequeño de mi familia: Yael, porque en algunos años seguirá nuestras huellas para convertirse en un hombre de bien.*

*Mi eterna gratitud a Alfredo Bautista Juárez, por ser mi compañero y amigo, por apoyarme en los buenos y malos momentos que nos ha tocado vivir, por brindarme su amor incondicional.*

*De igual manera a mi querida amiga Alejandra Vázquez Guzmán, porque representa la esencia de una verdadera amistad.*

## CONTENIDO

ABREVIATURAS Y SIGLAS .....	8
INTRODUCCIÓN .....	9
<b>CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y CONSTRUCCIÓN METODOLÓGICA.....</b>	<b>13</b>
1.1 Planteamiento del problema .....	13
1.2 Justificación de la investigación .....	21
1.3 Objetivo general .....	23
1.4 Objetivos específicos .....	23
1.5 Preguntas de investigación.....	23
1.6 Supuesto de investigación.....	24
1.7 Metodología .....	24
1.8 Técnicas de investigación.....	25
<b>CAPÍTULO II.- APROXIMACIONES TEÓRICO-CONCEPTUALES SOBRE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS EN RAZÓN DE GÉNERO.....</b>	<b>26</b>
2.1 Pueblo Indígena .....	27
2.2 Violencia .....	28
2.3 Política .....	29
2.4 Género .....	29
2.5 Violencia política contra las mujeres en razón de género.....	32
2.6 Acciones afirmativas .....	36
2.7 Paridad.....	38
2.8 Estereotipos .....	40
2.9 Discriminación contra la mujer.....	41
2.2 Los derechos políticos como parte de los derechos humanos.....	42
2.3 El feminismo como precursor de la lucha por la participación política de la mujer .....	43
2.4 Conclusiones .....	46
<b>CAPÍTULO III.- MARCO JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>48</b>
3.1 Marco jurídico internacional.....	49

3.1.1	Vinculantes .....	50
3.1.1.1	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer .....	50
3.1.1.2	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) .....	50
3.1.1.3	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer .....	52
3.1.1.4	Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes .....	55
3.1.2	No vinculantes.....	56
3.1.2.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	56
3.1.2.2	Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	57
3.2	Conferencias Mundiales sobre la Mujer .....	58
3.2.1	I Conferencia Mundial sobre la Mujer: México 1975.....	59
3.2.2	II Conferencia Mundial sobre la Mujer: Copenhague 1980 .....	61
3.2.3	III Conferencia Mundial sobre la Mujer: Nairobi 1985 .....	62
3.2.4	IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Beijing 1995 .....	67
3.3	Marco jurídico regional .....	72
3.3.1	Vinculantes .....	72
3.3.1.1	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.....	72
3.3.1.2	Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) .....	73
3.3.1.3	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer .....	75
3.4	Marco jurídico nacional.....	77
3.4.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)...	77
3.4.2	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).....	81
3.4.3	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) .....	83
3.4.4	Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.....	85
3.5	Conclusiones.....	87
<b>CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS COMPARADO SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS ANTE EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN LOS PAÍSES DE BOLIVIA Y MÉXICO .....</b>		<b>90</b>
4.1	Consideraciones generales de Bolivia .....	91

4.1.1	La situación de la participación política de las mujeres indígenas en el contexto boliviano.....	95
4.1.2	La participación de las mujeres indígenas en organizaciones campesinas indígenas y originarias en Bolivia .....	97
4.1.3	El feminismo comunitario .....	99
4.1.4	Violencia política contra las mujeres en comunidades indígenas del Estado Plurinacional de Bolivia: El caso de una mujer indígena aymara ....	100
4.1.4.1	Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) .....	100
4.1.4.2	El caso de Juana Quispe Apaza, Ancoraimes, Omasuyos, Bolivia (2012).....	104
4.1.5	Aprobación de la ley Núm. 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia.....	108
4.1.6	Acciones desarrolladas por el Estado Plurinacional de Bolivia para la participación política de las mujeres indígenas .....	114
4.2	Consideraciones Generales de México .....	121
4.2.1	El feminismo indígena a partir del Movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).....	124
4.2.2	La situación de las mujeres Indígenas frente a la violencia política en el Estado mexicano.....	129
4.2.3	Violencia política en comunidades indígenas de México: El caso de una mujer indígena zapoteca. ....	134
4.2.3.1	Contextualización: Oaxaca.....	134
4.2.3.2	Municipio: Santa María Quiegolani, Oaxaca .....	135
4.2.3.3	Caso emblemático de violencia política en razón de género: El caso de Eufrosina Cruz Mendoza.....	139
4.2.4	“Medidas Compensatorias” implementadas por el Estado mexicano frente al fenómeno de la violencia política contra las mujeres.....	142
4.2.5	Creación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres .....	148
4.3	Conclusiones.....	149
	CONCLUSIONES GENERALES .....	159
	RECOMENDACIONES GENERALES.....	164
	BIBLIOGRAFÍA .....	168

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

<b>ACOBOL</b>	Asociación de Concejalas de Bolivia
<b>CADH</b>	Convención Americana sobre los Derechos Humanos
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>EZLN</b>	Ejército Zapatista de Liberación Nacional
<b>FEPADE</b>	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>CIDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>COFIPE</b>	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGAMVLV</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

## INTRODUCCIÓN

*“El principio regulador de las actuales relaciones entre los sexos, la subordinación legal del uno al otro es intrínsecamente erróneo y ahora constituye uno de los obstáculos más importantes para el progreso humano; y debiera ser sustituido por un principio de perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros”*

John Stuart Mill,  
El sometimiento de la mujer, 1869.

El respeto, goce y pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres indígenas en igualdad de condiciones con los hombres, constituye un ideal fundamental del régimen democrático de cada país; pues su participación en la vida pública es invaluable para su correcto funcionamiento.

En este sentido, la participación, el acceso a cargos de representación, entre otros, son algunos de los derechos políticos reconocidos a mujeres, que en nuestros días se ven obstaculizados por diversas causas. Un ejemplo de ello, es el fenómeno de la violencia política contra las mujeres, que tiene como consecuencia que tales derechos les sean limitados, afectados y menoscabados, pues la variable de género es la característica para esta imperante violencia que se ejerce contra mujeres que participan de manera activa en el ámbito público.

La violencia política contra las mujeres no es un fenómeno propio de un lugar, sin embargo, ha tenido mayor visibilidad en países de América Latina (Krook y Restrepo, 2016). Según Cerva (2014), es en Bolivia donde comienza a hablarse de acoso y violencia política contra las mujeres en el año 2010, a partir de la experiencia de la Asociación de Concejalas de Bolivia (Cerva, 2014: 130), y en México, en relación con el aumento de la participación política de las mujeres, y agudizado a través de la aprobación de las medidas de carácter temporal o mejor

conocidas como acciones afirmativas (leyes de cuota). De manera reciente, con la paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro país, no es un problema reciente, pues ha sido parte de diferentes movilizaciones de mujeres indígenas, específicamente a partir del movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), donde se hicieron visibles diferentes demandas e interpelaciones de mujeres. Las mujeres indígenas conocían el contexto y las causas que originaban tal suceso, por ello se adhirieron a él fundamentando:

[...] Nosotros les exigimos a los compañeros de los pueblos que las mujeres también tenían que organizarse, representar algo, hacer algo, no sólo los hombres. Porque siempre que llegábamos a las comunidades había sólo puros hombres en la reunión, en los círculos de estudio que hacíamos. Trabajamos mucho para que la mujer se levantara y tuviera oportunidad de algo, ellas mismas lo pedían. Decían: si los hombres van a estudiar o aprender cosas ¿porqué nosotras no? También queremos entrenarnos, aprender algo... Además tenemos compañeras que son insurgentes y están demostrando que si pueden, sí podemos las mujeres, dennos la oportunidad. Así fueron entrando muchas milicianas. (Mayor Ana María, en Rovira, 2002: 110)

El mensaje anterior, es uno de los tantos que se integran al movimiento como discurso interpelador (Padierna, 2013), pues propugna la igualdad entre hombres y mujeres, rechazando ciertos roles que con el tiempo se han ido naturalizando hasta nuestros días.

Actualmente, la violencia política dirigida contra mujeres indígenas en razón de género representa un problema con mayor rigor, pues se experimenta una discriminación interseccional, convirtiéndolas en una minoría aislada e invisibilizada. Sin embargo, enfrentan un grave e imponente problema cuando intentan hacer política dentro o fuera de sus comunidades.

En esta investigación se pretende visibilizar la problemática de la violencia política contra mujeres indígenas en razón de género en México. Este interés personal surge de diversas experiencias y de mi percepción como Licenciada en

Derecho con Enfoque Intercultural, pues la formación que he recibido ha nutrido mi conocimiento sobre la realidad que atraviesan las comunidades indígenas, en especial las mujeres que viven en ellas, y que son víctimas al intentar ejercer sus derechos político-electorales al interior de sus comunidades o fuera de ellas. En este sentido, la lucha por la igualdad de género no debe ser entendida al exterior de las comunidades indígenas, sino que se debe reforzar las acciones que están emprendiendo las mujeres al interior de ellas, con la intención de transformar ciertos patrones que dan cabida a este problema.

Una experiencia significativa sucedió en mi adolescencia, cuando comencé a ser consciente de las diferentes maneras en que a las mujeres indígenas se les restringía la participación en asuntos de la comunidad, pues desde tiempo atrás se ha tenido la ideología, que el hombre como jefe de familia pertenece al ámbito público, especialmente en la esfera política.

Es necesario abordar el tema a partir de la experiencia que han tenido las mujeres indígenas en comunidades de nuestro país; por lo tanto, es fundamental conocer el auge del fenómeno de la violencia política contra las mujeres en el país de Bolivia, pues diversas investigaciones arrojan que ha tenido una visibilización importante y avances significativos en la legislación para sancionar este fenómeno. Esta disertación no pretende ubicar a las mujeres indígenas como objetos de investigación, sino que se realiza con la finalidad de hacer visible un problema dentro de las comunidades originarias, que las afecta desproporcionalmente y menoscaba sus derechos político-electorales.

Todo lo anterior, desarrollado a lo largo de este trabajo, pues fue posible a través del acceso a documentos e investigaciones realizadas en América Latina, noticias, artículos, la legislación, entre otros, sobre casos de mujeres indígenas ante el problema de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género. El presente documento está estructurado en cuatro capítulos. El primer capítulo contiene el planteamiento del problema, acompañado de la justificación acerca de la pertinencia e importancia de la investigación, el objetivo general y objetivos

específicos planteados para esta disertación y, por último, la metodología, para el proceso de toda la información.

El capítulo dos define conceptos generales, a fin de brindar un acercamiento en torno al fenómeno de la violencia política contra mujeres indígenas en razón de género, partiendo de los movimientos más importantes para la participación política y reconocimiento de los derechos de las mujeres.

El tercer capítulo tiene como propósito, presentar el andamiaje jurídico internacional, regional y nacional, en el que se sustentan los derechos político-electorales de las mujeres indígenas desde el reconocimiento de sus derechos individuales y colectivos, es decir, el marco normativo que protege esos derechos: como mujeres y como integrantes de un pueblo indígena. Al mismo tiempo se hace énfasis en las principales conferencias internacionales, pues fueron fundamentales a partir de las demandas de mujeres por la lucha de estos derechos.

Por último, el cuarto capítulo aborda el análisis comparado entre México y Bolivia, sus consideraciones generales, y la identificación de casos sobre violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género. De igual manera, se suma al estudio, la adopción de las medidas o acciones implementadas derivadas de la obligación internacional.

## **CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y CONSTRUCCIÓN METODOLÓGICA**

### **1.1 Planteamiento del problema**

Uno de los mayores obstáculos para el logro y consolidación de la plena igualdad entre mujeres y hombres ha sido la disparidad existente en el acceso de las mujeres a la participación política, así como en la toma de decisiones públicas. Es por ello que el fenómeno de la violencia contra las mujeres en política está ganando cada vez más atención por parte de diversos actores alrededor del mundo.

En este sentido, la finalidad de esta disertación es contribuir a la visibilización del fenómeno de la violencia política contra mujeres indígenas en razón de género en México. Para ello se toma como ejemplo el caso de Eufrosina Cruz Mendoza, mujer indígena zapoteca originaria del municipio de Santa María Quiérolani, en la sierra sur del estado de Oaxaca. Eufrosina ganó en 2007 la elección por una alcaldía, sin embargo, en este municipio no se aceptó su nombramiento “por ser mujer” (García, 2015).

El segundo, es el caso de Juana Quispe Apaza<sup>1</sup>, mujer indígena electa como concejala en el municipio de Ancoraimes, en la provincia de Omasuyos, Bolivia, en 2010. En el caso de ella:

fue acosada y amenazada por el alcalde y todos los concejales del municipio, esas agresiones fueron desde actos sutiles con el fin de que renunciara al cargo de elección popular, así como la prohibición de la entrada a diferentes sesiones, a tal grado de removerla de su cargo, y aunque se reinstaló en 2012, un mes más tarde murió ahorcada cerca del río Orkojauira, en la ciudad de la Paz. (Freidenberg, 2017: 3-4)

Los casos antes expuestos y base de esta investigación son representativos y evidencian el problema que han tenido que enfrentar las mujeres indígenas al

---

<sup>1</sup> Integrante de la Federación Departamental de Mujeres Campesinas, Indígenas y Originarias de La Paz “Bartolina Sisa”, dirigente del proyecto de acoso y violencia política de género, pues registros y demandas arrojaban que las mujeres bolivianas sufrían y sufren agresiones en la esfera pública.

intentar ejercer el poder o hacer valer sus derechos político-electoral en sus comunidades, pues es entendido como el resultado de “querer participar en la política”.

Las mujeres han tenido una trascendencia relevante en la lucha y reconocimiento de sus derechos político-electoral, desde que comenzaron a exigir el sufragio femenino, momento en el cual muchas de ellas sufrieron actos de violencia, agresiones, discriminación, exclusión e intimidación, al grado de perder lo más preciado que el ser humano tiene, que es la vida. Estas experiencias son un claro ejemplo de violencia política contra las mujeres en razón de género, quizá una de las más violentas.

Los autores M. Gilas y Vázquez (2017: 254) afirman que “dentro de los casos reportados, ocupan un lugar especial los eventos de violencia política que se han presentado en las comunidades indígenas”. Y efectivamente, este fenómeno ha sido poco estudiado y atendido en comunidades indígenas, pues cuando las mujeres que viven en ellas intentan ejercer sus derechos, se enfrentan a una fuerte discriminación y a una visión patriarcal.

Por lo tanto, es indispensable tener un concepto de patriarcado, de forma transversal en este proyecto, el cual es antiguo. Para Engels, el patriarcado es:

el sistema de dominación más antiguo relacionado con un sistema de poder y dominio, del hombre sobre la mujer. De igual manera, algunas feministas argumentan que “el patriarcado no solo se basa en el dominio de lo masculino sobre las mujeres, sino en toda la sociedad en general, significa que los varones tienen poder sobre todas las instituciones que conforman la sociedad... (Facio, 2005: 280).

De lo anterior, puede afirmarse que las mujeres y aún más, cuando son de un pueblo indígena, enfrentan diversas formas de violación a sus derechos humanos, por citar, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales; debido a la presencia y visión del Estado patriarcal, pues este ha estado presente en todos los ámbitos de su vida.

Así mismo, existen teorías relacionadas con este problema; mismas que han ido evolucionando con el paso del tiempo. Entre ellas destaca la teoría política feminista de Ricoy (2015) y la teoría del contrato sexual de Pateman (1995). Ricoy (2015:459), en su teoría asevera que incluso en el derecho se ha adoptado el punto de vista masculino, es decir, en muchas ocasiones éste estructura y reproduce las relaciones de género, cuestionándose así la neutralidad que del mismo se predica.

La segunda teoría elaborada por Pateman coincide en que se vincula a situaciones de desigualdad y desequilibrio de poder entre ambos sexos. Estos hechos están correlacionados con la presencia de un sistema de dominación patriarcal basado en la estructura sexo-género. Según Pateman (en Albine, 2016: 340) este tipo de sociedad fue fundada a través de un contrato sexual, el cual está orientado a fundamentar la dominación de los varones sobre las mujeres.

Ambas teorías se correlacionan, pues ubican al patriarcado como el desencadenante de esa desigualdad en la sociedad, así como la institución que ostenta el poder y la dominación de lo masculino sobre lo femenino. Por lo tanto, la incursión de las mujeres indígenas en la esfera pública representa un reto por las creencias y prácticas, que por mucho tiempo han sido percibidas de dominio masculino.

Para continuar, existe otra causa que da inicio a este fenómeno en comunidades indígenas, donde se atribuye a la desigualdad social, cuyos orígenes se sitúan en procesos históricos de colonización y fragmentación. Estas desigualdades están basadas en diferencias como: género, condición económica, etnia, orientación sexual, condición socioeconómica, raza, discapacidad, entre otros.

Como se observa, existe un concepto específico para analizar la discriminación que sufren las mujeres indígenas para acceder o dirigir un cargo en el ámbito público: la “interseccionalidad”. Según Zota (2015), este término fue introducido por la profesora en derecho Kimberlé Crenshaw (1989):

se formuló como una metáfora para representar, por un lado, la ubicación de las mujeres afroamericanas subordinadas simultáneamente en términos de raza y género, la multidimensionalidad de sus experiencias, y por otro, su exclusión en la legislación y las políticas estadounidenses antidiscriminatorias feministas y antirracistas. (2015: 68- 73)

Esta autora critica al feminismo hegemónico, pues consideraba que solo representaba a las mujeres blancas. Sabemos que no vivimos en un mundo heterogéneo, y para ser más específicos el caso de las mujeres indígenas es un claro ejemplo, pues son múltiples y simultáneas las formas de discriminación hacia ellas, es decir, sufren una triple opresión: por ser “mujeres”, por ser “indígenas” y por ser “pobres”.

A continuación, se presenta una contextualización sobre la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género, ya que es menester mencionar el origen de tal concepto y los principales sucesos originados por este problema. Las investigadoras Krook y Restrepo (2016) afirman que el fenómeno de violencia política contra mujeres ha tenido mayor intensidad en América Latina, donde numerosos representantes de la sociedad han intentado comunicar a la población la existencia de este fenómeno, pues surge como una nueva táctica para impedir su participación en la vida pública. (Krook y Restrepo Sanín, 2016: 127)

Resulta necesario, mencionar que el concepto de “violencia contra las mujeres en política” surgió en Bolivia en el año 2000, donde varias concejales se reunieron en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación al acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales, para determinar y dar nombre a este fenómeno, así como definir límites y tipos de acciones que constituyen la violencia y acoso político. (Krook y Restrepo, 2016: 130)

La violencia política contra mujeres en razón de género es considerada como un “término nuevo”, sin embargo, no lo es, pues constituye conductas que han existido desde tiempos inmemoriales, y que en la vida diaria sus manifestaciones

son tan habituales que usualmente no la percibimos, o la confundimos con otro tipo de violencia reconocida en la legislación.

En este contexto, la Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL) fue base fundamental para el proceso. En 2001, logró que el Congreso se comprometiera a trabajar en la legislación para combatir este problema. Después de diversas propuestas y el protocolo que se desarrolló, en 2012 la organización había recolectado cuatro mil demandas de mujeres electas, principalmente en las zonas rurales con población indígena. La propuesta de Ley núm. 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres fue aprobada por la Asamblea Legislativa en el mismo año, después del asesinato de la concejala Juana Quispe (Krook y Restrepo, 2016: 131).

Fue así como Bolivia dio un giro a nivel mundial convirtiéndose en el primer país en tipificar esta conducta que atañe a mujeres, pues incorpora un elemento que es el “género”, el cual afecta desproporcionalmente a mujeres en el ámbito público de la esfera política.

Para el caso de México, fueron decisivos los acontecimientos para dar cabida a este fenómeno, comienza con el Zapatismo contemporáneo, el cual renació a través del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994. Pues es a partir de este momento en que se exige la revalorización de lo indígena; entre estas demandas estuvieron las de las mujeres indígenas.

Respecto a lo anterior, Aguirre (2003) en su artículo *“Participación política y social de mujeres indígenas: el caso de una lideresa tradicional”* afirma que:

la participación de la comandanta Esther, quien presentó las demandas del ejército zapatista y de las mujeres indígenas en la tribuna del poder Legislativo, es considerado como un hecho histórico para el país, tanto para el movimiento indigenista, como para las propias mujeres, en especial indígenas. (Aguirre, 2003: 2)

El movimiento zapatista logró la interacción de dos importantes actores: las comunidades indígenas y la sociedad civil (nacional e internacional). El levantamiento del EZLN representa el estallido inquebrantable de una realidad política en nuestro país, y que actualmente se sigue viviendo. Las mujeres indígenas demandaban temas que involucraban cuestiones de género, dentro de una ardua lucha, que desde mi perspectiva la llamaría: “una resistencia” para lograr el reconocimiento de sus derechos, a organizarse, a ocupar cargos de representación, entre otros.

Padierna afirma:

“las formas que adoptan las demandas de las mujeres zapatistas tienen una estrecha relación con las que el movimiento feminista, ha enarbolado por muchos años a escala nacional, por ejemplo, en relación con la necesidad de terminar con la violencia contra las mujeres o el acceso a condiciones equitativas de trabajo, entre otros”. (Padierna, 2013: 183)

En resumidas cuentas, el movimiento del EZLN fue un acontecimiento primordial para el empoderamiento de las mujeres indígenas y a su vez, fue testimonio y punto de partida para dichos sucesos. La lucha por la participación de las mujeres en la vida pública no excluye al género masculino, sino que es el reclamo por la necesidad de avanzar en una sociedad basada en relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.

Han sido diversas actoras las que han desarrollado habilidades organizativas y como resultado han ido creando un camino significativo en entidades internacionales, regionales y estatales, con la finalidad de incidir en ciertos procesos para alcanzar cambios en el ejercicio y pleno goce de sus derechos políticos.

México forma parte del Sistema Universal de Derechos Humanos de la ONU y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA). En consecuencia, como Estado Miembro de organismos internacionales, nuestro país al haber ratificado convenciones y tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, tiene la obligación de

modificar su legislación interna y a su vez adoptar medidas para avanzar en la igualdad sustantiva.

De acuerdo con lo anterior, México ha ratificado los siguientes tratados internacionales, tales como: la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979); a nivel regional la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), la Convención Americana sobre Concesión de los Derechos Humanos (1978) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994); todos estos de naturaleza vinculante, que reconocen el derecho de las mujeres al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, con base en el principio de igualdad, no discriminación y paridad de género (Meneses, 2017).

Sin embargo, pese al avance de instrumentos jurídicos internacionales que reconocen los derechos políticos de las mujeres, son escasos o casi nulos los que abordan este tipo de garantías pero dirigidos a mujeres indígenas, pues el contexto, vida y cultura dentro de su comunidad son diferentes del resto de la población.

¿Es pertinente hacer una distinción de un sector de la comunidad como un grupo diferente al resto de la población en general para reconocer y garantizar derechos que son universales?.

Según Rey (2014), existe un modelo asimilacionista que propone que las personas indígenas sean tratadas igual que el resto de la población, dejando de lado su origen étnico, dicho lo anterior, provocaría dos vertientes en el derecho, la primera, si se trata del mismo modo dos situaciones, que de hecho, son estructuralmente diferentes, se produce una discriminación por no distinguir dos realidades que aunque pertenezcan al género femenino, sus condiciones y su historia son totalmente diferentes. La segunda, si se trata de igual manera a un

grupo social que se encuentra en mejores condiciones económicas que el resto de la sociedad que carece o tiene cierta desventaja, se está generando la desigualdad social (Rey,2014

Entonces, se entiende que el derecho tiene la facultad de tratar jurídicamente de modo diverso a todo aquello que de cierta manera es desigual. Y en este caso, el crear instrumentos jurídicos específicos para el reconocimiento de sus derechos políticos, entraría en lo mencionado anteriormente. Primero porque necesitan ordenamientos que concuerden con la realidad en la que viven y se desarrollan, de la misma manera pasaría, si se crean ciertos instrumentos para todas las mujeres, involucrando a las pertenecientes a pueblos indígenas se generaría una desigualdad y el principio de igualdad consagrado en nuestra constitución sería inoperante.

El ideal de todo régimen democrático es el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en el mundo en condiciones de igualdad. (TEPJF, ONU Mujeres, 2017: 13)

En este sentido, buscar la participación plena y efectiva de las mujeres en diferentes ámbitos de la vida, social, cultural, económica, pero aún más en política es complicado. Reconocer y garantizar los derechos políticos de las mujeres indígenas debería ser prioridad de cada gobierno en el mundo.

Sin embargo, uno de los principales obstáculos para alcanzar dicho propósito es el fenómeno de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género que poco a poco se ha ido visibilizando, y en México ha pasado a la agenda pública de nuestro país, es decir, no ha sido prioridad del Estado tomar medidas legislativas en torno a este problema, pues a la fecha, pese a las iniciativas de reforma que han sido enviadas a la Cámara de Diputados, lamentablemente ninguna ha sido aprobada.

## **1.2 Justificación de la investigación**

La importancia de la presente investigación radica en el estudio del fenómeno de la violencia política en razón de género en comunidades indígenas, ejercida contra mujeres que acceden o intentan acceder a un cargo de representación pública. Pues son diversos los factores que originan este problema que se crea y se sostiene en la sociedad, generado históricamente en relaciones de sometimiento y subordinación de los hombres sobre las mujeres.

Según el Instituto Nacional de Estadística (2012), el Estado Plurinacional de Bolivia es el país de América Latina que, en términos relativos, tiene mayor población indígena. Los resultados del censo 2012 indican que un 41 por ciento de bolivianos se identifican como indígenas<sup>2</sup>. De igual manera, México destaca por una importante diversidad étnica y lingüística, con sus 62 pueblos indígenas y 11 diferentes familias lingüísticas, de las cuales derivan 68 agrupaciones y 364 variantes.

Así mismo, en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015) estima que hay 7.2 millones de indígenas, lo que representa el 6.6 % de la población, de los cuales 3.6 (48.7 %) millones son hombres y 3.8 (51.3 %) millones son mujeres (Arriaga y De León, 2017: 4). Lo anterior confirma que el 50% de la población indígena, son mujeres que han sido excluidas en diferentes ámbitos, entre ellos el político.

Las cifras anteriores, evidencian que no se puede hablar de democracia sin contemplar la participación de las mujeres indígenas que representan gran parte de cada país, pues su participación en la toma de decisiones propicia que esta sea completa y equilibrada. Por tal razón, debe ser prioridad de los gobiernos crear medidas y estrategias para avanzar en la erradicación de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género, haciendo ver que su existencia impone

---

<sup>2</sup> Los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 difundidos el 31 de julio provocaron polémicas, pues reflejó que el 58 por ciento de bolivianos dice no pertenecer a ninguno de los de las 36 naciones o pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política del Estado.

grandes retos a la democracia, y que a su vez sigue preponderando la impunidad y violación de derechos de las mujeres en política.

Por ello, la Cámara de Diputados (2017) ha reiterado que es fundamental, distinguir y establecer una conceptualización de la violencia política contra las mujeres con elementos de género; distinguiéndola de la violencia que se da de manera más amplia en el espacio político y de las otras modalidades de violencia contra las mujeres. Así se deja claro que la primera vulnera los derechos político-electorales de las mujeres, y que se ejerce contra ellas por el simple hecho de ser mujeres.

De igual manera, algunos investigadores sostienen que “el modelo óptimo es la conceptualización legal de la violencia política contra las mujeres delinear específicamente las facultades de las autoridades y las sanciones a aplicarse” (Freidenberg y Valle, 2017: 436- 464).

De acuerdo con lo anterior, esta disertación constituye un tema relevante, pues contribuirá al debate sobre la importancia de tipificar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado mexicano. Y a su vez, fungirá como uno de los primeros antecedentes de dicho fenómeno contra un sector de la población triplemente discriminado: las mujeres indígenas. Se expresa así, que también ellas son víctimas de violencia política, pues la padecen al interior de sus comunidades.

La finalidad no es desvalorizar sus sistemas normativos o de partidos u organización, sino brindar una perspectiva intercultural que implique visibilizar un problema existente dentro de su comunidad y que debe ser atendida, siendo los actores emergentes el Estado, las autoridades locales competentes y los mismos integrantes de la sociedad.

Por lo tanto, la naturaleza del tema pretende complementar el conocimiento de la teoría ya existente sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género, enfocándolo desde los principales movimientos por la lucha de sus

derechos políticos, para contextualizar la situación del fenómeno en la actualidad, en un marco intercultural por el estudio que se realizará.

### **1.3 Objetivo general**

Conocer el fenómeno de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género en México, entendiendo los conceptos y teorías que sustentan el fenómeno social planteado, así como los instrumentos jurídicos internacionales que tutelan los derechos político-electoral individuales y colectivos de las mujeres indígenas, a fin de generar recomendaciones generales como alternativas de solución.

### **1.4 Objetivos específicos**

- Conocer los conceptos y las teorías relacionadas con la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género.
- Identificar y describir el marco jurídico internacional, regional y nacional que tutela los derechos político-electoral individuales y colectivos de las mujeres indígenas.
- Identificar las consecuencias del fenómeno de la violencia política contra las mujeres indígenas, en los casos de Eufrosina Cruz Mendoza, Santa María Quiégolani, Oaxaca, México; y Juana Quispe Apaza, en Ancoraimes, Omasuyos, Bolivia.
- Identificar las principales semejanzas y diferencias sobre la situación de las mujeres indígenas ante el fenómeno de la violencia política en Bolivia y México.
- Generar recomendaciones generales para el tratamiento de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género, a partir del análisis comparado entre Bolivia y México.

### **1.5 Preguntas de investigación**

¿Cuáles son los conceptos y teorías más relevantes en el estudio de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género?

¿Cuál es el marco jurídico internacional, regional y nacional que tutelan los derechos político- electorales individuales y colectivos de las mujeres indígenas de México?

¿Cuáles fueron las consecuencias a causa del fenómeno de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género, en los casos de Eufrosina Cruz Mendoza, Santa María Quiegolani, Oaxaca, México; y Juana Quispe Apaza, en Ancoraimos, Omasuyos, Bolivia?

¿Cuáles son las semejanzas y diferencias del análisis comparado en Bolivia y México frente al fenómeno de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género?

### **1.6 Supuesto de investigación**

La Violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género en México es un fenómeno social, cultural y jurídico que también se presenta al interior de las comunidades indígenas, donde los miembros de la comunidad son los principales actores que vulneran los derechos político- electorales tanto de las mujeres que ejercen los cargos, como de aquellas que buscan acceder a ellos. La creación de una ley en torno a la violencia política en razón de género en México puede contribuir a sancionar, conceptualizar y disminuir este fenómeno.

### **1.7 Metodología**

La presente investigación constituye un estudio de enfoque cualitativo, dentro del cual, se utilizarán los siguientes métodos: el método cualitativo entendido como “un conjunto de técnicas que busca describir, decodificar y traducir el significado de los fenómenos que ocurren en el mundo social” (Socorro, 2006). Pues, se pretende visibilizar el fenómeno de la violencia política contra mujeres indígenas en razón de género. Y a partir de ello mostrar la importancia de sancionar este fenómeno, pues es la principal causa de violación de los derechos político- electorales de las mujeres (sin importar su condición).

También el método comparado se empleará para establecer las diferencias y semejanzas entre Bolivia y México, en torno al fenómeno de la violencia política

contra las mujeres indígenas, y es pertinente, por cumplir con tres puntos fundamentales: primero, porque ambos países albergan la mayoría de la población indígena en América Latina; segundo, porque Bolivia es el eje central en el análisis de la atención a este problema, pues es el primer país a nivel mundial que tipifica el acoso y la violencia política contra las mujeres y; tercero, porque en ambos países padecieron la invasión, que ha dejado una herencia colonial de racismo y discriminación en diferentes niveles, por ejemplo, en comunidades indígenas.

### **1.8 Técnicas de investigación**

Para el desarrollo de esta disertación se realizará un trabajo de investigación documental y de gabinete, con la finalidad de tener un panorama documentado y actualizado sobre el fenómeno de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género en México y Bolivia; incluyendo la experiencia que han enfrentado ante este problema, a través de documentos y aportaciones académicas. Incluyó también una revisión de la literatura disponible sobre el fenómeno de investigación en contextos indígenas, sobre acciones que han emprendido tanto instituciones gubernamentales como organizaciones sociales, así como la revisión de notas periodísticas en medios electrónicos, pues son redes utilizadas por activistas o cualquier persona como una técnica directa de difusión de la información.

Como parte de la investigación de gabinete se realizó una recopilación del andamiaje jurídico sobre instrumentos internacionales y regionales que el Estado mexicano ha ratificado; así como leyes nacionales que reconocen los derechos político- electorales de las mujeres. De la misma manera se analizarán informes gubernamentales que dan a conocer la situación de facto de la participación política de las mujeres indígenas en el ámbito público.

## **CAPÍTULO II.- APROXIMACIONES TEÓRICO-CONCEPTUALES SOBRE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS EN RAZÓN DE GÉNERO**

La violencia ejercida contra las mujeres es un tema histórico, desde la antigüedad clásica, Aristóteles consideró a la mujer como ser humano incompleto, de menor capacidad que el hombre. También desde entonces, Platón hizo ver a sus discípulos que no podía haber nada mejor para una sociedad, que contar con todos sus miembros para defenderla. Por ello, propuso que se diera a las mujeres la posibilidad de participar en su defensa; pero lamentablemente prevaleció la visión aristotélica y no la idea platónica. A través de los siglos, el sistema patriarcal se esforzó mediante concepciones filosóficas y religiosas, así como normas jurídicas. Las mujeres han debido librar una encarnizada lucha por deconstruir esa cultura discriminatoria. Lucharon primero por derechos laborales, después por el acceso a la educación y por sus derechos políticos. (Galeana, 2014: 15)

Numerosos investigadores, desde diversas disciplinas se han esforzado por estudiar el fenómeno de la violencia política contra las mujeres. Por ejemplo, el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género argumenta que la participación política de las mujeres, es un derecho humano reconocido en el conjunto de los instrumentos de carácter jurídico y político en el ámbito internacional, regional y nacional en materia de derechos humanos de las mujeres (Medina Espino, 2013: 8). Entonces, lo entendemos como el derecho de las mujeres a participar en el poder y en los procesos e instancias de toma de decisiones sociales, políticas, económicas y culturales del Estado.

La violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género busca restringir su participación política en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales y a su vez menoscabar a la mujer en ejercicio del cargo público, y ésta no solo afecta de manera individual, sino que comunica a la sociedad alegando que indiscutiblemente las mujeres no pueden participar en la política. (Krook & Restrepo

Sanín, 2016: 463) Por ello, es importante conocer los conceptos principales que se enunciarán y desarrollarán a lo largo de esta investigación:

## **2.1 Pueblo indígena**

Esta investigación tiene un enfoque intercultural, pues de acuerdo con Soriano “conduce a la coexistencia de las culturas en un plano de igualdad” (Soriano, 2004: 39). En este sentido, se propugna la plena igualdad entre mujeres y hombres, sin importar su condición. Tiene por finalidad, reforzar la participación, la comprensión de todas esas prácticas existentes en cada nación, pueblo o comunidad, pero lo más importante es que resalta el respeto por la diversidad.

De esta manera, se vuelve fundamental definir el concepto de “indígena”, que hace referencia al lugar de donde se es originario, describe a los grupos originarios de un determinado lugar, pero ello no implica la pertenencia a una determinada identidad que lo defina como tal (Bustillo y García, 2014)

Con respecto al estudio de tal concepto, la Subcomisión de Prevención de Discriminación y de Protección a las Minorías de la ONU, propone una definición más amplia; *“son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos”* (Arellanes, 2014: 28). Específicamente los pueblos indígenas tienen la determinación de preservar, conservar, transmitir y desarrollar sus territorios, conocimientos ancestrales y su identidad étnica, de acuerdo con sus distintos sistemas normativos y culturales propios de su comunidad.

La importancia de establecer un concepto de “pueblo indígena” en la presente investigación tiene como finalidad, determinar una definición de comunidad para abordar el sector femenino haciendo énfasis en los instrumentos internacionales, regionales (ratificados por los Estados Miembros de la OEA) y, nacionales que reconocen los derechos políticos de las mujeres (sin distinción de su condición),

origen, cultura, etc., pues las mujeres forman parte de una comunidad, y por consiguiente un pueblo indígena está conformado por comunidades que conservan características específicas de éste.

## **2.2 Violencia**

Según Kane (como se citó en Martínez, 2016) define la violencia como:

aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte, es siempre un acto relacional en el que su víctima, aun cuando sea involuntario, no recibe el trato de un sujeto cuya alteridad se reconoce y se respeta, sino el de un simple objeto potencialmente merecedor de castigo físico e incluso destrucción. (pág. 13)

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (2002) señala que violencia es “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (pág. 1).

De igual manera González (citado en Cuervo, 2016: 81) la define como “la aplicación o amenaza de aplicación de una fuerza física intensa de forma deliberada con la intención de causar efectos sobre el receptor de la misma”.

De acuerdo con las definiciones anteriores, es evidente que la violencia es un término polisémico, no tiene una definición única. Sin embargo, tomando como referente el tema de investigación, la definición más adecuada es la que nos brinda la OMS, haciendo hincapié en su conceptualización que se distingue de González y Kane, es que no sólo hace referencia a daños físicos, sino psicológicos, privaciones, amenazas contra una persona o grupo de personas.

## **2.3 Política**

Según Gómez (como se citó en Fragoso, 2006), “Etimológicamente la palabra política proviene del latín *politicus* adjetivo de político; del griego *politikòs*, de los ciudadanos; de *politês* ciudadano; y de *pòlis* ciudad, es decir, política es aquello que involucra a los ciudadanos y los asuntos públicos.” (pág. 2)

Jijón (s/f) en su publicación *La política: ¿para qué nos sirve? Algunos apuntes hacia una mejor gobernanza de lo público*, manifiesta que:

la política es la actividad ejercida por quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos, es decir, la actividad que desarrollan aquellas personas a las que usualmente se les conoce como “políticos” de carrera, miembros de algún partido o movimiento político, o que, en calidad de independientes, igualmente buscan ser elegidos o nombrados para algún cargo o posición pública de relevancia, a fin de lograr regir los asuntos públicos de un Estado, o de un territorio determinado”. (pág. 44)

Con base en los dos conceptos anteriores de Gómez y Jijón podemos advertir que el concepto de política tiene diversas acepciones, depende del contexto en que lo empleemos como tal, entonces es cuando podremos tener un acercamiento a éste. De acuerdo a las dos conceptualizaciones nos referimos a personas con carácter de ciudadanos y el derecho o ejercicio a participar en asuntos públicos del Estado. Y para fines de este trabajo optaremos por la conclusión partiendo de estos dos autores.

## **2.4 Género**

Para fines de esta investigación, es necesario definir el concepto de género y a su vez diferenciarla del término sexo, pues ambos términos son indebidamente empleados, y dentro de las comunidades indígenas, así como en todo el mundo, son entendidos de acuerdo a su cultura y modo de vivir.

El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en su “*Guía Género y Salud. Una introducción para tomadores de decisiones*”, infiere que el género es:

El conjunto de atributos sociales que se le asignan a las personas (formas de comportarse, valores, normas, actividades a realizar, recompensas, su lugar en el mundo), según haya sido identificada como hombre o como mujer. Dichos atributos son socialmente construidos, por lo que cada cultura, según la época y el grupo social, le da un sentido diferente a lo que significa ser hombre y ser mujer. (2005: 8)

Una segunda acepción a este concepto es la que nos brinda Scott en Lamas (2013: 17) quien propone una definición de género cuyo aspecto central es la “*conexión integral*” entre dos ideas “*el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género, es una forma primaria de relaciones significantes de poder*”.

Respecto de la concepción de género el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2017) define como género a:

el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de varones o de mujeres. Son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuye a lo que considera “masculino” o “femenino”. Esta atribución se concreta utilizando, como medios privilegiados, la educación, el uso del lenguaje, el “ideal” de la familia heterosexual, las instituciones y la religión. (2017: 13)

En razón a las definiciones anteriores se hace énfasis en que el género constituye un conjunto de características o atributos que la sociedad asigna a una persona, con la peculiaridad que ésta debe ser de manera diferenciada, mientras que Scott lo alude al género como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en el poder. Así mismo se debe comprender que el género no es sinónimo de mujer, porque como se sabe, existen otros de ellos, independientes del género

masculino y femenino, sin embargo, para efectos de esta disertación, emplearemos los últimos mencionados.

Para Lamas (1996), el género facilita un modo de decodificar el significado que las culturas otorgan a la diferencia de sexo y una manera de comprender las complejas conexiones entre varias formas de interacción humana. El sexo es la situación biológica mientras que el género es la situación social. (Bustillo y García, 2014: 60)

Con esta conceptualización nos queda clara la diferencia entre sexo y género, la autora Lamas puntualiza que todas las características biológicas con las que nacemos, están determinadas por naturaleza si pertenece al sexo masculino o femenino; mientras que el género hace alusión a lo cultural, al conjunto de prácticas que la misma sociedad impone o surgen entre los integrantes de un grupo determinado para diferenciarlas y asignarlas a hombres y mujeres.

Al igual la teoría de género sitúa a este concepto en un ámbito simbólico y cultural, que define desde ahí las relaciones de poder, cuyo cambio o reproducción están sujetos a factores vinculados con la historicidad de las instituciones y la organización social de los contextos donde se desarrolla la experiencia de hombres y mujeres (Tarrés, 2011: 57).

El concepto de la autora Lamas coincide con dicha teoría, el género forma parte de lo cultural, con ese conjunto de creencias, prácticas, hasta llegar a las relaciones de poder y subordinación por factores históricos donde el entorno en que se han desarrollado ambos sexos juega un papel muy importante para su futuro desarrollo.

En el caso de las mujeres indígenas, el género no sólo marca una diferencia de roles entre los sexos distinta a la que se ejerce en las comunidades, sino también las caracteriza generando una teoría crítica sobre la producción de sistemas de diferencias jerárquicas. (Vélez, 2008: 35)

## **2.5 Violencia política contra las mujeres en razón de género**

La participación política de mujeres y hombres en el ámbito público, constituye un derecho reconocido en nuestra Constitución, como en Tratados Internacionales. Esta incursión de ambos sexos no ha sido plena, pues se ha visto obstaculizada por diversas manifestaciones de violencia por parte de diversos actores como candidatos opositores, instituciones que detentan el poder, integrantes de la misma sociedad y el mismo Estado. Sin embargo, este tipo de violencia en política en “general”, no es la misma que padecen las mujeres, pues tanto hombres como mujeres pueden experimentarla.

Por ello, Krook y Restrepo (2016) afirman que: “es necesario aclarar que la violencia contra las mujeres en política es un fenómeno independiente de la violencia contra los políticos y la violencia en la sociedad en general” (Krook y Restrepo, 2016: 432). Pues, aunque estos dos fenómenos pueden estar dirigidos contra las mujeres, la violencia política contra las mujeres tiene una motivación especial, que es el componente de género, es decir, este fenómeno alude que las mujeres no deben participar en la política por la única y simple razón de ser mujeres.

El concepto en sí es reciente, y aunque no exista una conceptualización en general; a continuación, se presentan los más relevantes que han servido para el análisis y debates sobre dicho fenómeno.

Aunque en nuestro país el término de violencia política contra las mujeres de género no está reconocido o tipificado, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (2017) la define como:

Violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político- electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. (2017: 41)

El concepto anterior nos esclarece que debe existir un motivo, el cual es el género. Por eso es necesario mencionar, que cuando una mujer es atacada solamente por sus posiciones políticas no es un caso de violencia política contra las mujeres.

Una de las herramientas comúnmente empleadas, es el uso de estereotipos de género, son utilizados para denigrar las capacidades de la mujer, así como los roles tradicionales que debe llevar a cabo en el ámbito privado (como madres y esposas). Algunos ejemplos de violencia política contra las mujeres en razón de género son:

- Cuando se usan estos estereotipos para atacar a las mujeres en una contienda electoral.
- Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones.
- Amenazas a las mujeres que han sido electas.
- Agresiones verbales estereotípicas y discriminadoras.
- Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión e inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.
- Renuncia obligada o amenazada por otras autoridades y/o la propia comunidad civil o política.
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual e incluso asesinato.

Los ejemplos anteriores se convierten en un caso de violencia política contra las mujeres, ya que todos esos actos ejecutados expresan que las mujeres por el simple hecho de ser mujeres no pertenecen al ámbito público (Krook, 2017).

La ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia (2012), define la violencia política de la siguiente manera:

**Violencia Política:** Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o

grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político- pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

En efecto, como se ha planteado, no toda violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos relacionados con su condición de género. Tener certeza y claridad de cuando la violencia tiene componentes de género resulta determinante.



*Fuente: Elaborado a partir del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, 2017.*

Es por ello que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la jurisprudencia 21/2018 donde estipula la interpretación para

acreditar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y para quien juzga debe analizar las siguientes consideraciones: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres; afecta desproporcionadamente a las mujeres (TEPJF, 2019: 1).

Si no se cumplen los puntos anteriores, probablemente se trate de otro tipo de violencia, y simplemente se requerirá de otro tipo de atención y autoridades diferentes. Por ello, los casos de violencia política contra las mujeres deben analizarse de forma particular para tomar medidas necesarias debido a la complejidad del fenómeno.

Según la Relatora Especial Sra. Dubravka Simonovic de la Asamblea General de la ONU, en su informe sobre la violencia contra la mujer en política (2018), presentada de conformidad con la resolución 71/170 de la Asamblea, argumenta que: “la violencia contra la mujer en la política se suele normalizar o tolerar, especialmente en los contextos donde el patriarcado está profundamente arraigado en la sociedad. Los estereotipos asocian a los hombres en la esfera pública y a las mujeres con el ámbito privado (hogar y responsabilidades de cuidado).” (2018: 7)

Aunando a lo anterior, se puede decir que este tipo de violencia se encuentra naturalizada, pues nadie la cuestiona. Además, otro de los factores, es que la sociedad no tiene conocimiento en relación a qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género, sus alcances, elementos e instituciones competentes, y a veces resulta que las autoridades no identifican los actos que se cometen por

este fenómeno y como consecuencia no brindan la atención adecuada para la víctima.

Como ya se ha mencionado, la violencia política contra las mujeres en razón de género no está reconocida o tipificada como conducta sancionable por vía penal, electoral o administrativa. Puede ser sancionada, a través de la configuración de conductas contempladas, como delitos en los diferentes ordenamientos jurídicos de México y, genera responsabilidades por las vías antes mencionadas.

En nuestro país, en el ámbito estatal, 28 entidades han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en razón de género, en su Constitución Política y en la Ley estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La ley Electoral (CNDH, 2015), pero la peculiaridad es que sólo han conceptualizado sobre dicho problema, sin otorgarle la sanción o el debido proceso a seguir.

La no visibilización de este problema y la falta de legislación sobre el tema, así como su reciente aparición ha impedido identificar a los juzgadores actos u omisiones, y aunque existan otras conductas que se asemejen o que, si puedan ser sancionadas, genera que se tienda a minimizar la gravedad frente a este problema, lo que constituye un reto por resolver y hacer visible la violencia política contra las mujeres en razón de género.

## **2.6 Acciones afirmativas**

El sistema de cuotas surgió en Noruega para extenderse a los países nórdicos, se refiere a la determinación de un porcentaje de mujeres en las candidaturas a los puestos de representación legislativa, con lo que se buscaba que la composición de los parlamentos fuera equivalente a la de la sociedad de acuerdo a la distribución por sexo. Esta medida fue exitosa y por ello se propagó a otros países de Europa Occidental. (Solario, 2014: 30)

El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2001), en su informe *Prevención de la Discriminación y Protección a los Pueblos Indígenas y a las Minorías*, ha definido las acciones afirmativas como un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en uno o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva (2001: 3).

Por otro lado, en el contexto mexicano, el Partido Convergencia<sup>3</sup> (2006) las define como medidas del Estado tendientes a favorecer a los grupos sociales desfavorecidos, las cuales surgen como una necesidad para erradicar aquellas condiciones que imposibiliten el logro efectivo de la igualdad, así como beneficiar a quienes en su realidad cotidiana se ven marginados y desfavorecidos, garantizándoles mayores oportunidades de inserción en la sociedad (2006: 8).

Aunando a lo anterior se deduce que las acciones afirmativas son aplicables a miembros de un determinado grupo, cuyo status particular se reconoce, y cuyos derechos no han sido atendidos, además que el objetivo de estas acciones es alcanzar la plena igualdad efectiva para ese grupo en comparación con otros grupos sociales que no se encuentran en tal situación.

Como lo afirma Solorio (2014) los mecanismos de acción afirmativa son medidas establecidas por organismos internacionales y nacionales, a fin de acelerar la igualdad de facto entre ambos sexos, buscando compensar la discriminación sufrida por las mujeres con respecto a los procesos en la toma de decisiones, empleo y educación.

Esta compensación, como lo señala Solorio trata de buscar medidas y estrategias para la inclusión de las mujeres y los hombres de manera equitativa, es decir, un cincuenta por ciento mujeres y de la misma forma en el caso de hombres.

---

<sup>3</sup> Actualmente (2020) llamado Movimiento Ciudadano

La necesidad de introducir medidas de acción afirmativa, pretende resolver un problema de representación de origen político y cultural. (Toppi, 2018: 251- 252) Pues esta situación implica que, la política es pensada como una actividad de hombres, lo cual evidencia una contradicción con uno de los principios básicos de la democracia y el principio de igualdad consagrado en la CPEUM.

## **2.7 Paridad**

El concepto de paridad es reciente, y su mayor impulso parece coincidir con la realización de la Conferencia de Atenas. En el mes de noviembre de 1992, un grupo de mujeres ministras y exministras europeas se reunieron en Atenas para la Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, en donde se puso especial énfasis en la exclusión que sufrían las mujeres en los espacios de poder público, surgiendo de ahí el concepto de democracia paritaria, el cual busca la transformación real, que esté más allá del reconocimiento formal de derechos, los cuales en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. (OEA, 2014: 19)

Según Albine (2014) el país pionero en incorporar la paridad política de género fue Francia en el año 2000. Más de una década después de haber probado este mecanismo se adicionaron once Estados más, los cuales han introducido en sus legislaciones electorales disposiciones que consagran la participación paritaria entre hombres y mujeres. (2014: 146- 147)

Respecto a lo anterior, se entiende que la paridad busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones en la vida política de su país, con la finalidad, de alcanzar una igualdad sustantiva.

De igual manera, Zúñiga (en el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2010) define paridad de género como la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias. (2010: 25)

También Solorio (2014) la conceptualiza como un principio que busca garantizar la participación política de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco de promoción la igualdad de oportunidades. (2014: 29)

Un estudio de la CEPAL afirma que la paridad no es una cuota a favor de las mujeres, sino que es la expresión más amplia de la universalidad, que hace el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas plenas, orientada a fortalecer las democracias modernas, como una medida definitiva, que reformula la concepción del poder político. (2016: 342- 343)

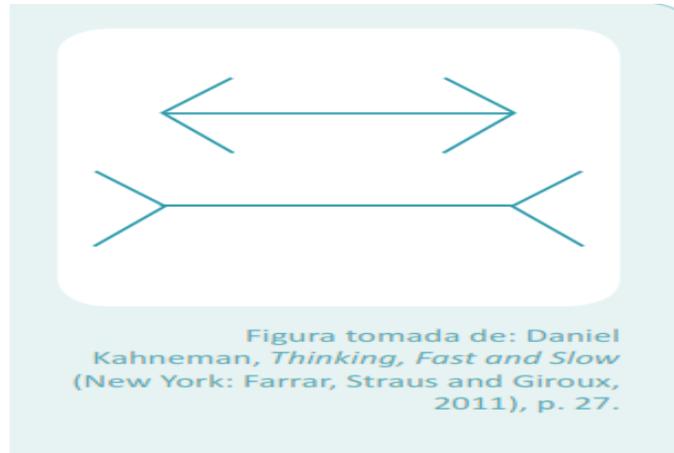
Por lo tanto, se entiende que hablar de paridad va más allá de una cuota en favor de las mujeres, mucho menos a que se incluya a las mujeres en cargos políticos por simple obligación; sino se trata de reconocer, respetar y garantizar la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la toma de decisiones (Solorio Almazán, 2014).

Así mismo, diferentes posturas puntualizan que al adoptar este principio surgen nuevos problemas, por ejemplo la disputa sustancial del poder en la toma de decisiones. El Tribunal Superior del Estado de Cuba considera que el sistema de paridad no garantiza eficientemente la participación y la incorporación de la mujer a cargos públicos en condiciones de igualdad, como debe serlo por mandato en los instrumentos de derechos humanos (Caminotti y Freindenberg, 2018: 15).

Para finalizar, hablar de paridad de género no solo implica una cosmovisión amplia de la igualdad entre los sexos, significa trabajar en su construcción bajo el principio de interculturalidad en nuestro país, ya que representa un desafío, en primer lugar, por el choque cultural, segundo, por una democracia comunitaria caracterizada por la desigualdad de sexos en la participación en los espacios públicos.

## 2.8 Estereotipos

Para efectos de esta investigación, el concepto de estereotipo de género se convierte en fundamental para el análisis del problema de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Aunque en esta sección no profundizo sobre este concepto, su desarrollo se encuentra inmerso en el desarrollo de ésta disertación.



Fuente: *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, 2015: 48.

La imagen anterior presenta dos líneas, que a simple vista podríamos considerar que no son diferentes, sin embargo, miden lo mismo. Lo que nosotros percibimos a veces es engañoso, pero lo curioso es cuando ni siquiera hacemos el mínimo esfuerzo por reconfigurar ese tipo de pensamiento. Por ello es importante saber qué son los estereotipos y cuáles son sus manifestaciones, pues caer en este tipo de errores podría llegar a limitar los derechos de las personas.

De acuerdo con Cook y Cusack (2010) afirman que “estereotipo” se refiere a una visión generalizada o preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir. Los estereotipos presumen que todas las personas miembros de un grupo social poseen atributos o características particulares o tienen roles determinados.

Lo problemático surge cuando a dichas características, actitudes y roles se les confieren consecuencias jurídicas, tal como sucede con el fenómeno de la violencia política contra las mujeres indígenas, donde se limita el acceso a la participación política de las mujeres para acceder o ejercer un cargo público, pues se estigmatiza a las mujeres al ámbito privado (como cuidadora del hogar).

Los estereotipos de género tienen características sociales, que culturalmente son asignadas a hombres y mujeres a partir de sus diferencias físicas, las cuales están basadas en el sexo. Y aunque éstos afectan tanto a hombres como a mujeres, tiene mayor impacto en las mujeres, ya que desde tiempos históricos la sociedad ha asignado roles con jerarquías basándose en el género.

Por ello resulta necesario que las instituciones competentes frente al caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, encargadas de impartir justicia sean capaces de detectar si existe un trato diferenciado por la existencia de estereotipos. Así mismo, las autoridades deben combatir los estereotipos basados en el género, sexo, orientación sexual, entre otros, pues de no realizar estas acciones se viola el principio de igualdad reconocido por la CPEUM.

## **2.9 Discriminación contra las mujeres**

La discriminación contra las mujeres es un fenómeno de larga duración, pues ha estado presente en la historia de cada nación; se trata de un problema grave que afecta derechos humanos y libertades fundamentales, razón por la que se hace evidente la necesidad de su eliminación para lograr una sociedad libre, igualitaria y justa entre mujeres y hombres.

Este tipo de discriminación o también llamada discriminación de género, constituye uno de los fenómenos más tolerados y naturalizados por hombres y mujeres. Se da por razones de género y cuando se hace presente viola el principio de igualdad consagrado en nuestra Carta Magna (López, 2007)

El instrumento internacional más importante sobre la protección de los derechos de las mujeres “*la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*” de la ONU, establece que:

[...] “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La definición anterior, brinda una explicación detallada del significado de discriminación, pero específicamente a la mujer. Este tipo de discriminación abarca toda diferencia de trato motivada por el género, y suele ser la más tolerada y naturalizada dentro de los núcleos comunitarios.

## **2.2 Los Derechos políticos como parte de los derechos humanos**

Desde hace tiempo ha existido la duda sobre si los derechos políticos son derechos humanos, contestar a ello, obviamente no es sencillo, depende de la trascendencia de la posibilidad de ejercer determinadas libertades políticas, que tenga en la dignidad de las personas. (Boone de la Garza, 2014: 1)

De esta manera, resulta necesario tener una concepción sobre derechos humanos. El profesor Gregorio Peces- Barba (como se citó en Gemmell, 1991) considera que los Derechos Humanos son:

“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.” (Barba, 1991: 11)

La definición anterior, inserta a aquellos derechos en normas jurídicas del derecho positivo; mencionando que los derechos humanos son derechos naturales, nacen

con el individuo y estos deben ser protegidos por un sistema jurídico de un Estado. Los derechos humanos son la herencia histórica que les pertenece a cada persona humana y a cada pueblo. Nadie debe ser desposeído de la protección tanto nacional como internacional de sus derechos humanos (Gemmell, 1991: 9).

Dicho el concepto, volviendo al punto principal, Zovatto refiere que los derechos políticos han sido conceptualizados como el conjunto de condicionales que posibilitan al ciudadano a participar en la vida política, es decir, el ser electo, el de participar en el gobierno y de ser admitido a cargos públicos, así como posibilita al ciudadano a participar en la estructuración política de la comunidad de que forma parte (Zovatto, 2009: 1).

Zovatto (2009) en su artículo *“Los derechos Políticos vistos como Derechos Humanos”* argumenta que, en nuestra Carta Magna, no establece explícitamente como principio, un derecho general de participación política, sino que enumera en su artículo 35 una serie de “prerrogativas del ciudadano”, entre las que se encuentran aquellos que llamamos propiamente derechos políticos. Los derechos políticos se encuentran reconocidos en nuestra ley fundamental y por diversos tratados internacionales que nuestro país ha ratificado, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Derechos del Hombre y del Ciudadano, entre otros (Zovatto, 2009: 1).

Lo antes expuesto es suficiente para concluir que los derechos políticos, expresamente reconocidos por el derecho internacional y nacional, sí son derechos humanos. Pero no sólo porque están contemplados por el sistema jurídico, sino porque el ciudadano tiene la posibilidad y la facultad de ejercerlos y que a su vez impactan sobre la dignidad de la persona.

### **2.3 El feminismo como precursor de la lucha por la participación política de la mujer**

Cuando hablamos de participación política, con frecuencia lo relacionamos con la ocupación de un cargo público, si bien es cierto, pues tiene apenas algunos años

que a las mujeres se les reconoció su derecho de votar y ser votadas, sin embargo, su participación política tiene una larga historia.

Uno de los principales antecedentes a nivel internacional, es el Feminismo. Ricoy (2015: 168) afirma su conceptualización como: *“toda teoría, pensamiento y práctica social, política y jurídica que tiene por objetivo hacer evidente y terminar con la situación de opresión que soportan las mujeres y lograr así una sociedad más justa que reconozca y garantice la igualdad plena y efectiva de todos los seres humanos”*.

El feminismo ilustrado nace como resultado de la polémica ilustrada sobre la igualdad y diferencia entre los sexos, donde propugna un cambio en las relaciones sociales, las cuales conduzcan a la liberación de la mujer, y obteniendo como consecuencia eliminar toda clase de jerarquías y desigualdades (Gamba, 2008). Sin embargo, no implica que antes de este periodo no se plantearon discursos a favor de la igualdad entre los sexos.

Con la obra *“reivindicación de los Derechos de la Mujer”* de Wollstonecraft (1792) se cierra el periodo de reivindicación ilustrada y se inicia el camino del Feminismo del siglo XIX (Ricoy, 2015: 475). Su obra plantea demandas pertinentes para la época como igualdad de derechos civiles, políticos, laborales y educativos y el derecho al divorcio como libre decisión de las partes, en pocas palabras critica al alegato que diseña la teoría política Rousseauiana.

Fue así que las mujeres comenzaron a organizarse para exigir la reivindicación del derecho al sufragio, de aquí la designación del término sufragistas; pero no solo luchaban por ello, sino por la igualdad en la que alegan la universalidad de los valores democráticos, políticos y liberales. En cuanto al movimiento sufragista europeo, cabe señalar que el inglés fue el más potente y radical en aquella época.

Por mencionar algunos de esos sucesos importantes respecto de este movimiento según Ricoy (2015) y Gamba (2008) fueron:

- La Declaración de Sentimientos de Séneca Falls, publicada en 1948, convocada por Elizabeth Candy Stanton y Lucrecia Mott, las cuales se reunieron para estudiar las condiciones y derechos sociales, civiles y religiosos de la mujer.
- La labor política y teórica de John Stuart Mill, así como la de las sufragistas británicas Emmeline Pankhurst y sus hijas Sylvia y Christabel, quienes en 1903 crearon junto a otras mujeres afiliadas al Partido Laborista Independiente, la Unión Social y Política de las Mujeres y el periódico *Votes for Women*, que más tarde cambio su denominación a *The Suffragette*. Su principal objetivo era la aprobación parlamentaria del voto femenino y propósitos dirigidos a la opinión pública y al gobierno.
- Al finalizar la Segunda Guerra Mundial la mayoría de los países occidentales reconocen el derecho al voto de las mujeres. Es en 1949 que el feminismo decae, y para esa fecha Simone Beauvoir presenta su obra titulada "*El Segundo Sexo*", que tiene como eje central ¿Qué significa ser mujer?, en él se argumenta que la mujer no nace siendo mujer, sino que la mujer es una construcción social más que algo biológico.

Aunando a lo anterior, deduzco que el feminismo tuvo diferentes vertientes comenzando desde un feminismo ilustrado, sufragista, nuevo feminismo a fines de los sesenta en los Estados Unidos y Europa, el feminismo contemporáneo, feminismo radical, feminismo de la igualdad, el feminismo socialista y por último, el feminismo comunitario originado en Bolivia y en México el feminismo indígena a partir del levantamiento del EZLN.

## 2.4 Conclusiones

1. Como pudo ser leído a lo largo del capítulo, la violencia política contra mujeres en razón de género no es un problema de un determinado lugar, está presente en todas las regiones del mundo, pero en América Latina parece haber aumentado durante los últimos años y nuestro país no es la excepción. Esto debido al aumento de mujeres en cargos públicos de elección a nivel federal, nacional y municipal, a través del reconocimiento del principio de paridad de género consagrado en la CPEUM y la implementación de acciones afirmativas que el Estado mexicano tomó para la integración de manera igualitaria entre hombres y mujeres. Sin embargo, diferentes posturas critican que al adoptar estas medidas y principios surgen nuevos problemas, por ejemplo, la disputa sustancial del poder en la toma de decisiones.
2. Al observarse la conceptualización de tal fenómeno, así como conocer los elementos que lo configuran, caemos en cuenta que la violencia política contra las mujeres en razón de género no sólo podría constituir un delito electoral, pues al violentar este tipo derechos (político-electorales), se transgreden de igual manera derechos humanos universales, afectando la dignidad humana de todas las mujeres.
3. Las deficiencias en los sistemas de justicia y la capacidad del Estado juegan un papel muy importante en la conformación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. La violencia política contra las mujeres en razón de género plantea un serio desafío para la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género. Y ante la falta de tipificación de este problema los esfuerzos por obtener alguna medida de justicia son insuficientes ante el desconocimiento por la autoridad de la magnitud del fenómeno.
5. Hablar de participación política de la mujer dentro del feminismo resulta ser determinante, pues desde el comienzo se centró en el reconocimiento de derechos para las mujeres, uno de estos fue el derecho a los votos de las

mujeres. El hecho de que este sea considerado un movimiento “feminista”, no excluye a los hombres, sin embargo, somos parte de una cultura machista, donde directamente predomina el patriarcado que sigue instaurando y perpetuando lazos de discriminación contra las mujeres. Tampoco se trata de una ideología en oposición contra los hombres, sino en contra del sistema de dominación patriarcal, que desde tiempos antiguos ha estado firmemente enraizado en la subordinación de las mujeres y demás personas que no son sujeto del derecho positivo (transexuales, homosexuales, entre otros). El feminismo en el ámbito de la política no recae solamente en mujeres, sino que es necesario y fundamental que sea entendido por hombres, que la cultura política instaurada propugne libertad, igualdad y paridad para todos los géneros, generando una nueva manera de hacer y entender la política.

### **CAPÍTULO III.- MARCO JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

México es una nación pluricultural, destaca por una importante diversidad étnica y lingüística, con sus 62 pueblos indígenas y 11 diferentes familias lingüísticas, de las cuales derivan 68 agrupaciones y 364 variantes. De acuerdo a lo anterior, esta diversidad, que contribuye a la riqueza de nuestra cultura y de la sociedad, requiere de protección; esto se argumenta de acuerdo con la investigación, al hacer alusión a mujeres indígenas y la defensa de sus derechos humanos, entre ellos, sus derechos políticos reconocidos en ordenamientos jurídicos.

Ante tal argumento, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural declara que, la defensa de la diversidad es un imperativo ético y supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular, los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías, como a pueblos indígenas (TPJF, 2017:3).

Por ello, la participación política de las mujeres indígenas y no indígenas, constituye un elemento central en la consolidación de las llamadas democracias paritarias (Pérez, 2018: 61). Sin embargo, durante las últimas tres décadas el fortalecimiento y garantía de los derechos políticos de las mujeres indígenas ha pasado a la agenda de nuestro país, es decir, que pese al avance de instrumentos jurídicos internacionales que reconocen estos derechos a mujeres, son escasos los que están dirigidos a mujeres indígenas, pues el contexto, vida y cultura dentro de sus comunidades son diferentes a los del resto de la población.

De esta manera, los derechos políticos se conciben dentro del derecho internacional de derechos humanos a partir de un proceso de internacionalización que ha surgido tanto en lo regional como a nivel nacional para su armonización.

### **3.1 Marco jurídico internacional**

En este apartado se hace mención de todos aquellos ordenamientos a nivel internacional que aluden al reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en general sin distinción de su condición u origen, entre otros elementos.

La toma de decisiones, votar y ser votadas y el ejercicio de liderazgos, genera una gran preocupación a nivel internacional, pues se ha reconocido que la falta de garantía de esos derechos impide la construcción de una sociedad incluyente, generando a su paso discriminación e injusticia (Bonfil S., Barrera B., y Aguirre P., 2008: 33).

Un paso determinante por parte del Estado mexicano para cumplir dicho objetivo, fue en el ámbito de los derechos político- electorales, al reconocerse en 2014 la “paridad” como principio Constitucional. Que buscaba propiciar una mayor inclusión y participación de las mujeres en los procesos electorales, sin embargo, esta mayor participación generó mayor discriminación y casos de violencia política contra ellas.

Actualmente los derechos de las mujeres a participar en política son reconocidos como un derecho humano, lo cual es considerado como un avance para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, y el fortalecimiento de la democracia en el país de que se trate.

A continuación, se desglosa una compilación de instrumentos internacionales, regionales vinculantes y no vinculantes para el Estado mexicano, así como los nacionales, que han tenido y tienen relevancia para el tema del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, así como la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

### **3.1.1 Vinculantes**

#### **3.1.1.1 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**

Es la primer Convención que reconoce y protege los derechos políticos de la mujer, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y abierta a la firma mediante resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952.

Esta convención fue elaborada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, principal órgano intergubernamental mundial dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y empoderamiento de la mujer (ONU Mujeres).

México ratificó esta convención el 23 de marzo de 1981, la firma de este instrumento jurídicamente vinculante significó un avance al reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, sin embargo, haber ratificado esta convención no significó lo mismo en la práctica.

Dentro de la citada convención se establecen derechos como: el derecho al voto, el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de su país en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Y aunque este tratado no contiene la obligatoriedad de implementar medidas de carácter temporal para alcanzar dicho objetivo, se alude a que cada Estado Parte propicien condiciones para alcanzar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de todas las mujeres.

#### **3.1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966, forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que son jurídicamente vinculantes para los Estados que los ratifican o se adhieren a ellos (Cámara de Diputados, 2017:18). La adhesión de México a dicho instrumento se realizó el 23 de marzo de 1981.

Tuvieron que pasar casi 15 años para que se reconociera y garantizara el disfrute de todos los derechos civiles y políticos de igual manera para las mujeres y los hombres, según lo dispuesto en el artículo 2, párrafo primero de este pacto:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantiza a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Lo antes enunciado es de gran relevancia, pues se reitera que todas las personas en condiciones de igualdad gozarán de los derechos contenidos en el presente pacto, sin importar su condición.

Si bien es cierto, los Estados Partes están obligados a brindar y garantizar el goce de sus derechos civiles y políticos, tal y como lo dicta el artículo 3:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

El artículo 25 se complementa con el artículo 2 de este Pacto, pues reitera que todos los ciudadanos gozarán de los derechos y oportunidades contenidos en él y que reconoce este artículo:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Para concluir, es necesario puntualizar que este instrumento no es específico para las mujeres, pero obviamente tienen concordancia con el carácter de ser ciudadanas, por lo tanto, es aplicable para el reconocimiento de sus derechos

políticos como derechos humanos. También es fundamental mencionar que no sólo se requiere crear medidas de protección, sino que estas se vuelvan efectivas para garantizar el disfrute real de estos derechos contenidos en el presente Pacto.

### **3.1.1.3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Esta Convención, mejor conocida como la CEDAW (por sus siglas en inglés), es considerada como uno de los tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos de las mujeres. Fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y abierta para su firma o adhesión en la resolución 34/180, el 18 de diciembre de 1979 (Medina, 2010).

Nuestro país ratificó dicha convención el 23 de marzo de 1981, la firma a este tratado internacional es importante pues es de carácter amplio, es decir, contiene los derechos fundamentales de todas las mujeres sin distinción de su condición y a su vez prohíbe todas las formas de discriminación por motivos de género.

Es jurídicamente vinculante, pues su contenido, prohíbe todas las formas de discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el político, obligando a los gobiernos de los Estados partes que suscribieron dicha convención a modificar su legislación interna de ser necesario y exigiendo crear a los gobiernos medidas de carácter temporal para cumplir con el objetivo, que es, promover el adelanto de las mujeres y lograr una igualdad entre los géneros.

El primer artículo de dicha convención es el punto de partida, pues define el concepto de “discriminación”:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De acuerdo a lo anterior, cuando hago mención de que el artículo antes señalado constituye el punto de partida para esta disertación, es porque, aunque no se esté abordando completamente la “discriminación”, se relaciona, pues es toda restricción basada en el sexo que tengo por objeto menoscabar el goce o ejercicio de la mujer en cualquier ámbito, incluyendo el político. Aunque en la convención no se enuncia la violencia política contra las mujeres en razón de género, ésta la aborda ampliamente.

Otro artículo relevante de esta convención es el tercero, pues en él se hace mención de adoptar medidas legislativas por los Estados Partes:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Si bien es cierto, los Estados que ratificaron dicha convención tienen la obligación de modificar o derogar normatividades internas que contravengan los principios contenidos en este tratado internacional, sin embargo, México aún no tipifica la violencia política contra las mujeres en razón de género, fenómeno que las atañe cuando se involucran en el ámbito público, y es algo contradictorio porque existen instituciones competentes para conocer de este problema, entonces, la cuestión es saber cómo las autoridades sancionan un fenómeno no tipificado y a veces difícil de distinguir por los mismos juzgadores.

El artículo cuatro de esta convención contiene una parte fundamental, pues con la reforma de 2014, nuestro país incorpora el principio de paridad de género en nuestra constitución:

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se

considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañara, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

También son conocidas como cuotas de género y son implementadas en nuestro país como mecanismos de carácter temporal, pues tienen el objetivo de “reclutar” a mujeres para ocupar cargos políticos. Aunque para muchos es evidencia de una compensación por el arduo camino que han tenido que recorrer las mujeres para poder ser partícipes en las decisiones de su nación.

El sistema de cuotas tiene argumentos desfavorables, pues va en contra del principio de igualdad, aunque el mismo artículo mencione que no se considerará discriminatorio. Otro punto, es que se desvaloriza la capacidad que tienen las mujeres frente a los hombres, así como la libre competencia entre candidatos y la elección por parte del sistema de partidos políticos y la ciudadanía.

Y aunque haya elementos como lo mencionado anteriormente, debemos ser conscientes que de cierta manera las cuotas de género generan la posibilidad de una mayor participación política para las mujeres, pero eso no significa que el fenómeno de la violencia que sufren las mujeres en política vaya a aminorar, pues los casos han ido en aumento en los últimos años en lugares donde los patrones socioculturales siguen perpetuándose.

De igual forma, es necesario destacar el contenido del artículo 7 de la CEDAW que menciona:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Lo comprendido en el artículo anterior se complementa con el artículo 8, el cual establece que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna la oportunidad de representar a un gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Como podemos visualizar, los Estados Partes que ratificaron la CEDAW están obligados a optar por medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública de su país, aunque no es nada fácil el trabajo de cada uno de los gobiernos, ya que se debe poner especial interés en áreas específicas de los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal. El ejercicio del derecho al voto es el derecho fundamental para participar en elecciones públicas, por ello fue necesaria la implementación de acciones afirmativas, visto como un garante de la participación política para las mujeres, y aunque se ha llevado a cabo parcialmente, siempre hay estrategias por parte de los integrantes de partidos políticos, agentes de su misma comunidad, etc., que tratan de impedir que las mujeres ejerzan sus derechos políticos libremente.

Obviamente no todo el trabajo debe ser por parte del Estado, es verdad que existen obstáculos políticos, pero los valores y prácticas sociales a las que se encuentran estrechamente ligadas las personas representa una barrera más difícil de vencer.

#### **3.1.1.4 Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

El día 27 de junio de 1989, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en

Países Independientes. (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas<sup>4</sup>, 2003: 3)

En México, a través del Senado se aprobó el Convenio No. 169 de la OIT el 11 de julio de 1990, y posteriormente fue publicado el 24 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación. Éste es aplicable a pueblos, considerados indígenas:

por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (artículo 1).

Dentro del Convenio, existen varios artículos referentes a los derechos políticos de los pueblos indígenas, entendidos en sentido lato, es decir, no sólo derechos enfocados a elegir y ser elegido.

El Derecho a la participación política de las comunidades indígenas, en su artículo 6, establece que el gobierno pondrá los medios necesarios para la participación libre de las comunidades indígenas en las decisiones políticas. De igual manera, la igualdad y la no discriminación son objetivos destacados en los que se sustenta el Convenio No. 169 de la OIT, que deberá aplicarse a mujeres y hombres respecto a los pueblos que pertenezcan.

### **3.1.2 No vinculantes**

#### **3.1.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 217 (III), el 10 de diciembre de 1948, esta declaración, aunque no sea obligatoria contiene disposiciones importantes respecto de los Derechos Políticos de los ciudadanos, aunque no específicamente de las mujeres.

Esta declaración plasma en su artículo 21 que:

---

<sup>4</sup> Ahora denominado Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Este instrumento brinda a cada una de las personas derechos humanos que tienen su base en la dignidad humana, brinda una conciencia moral y jurídica hacia los Estados para que garanticen todos los derechos contenidos en ella, y como se había mencionado en el capítulo anterior, los derechos políticos son derechos humanos.

### **3.1.2.2 Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas la aprobó, con 143 votos a favor, 4 en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos) y 11 abstenciones. La aprobación de esta declaración significó un paso importante para el impulso del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas del mundo (Stavenhagen, 2008).

Y aunque, actualmente exista polémica porque la declaración no tiene fuerza jurídicamente vinculante para los Estados que la ratificaron, refleja el compromiso que han asumido dichos Estados por avanzar y respetar la diversidad cultural existente en sus territorios, en este sentido, tiene un efecto vinculante pues pondera la promoción y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo, elaborando leyes orientadas a atender las necesidades de estas colectividades.

En su artículo 1, se establece que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y

libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normatividad internacional de los derechos humanos.

Si bien es cierto, que la Declaración no establece ningún derecho nuevo, establecido en los demás instrumentos sobre derechos humanos de la ONU, es muy específica, al relacionar estos derechos con las condiciones en que se encuentran los pueblos indígenas. Entre estos se encuentran el derecho a la no discriminación (artículo 2), en particular respecto de su origen; el derecho a la libre determinación, relacionada con su condición política, persiguiendo libremente su desarrollo económico, social y cultural (artículo 3); el derecho al autogobierno, relacionado con elección de autoridades o asuntos internos (artículo 4); el derecho a la participación política en sus comunidades a través de sus instituciones, o si lo prefieren en la vida política, económica, social y cultural del Estado (artículo 5); el derecho a la vida, la integridad física (artículo 7); el derecho a la dignidad (artículo 15); el derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos a través de sus propios procedimientos o instituciones (artículo 18); entre otros.

De acuerdo con lo anterior, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reitera que los derechos reconocidos se garantizan en igualdad, tanto para las mujeres indígenas como para los hombres.

### **3.1 Conferencias Mundiales sobre la Mujer**

Desde la fundación de la ONU, en 1945, los Estados reafirmaron la igualdad entre hombres y mujeres, se comprometieron a promover el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos y todas, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a hacer efectivos tales derechos y libertades.

En 1946 se estableció la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés), con el objetivo de promover los derechos

civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres. La CSW constituye un órgano subsidiario de la Asamblea General de la ONU. En ese mismo año, se establece la División para el Adelanto de la Mujer (DAW), con la misión de impulsar el avance de las mujeres en el mundo, asegurando que en igualdad de condiciones participen y tengan derecho pleno a todas sus libertades fundamentales (Frade y Martínez, 2004: 7).

Después de los 30 años de actividad de la ONU, se percataron de que el reconocimiento del derecho de las mujeres al voto o la promulgación de leyes, no eran efectivas para garantizar el pleno disfrute de sus derechos políticos y, menos aún para promover cambios en los ámbitos de la vida pública y privada. Por ello la Organización de las Naciones Unidas decidió declarar en 1975 el año Internacional de la Mujer y convocar a una serie de conferencias con el objetivo de estudiar temas de preocupación mundial y, en base a esto, establecer criterios de acción y comprometer a todos los Estados miembros.

El objetivo del presente apartado es dar a conocer las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer celebradas por la Organización de las Naciones Unidas, la primera en Ciudad de México, 1975; Copenhague, 1980; Nairobi, 1985; y Beijing, 1995 (ONU Mujeres). Pues se definieron estrategias y objetivos políticos para que todos los Estados Miembros se comprometieran y garantizaran el ejercicio de todos los derechos humanos y el adelanto de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, principalmente en el político, pues como bien se sabe, sigue siendo parte de la agenda internacional.

Cabe mencionar que estas conferencias no son jurídicamente vinculantes, sin embargo, destacan por su importancia, cumplimiento y pueden considerarse como una obligación “moral”.

### **3.2.1 I Conferencia Mundial sobre la Mujer: México 1975**

La Primera Conferencia mundial sobre la condición jurídica y social de las mujeres se realizó en la Ciudad de México en 1975. Coincidió con el Año Internacional de

la Mujer de las Naciones Unidas, y dió origen al mandato por el cual la Asamblea General proclamó al periodo 1975- 1985 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Frade y Martínez, 2004: 11).

Fue un histórico encuentro, pues marcó el inicio del diálogo mundial para el reconocimiento de los derechos de todas las mujeres. Constituyó uno de los primeros espacios de intercambio entre organizaciones, gobiernos y la comunidad internacional.

María de la Luz González refiere en su publicación periodística *“México a 30 años de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer”*, que participaron 133 Estados Parte de la ONU (González, 2005), 113 estaban encabezadas por mujeres. Mientras que al tiempo 6000 representantes de ONG’s asistían a un foro alternativo: “La Tribuna del Año Internacional” (ONU Mujeres).

Esta conferencia exhortó a los gobiernos a que formularan estrategias nacionales y establecieran metas y prioridades en sus esfuerzos por fomentar la participación equitativa de la mujer (Centro de Información de las Naciones Unidas, 2007: 2). Y como producto de este debate se aprobó la Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo y la Paz, y un Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer; se adoptaron 35 resoluciones en la cual se recomendó convocar a una segunda conferencia mundial en 1980. Otra de esas recomendaciones fue la elaboración de la CEDAW (González, 1995: 179).

Laura Frade y Erika G. Martínez señalan que el Plan de Acción Mundial planteó tres objetivos principales para ser alcanzados en el periodo de 1975- 1980: “La plena igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación por motivos de sexo; la plena participación y la integración de las mujeres al desarrollo; y la contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial” (Frade y Martínez, 2008: 11).

Eliminar la discriminación hacia las mujeres, su integración en el desarrollo de su país, así como aumentar su participación en la política y la cooperación internacional, fueron otras de las metas principales. De la misma manera, se abordaron aspectos de la vida social, es decir, los relacionados con roles asignados a cada sexo dentro de la familia o comunidad. Sin embargo, los temas que se discutieron durante ese periodo no son diferentes de los que persisten actualmente contra las mujeres (González, 2005).

Por último, es necesario mencionar que esta conferencia constituyó el auge para la creación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para el Desarrollo de la Mujer (INSTRAW), y la consolidación del Fondo de Contribuciones Voluntarias (González, 1995: 180).

### **3.2.2 II Conferencia Mundial sobre la Mujer: Copenhague 1980**

La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, tuvo sede en Copenhague, en julio de 1980. Representantes de 145 Estados miembros se reunieron en ese lugar para examinar y evaluar los avances desarrollados con el Plan de Acción Mundial de 1975 (Frade y Martínez, 2004). Es decir, se ahonda y reflexiona sobre el cumplimiento de todas aquellas pautas establecidas en la primer Conferencia Mundial sobre la Mujer en México. Especialmente las directrices relacionadas con el empleo, la salud y la educación (ONU Mujeres).

Laura Frade y Erika G. Martínez (2004) señalan que en esta conferencia se reconoció la existencia de la disparidad entre los derechos garantizados y la capacidad de las mujeres para ejercerlos (Frade y Martínez, 2004: 13). Pues se había logrado la igualdad jurídica, pero no la igualdad en la práctica.

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas en su Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz A/CONF.94/35, infiere que no solo se reconozca la igualdad jurídicamente, sino también desde el punto de vista del ejercicio de los derechos,

la eliminación de la discriminación de jure, para lograr que las mujeres tengan la oportunidad de participación y poder de decisión en la vida pública como agentes activos para el desarrollo de su país en todos los niveles (ONU, 1980).

Por ello, dicha conferencia estableció tres áreas para llegar a los objetivos generales de igualdad, desarrollo y paz; éstas fueron: “igualdad de acceso a la educación, oportunidades de empleo y servicios adecuados de atención de salud” (ONU, 1980: 5).

Asistieron 1326 delegadas(os) de 145 países, para debatir e incidir en cambios al programa. La mayoría de los asistentes eran mujeres, que apoyaban individualmente líneas específicas de su gobierno, y el tema político se hizo presente. Un claro ejemplo de ello fue la cuestión palestina, el apartheid aprovechando las cuestiones sobre el Plan de Acción (Hernández y Rodríguez, 1996). Y a su vez, 7000 personas participaron en el Foro Alternativo, en el que se discutieron las situaciones de las mujeres a nivel mundial, reiterando sus preocupaciones, y reivindicaciones hacia sus derechos.

La conferencia finalizó con la aprobación de un programa de acción, donde se hizo énfasis basado en la perspectiva inconforme de los derechos legales y la oportunidad de las mujeres para ejercer dichos derechos (ONU, 1980: 5). Y terminar con la visión estereotipada hacia la mujer.

Desde la primera conferencia en México y poco después en Copenhague fueron pilares fundamentales para la organización de grupos feministas y de mujeres, pues su participación, sus opiniones brindadas en los foros alternativos significaron un paso más para las futuras resoluciones y estrategias para las posteriores conferencias (Hernández y Rodríguez, 1996).

### **3.2.3 III Conferencia Mundial sobre la Mujer: Nairobi 1985**

La Conferencia Mundial para el Exámen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, fue celebrada en

Nairobi, Kenya, en julio de 1985 (González, 1995). En ella participaron 1900 delegadas/os de 157 Estados Miembros. Tal y como sucedió en las pasadas conferencias, se celebró un foro de ONG que atrajo cerca de 12000 participantes (ONU Mujeres).

El Consejo Económico y Social<sup>5</sup> (ECOSOC) decidió que la Comisión de la Mujer fuera el órgano preparatorio formal de la Tercera Conferencia Mundial, y le fue encomendada la preparación de un proyecto de perspectiva sobre el futuro de la condición política y social de la mujer hasta el año 2000 (González, 1995: 181).

El objetivo de esta conferencia fue evaluar los puntos tomados en consideración en las conferencias pasadas para mejorar la situación de las mujeres y cómo romper las barreras para alcanzar dichas metas a 10 años de su propuesta. “Pues desde la Conferencia de México, diversos Estados habían reunido información necesaria para estimar que las mejoras en la situación jurídica y social de las mujeres que se alcanzaron como resultado del Decenio de las Naciones Unidas no eran suficientes y habían beneficiado únicamente a una pequeña minoría de mujeres” (Frade y Martínez, 2004: 14). Razón por la que el gobierno de Estado Miembro debía tomar medidas necesarias para lograr avanzar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (Meneses, 2017: 26).

Se estudiaron dos temas fundamentales: el primero “Exámen y evaluación de los progresos alcanzados y de los obstáculos que han impedido la consecución de las metas y objetivos del Decenio”, de acuerdo a lo planteado en las dos anteriores conferencias (México y Copenhague). El segundo titulado “Estrategias de aplicación orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 y medidas concretas para superar los obstáculos que se oponen a la

---

<sup>5</sup> Órgano intergubernamental responsable de la cooperación internacional, económica y social, cuyas funciones y atribuciones están definidas en el capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas. Con base en el artículo 68 de la Carta, el ECOSOC puede establecer “las comisiones de orden económico y social” necesarias para el desempeño de sus funciones.

consecución de las metas y objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz” (González, 1995).

Con ellos se inicia una sistematización y recopilación de datos sobre la situación de las mujeres a nivel mundial, que fue desde la primera conferencia. El arranque de estos dos principales temas fueron, los Planes de Acción asentados en México y Copenhague. Aunque la obtención de estos datos no fuera precisa y adecuada para reflejar la verdadera situación de las mujeres, representó un avance por el esfuerzo para brindar un panorama del problema. “Su aportación fue decisiva para la elaboración de las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de las Mujeres, documento aprobado en la III Conferencia Mundial de la Mujer” (Hernández y Rodríguez, 1996: 21).

Estas estrategias debieron aplicarse para cumplir los objetivos establecidos para la Década de la Mujer y que no fueron alcanzados: igualdad, desarrollo y paz. Según Itziar Hernández y Arantxa Rodríguez (1996) en su publicación *“Igualdad, Desarrollo y Paz: Luces y sombras de la acción internacional por los derechos de las mujeres”*, desglosaron las estrategias y medidas respecto del área de preocupación (cuadro 1) antes mencionada y que es necesario señalar (Hernández y Rodríguez, 1996).

<b>ESTRATEGIAS DE NAIROBI PARA EL AVANCE DE LAS MUJERES</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Medidas</b>
<i>Igualdad</i>	Compartir el poder con los hombres en igualdad de condiciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitucionales y jurídicas.</li> <li>• Igualdad en la participación social.</li> <li>• Igualdad en la participación política y en los lugares de toma de decisiones.</li> </ul>
<i>Desarrollo</i>	Integrar a las mujeres en el proceso de desarrollo,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Globales: establecer mecanismos y destinar</li> </ul>

	<p>eliminando los obstáculos a su participación plena y eficaz e institucionalizando este objetivo en todas las esferas y sectores a todos los niveles de intervención.</p>	<p>recursos para promover la participación de las mujeres a todos los niveles del desarrollo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esferas de acción concretas: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Empleo, salud, educación, alimentación, agricultura, industria, comercio y servicios, ciencia y tecnología, vivienda, transporte, energía, medio ambiente, servicios sociales.</li> </ul> </li> </ul>
<i>Paz</i>	<p>Eliminar los obstáculos a la participación de las mujeres en la promoción de la paz.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pues la paz, fomenta promoviendo la igualdad entre los sexos, la igualdad económica y el disfrute de todos los derechos humanos; y libertades fundamentales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar la participación de las mujeres en los esfuerzos en pro de la paz, ejerciendo su derecho a la libertad de opinión, expresión, información y asociación.</li> <li>• Educación para la paz.</li> </ul>

*Fuente: Elaborado a partir del cuaderno de trabajo: "Igualdad, Desarrollo y Paz: Luces y sombras de la acción internacional por los derechos de las mujeres" de Hernández y Rodríguez (1996: 21).*

Uno de los principales objetivos no alcanzados (como se muestra en el cuadro anterior) fue la igualdad de la mujer, como se indicó en la Conferencia de Nairobi, y señaló en las Estrategias hacia el futuro que: "la discriminación de hecho

y la desigualdad de la mujer frente al hombre, deriva de elementos sociales, económicos, políticos, económicos y culturales, justificándose en las diferencias fisiológicas” (INMUJERES, 2001).

Pues la estrategia básica para la existencia de una libre y plena igualdad es compartiendo el poder, mujeres y hombres en igualdad de condiciones, por ello los gobiernos tienen el deber de promover cambios sociales, económicos, políticos y culturales para que ambos sujetos tengan acceso a los mismos derechos. Si bien es cierto, las estrategias de Nairobi reconocen los límites de las normas legales para acabar con la discriminación de facto incluso en países desarrollados, modificando y estableciendo competencias a instituciones para el desarrollo de procedimientos para mejorar la situación de las mujeres.

En el área de desarrollo, de acuerdo a las Estrategias de Nairobi, se hace hincapié que uno de los sectores más vulnerables de la población son las mujeres, pues el aumento de las disparidades y la ausencia de políticas, provoca que sea difícil crear relaciones justas y democráticas. La exclusión de las mujeres de la vida política se convierte en un obstáculo para hacer valer los intereses de las mujeres y la situación en la que viven, pero no solo para ello, pues contribuiría de forma más positiva al desarrollo y participación.

Por último, se considera a la paz como área fundamental, pues se argumenta que “es la mejor forma de ver plena y eficazmente los derechos de la mujer en condiciones de paz y seguridad internacional...” (INMUJERES, 2001: 8). Esta área, es visualizada como uno de los caminos para la participación de las mujeres. Pues según el cuadro anterior, una de las estrategias es eliminar las barreras que impiden una participación plena de las mujeres.

Hernández y Rodríguez mencionan que la ausencia de conflictos armados no genera la paz, sino que debe haber una concordancia en la ausencia de violencia que padecen las mujeres en el ámbito público y privado, es decir, eliminar la violencia hacia las mujeres en todos los niveles (Hernández y Rodríguez, 1996). De

la misma manera en las Estrategias de Nairobi se puntualiza que la marginación y vulnerabilidad por condiciones sociales, económicas, etc., afectan principalmente a mujeres indígenas.

Se concluye que la Conferencia de Nairobi marcó nuevas pautas para trazar el camino hacia la igualdad, pues declara que la mayoría de las cuestiones están relacionadas con las mujeres. Además, que representa un programa político para el avance de las mujeres, pues es el mismo gobierno de cada Estado del que dependen la realización o ejecución de todas aquellas medidas.

### **3.2. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Beijing 1995**

La Asamblea General de la ONU, en su resolución 45/129, en razón de los acuerdos adoptados en Nairobi en 1985, convocó a una conferencia mundial sobre la mujer una década después. Fue celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, China (CONMUJER, 2000; Hernández y Rodríguez, 1996). Dicha conferencia logró una asistencia de 17000 participantes y representantes de 189 gobiernos a Beijing para participar, todos ellos compartiendo un objetivo: la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU MUJERES). Así mismo, más de 30000 personas participaron en el foro de ONG's que tuvo lugar en Huairou, un espacio único para el establecimiento de redes, la promoción, la capacitación y el intercambio de conocimientos (ONU MUJERES, 2014: 3).

De acuerdo con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, a esta conferencia se le denominó como “Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz”.

Nuevamente se reiteraron temas que consideraron como “nuevos”, sin embargo, no lo eran, pues ya habían sido discutidos como lo es la violencia contra la mujer, obstáculos que dificultan la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública y privada, la discriminación, problemas familiares y sociales que afectan el avance de las enfermedades como el SIDA o de transmisión sexual.

Los temas previstos para esta conferencia son la revisión y evaluación de los progresos obtenidos en la aplicación de las Estrategias de Nairobi, las medidas fundamentales que la comunidad internacional deberá adoptar y los organismos internacionales de la ONU en el periodo de 1996 y 2001, así como la adopción de una Plataforma para la Acción Mundial (PAM) el cual fungiría como un documento más concreto y eficaz que los anteriores; y la aprobación de una declaración (González, 1995).

La PAM realiza una revisión del progreso alcanzado desde las pautas establecidas desde la conferencia de Nairobi. Este documento plantea un conjunto de acciones prioritarias para el año 2000, concentradas en 12 puntos de especial preocupación (CONMUJER, 2000: 8; González, 1995: 186-188):

- Promoción y protección de los derechos humanos;
- Pobreza;
- Desigualdad en el acceso a la educación;
- Salud y servicios conexos;
- Violencia contra la mujer;
- Efectos de los conflictos armados y de otro tipo contra la mujer;
- Oportunidades económicas;
- Acceso a todos los niveles de toma de decisiones en los ámbitos público, privado y social;
- Mecanismos para promover el adelanto de la mujer;
- Desigualdad de acceso y participación de la mujer en medios de comunicación (información y difusión);
- Falta de reconocimiento y apoyo para la contribución de la mujer en la ordenación de los recursos naturales y medio ambiente y
- Discriminación contra la niña y violación de sus derechos.

El propósito de la creación de la PAM fue acelerar el proceso pactado en conferencias anteriores, a través de medidas y acciones concretas, esto con la

ayuda de los gobiernos y la comunidad internacional, las asociaciones civiles, las ONG´s a fin de eliminar la discriminación y desigualdad contra la mujer por razones de género.

Así mismo, la problemática sobre el género constituyó un punto complejo de la PAM, pues, ¿cómo plantea estrategias o medidas para erradicar obstáculos derivados de los roles, valores, comportamientos, que han persistido a través del tiempo contruidos por la sociedad?

Respecto de nuestro del tema de interés, a continuación, se expone un cuadro sobre puntos discutidos sobre el derecho a la participación política y algunos similares respecto a la violencia política contra las mujeres en la cuarta conferencia mundial (1995):

**CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, BEIJÍN (1995)**

<b><i>Puntos principales sobre el derecho de participación política de las mujeres</i></b>	<b><i>Puntos principales respecto del fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género</i></b>
<p>Uno de los objetivos estratégicos fundamentales y de mayor prioridad fue garantizar la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.</p> <p>Se establece que la participación equitativa de las mujeres y hombres es vital para el proceso de adelanto para las mujeres y la democracia.</p>	<p>Como bien se ha mencionado en apartados anteriores el fenómeno sobre la violencia que sufren las mujeres en política no es actual, pues tiene sus orígenes en las relaciones desiguales entre ambos sexos.</p> <p>Se menciona este punto, pues es relevante para la presente investigación, porque, aunque no se aborde de manera específica este</p>

<p>Reconoce de manera explícita que la situación de desigualdad de las mujeres afecta a la sociedad, ya que se traduce en relaciones inequitativas entre los géneros que limitan a las mujeres en el acceso a sus derechos.</p> <p>En esta conferencia se fijaron medidas y estrategias para aumentar positivamente el número de mujeres, para lograr una representación paritaria de mujeres y hombres (50-50), es decir, implementación de acciones afirmativas, a fin de conseguir un número decisivo de mujeres dirigentes en puestos estratégicos para la toma de decisiones. Pudo el principal objetivo de esta conferencia fue encontrar vías idóneas para implementar eficazmente la totalidad de esos derechos, pues no solo se trata de reconocerlos o plasmarlos en leyes, documentos, etc., sino llevarlos a la práctica (<i>de jure y de facto</i>)</p> <p>La PAM adoptado en esta conferencia reitera como compromiso y punto fundamental alentar a una mayor participación de la mujer indígena en la</p>	<p>problema, ya existían hechos ligados a este fenómeno.</p> <p>En esta reunión se destaca que la violencia que sufren las mujeres impide el pleno disfrute de los derechos humanos, y a su vez, se insta a los gobiernos, al sector privado, a los partidos políticos, sindicatos, organizaciones patronales, organismos internacionales, subregionales, regionales y ONG's a llevar a cabo políticas para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.</p> <p>Se demostró que los gobiernos recurrían a maniobras para la subrepresentación de las mujeres, así como las causas que perpetúan las desigualdades y el desequilibrio en las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres en el ámbito público y privado.</p> <p>Se incorpora las cuestiones de género para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de</p>
--	---

<p>adopción de decisiones a todos los niveles de gobierno, así como su acceso.</p>	<p>los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.</p> <p>Es necesario mencionar que las mujeres ven obstaculizadas sus oportunidades de ingresar a la esfera pública principalmente por cuestiones de género.</p>
--	---

*Fuente: Elaboración propia a partir de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijín (1995).*

La adopción de la declaración y la PAM marcó un punto de inflexión para los derechos políticos de las mujeres, y un paso primordial para alcanzar una igualdad sustantiva y no sólo de derecho; pues llegar a la cima constituiría alcanzar los objetivos que continúan en la agenda internacional, no sólo aspectos de la vida pública, sino privada por igual.

La cuarta conferencia marca un ciclo de años de acción internacional en favor de las mujeres, años de recorrer un camino lleno de obstáculos en la esfera pública y en los espacios de decisión. Los temas que atañen a las mujeres dejaron de ser tratados por ciertos sectores de la población y pasaron a ser notorios y puntos centrales de diferentes debates a nivel internacional, pues el problema no sólo persiste en una región, sino es mundial.

Pero a su vez es una conferencia que no niega la insuficiencia y fragilidad de los objetivos planteados y las Estrategias de Nairobi no fueron alcanzados, pues estos resultados tienen que ver con la falta de compromiso por parte de los Estados miembros para valer de jure y de facto estos acuerdos ratificados. Sin embargo, pienso que debe ser una visión compartida entre la humanidad y los gobiernos como principales garantes de derechos.

### **3.3. Marco jurídico regional**

Además de las normas internacionales que reconocen derechos humanos, también existen tratados regionales impulsados por la Organización de Estados Americanos (OEA), que tienen como objetivo principal el promover y proteger los derechos fundamentales, y políticos de las mujeres. Las instituciones que protegen el cumplimiento de los derechos humanos en el Sistema Interamericano son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>6</sup> y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)<sup>7</sup>.

La CIDH ha reiterado que “la participación y representación adecuada de las mujeres en todos los niveles de gobierno es una condición necesaria para el fortalecimiento de la democracia en las Américas” (COIDH, 2011: 7). De igual manera, la Corte IDH señala que los Derechos Políticos reconocidos en tratados fortalecen la democracia y el pluralismo político (Dalla, 2011: 18).

El presente apartado da a conocer los principales instrumentos en América Latina que aluden a los derechos políticos de las mujeres.

#### **3.3.1 Vinculantes**

##### **3.3.1.1 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**

Primer instrumento dentro del sistema interamericano, que reconoce y proclama la importancia de los derechos políticos de las mujeres. Fue adoptada en Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948 por los gobiernos representados en la Novena

---

<sup>6</sup> La CIDH se estableció en 1959. Está integrada por siete miembros independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA. Encargada de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

<sup>7</sup> La COIDH se estableció en 1979. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. Ejerce dos tipos de competencia: principales: contenciosa y consultiva. Dicta opiniones consultivas acerca de la interpretación correcta de las obligaciones contraídas en virtud de tratados. La jurisdicción contenciosa incluye casos presentados por la Comisión contra los Estados Partes y viceversa. Y tiene la función de dictar medidas provisionales.

Conferencia Internacional Americana. Y ratificada por el Estado mexicano el 24 de marzo de 1981.

El contexto en que surge esta convención alude significativamente a brindar una “concesión” a las mujeres para poder participar en el ámbito público, como buen gesto, por lo tanto, para entonces no era visto ni mucho menos reconocido como un derecho que tenían por el hecho de ser seres humanos.

Esta convención consta de dos artículos el primero referente al “derecho” al voto y la participación política para poder ser elegidos y ocupar un cargo público:

Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Se reconoce el derecho de hombres y mujeres a un igual trato político, y que el sexo no deberá ser determinante para poder ejercer el derecho a votar o ser elegido a un cargo nacional.

### **3.3.1.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**

Los antecedentes a la Convención Americana sobre Derechos Humanos aluden a la Conferencia Especializada Interamericana celebrada en noviembre de 1969 en San José de Costa Rica (CNDH, 2018). La CADH representa la culminación de un proceso en el continente americano, cuando los Estados se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debía ser creada para después adoptarla y convertirla en convención. (Steiner y Uribe, 2014: 6)

En ella los delegados de los Estados Miembros de la OEA redactaron dicha convención y entró en vigor el 18 de julio de 1978 (Corte IDH, 2019). A la fecha, veinticinco naciones<sup>8</sup> han ratificado o se han adherido a la Convención, y es

---

<sup>8</sup> Estados como: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

obligatoria para los estados que la ratificaron. Nuestro país ratificó dicho instrumento el 24 de marzo de 1981, y fue publicada en el DOF el 29 de abril de 1981.

La Convención contempla tanto la protección de derechos (a través de dos órganos competentes: la CIDH y la Corte IDH), como el mecanismo de protección para garantizar los derechos fundamentales de mujeres y hombres, teniendo como fundamento los atributos de la persona humana. Este instrumento reafirma el derecho de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación y a la participación política y refleja el compromiso de los Estados miembros bajo estos principios.

El Pacto de San José reconoce los derechos políticos en su artículo 23:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Se reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en el gobierno y en los asuntos públicos como un derecho fundamental en sincronización con el principio de igualdad. A su vez este artículo dispone respecto al inciso c que el derecho reconocido “puede ser reglamentado exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

Lo primordial de este artículo es que no sólo hace alusión a los derechos políticos como el goce de un derecho, sino como oportunidades, es decir, las

mujeres que en su carácter de ciudadanas y titulares de estos derechos reconocidos tengan esa oportunidad plena y real de ejercerlos de forma efectiva<sup>9</sup>.

Y aunque este instrumento no contemple las acciones afirmativas para asegurar este derecho, se vislumbra en su artículo 2 que es necesario que los Estados generen las condiciones y mecanismos óptimos para ejercer estos derechos, claro, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

### **3.3.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

Mejor conocida como Convención de Belém do Pará, adoptada en el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém do Pará, Brasil.

Y aprobada en México, por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 26 de noviembre de 1996, y ratificándola el 19 de junio de 1998, para posteriormente depositarla ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Esta convención señala en su preámbulo: *“la violencia contra la mujer limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales”, y “es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”*. Constituyéndose como uno de los primeros instrumentos jurídicamente vinculantes, dirigido exclusivamente a crear acciones concretas para eliminar la violencia contra las mujeres, condenando todas las formas de violencia perpetradas en la esfera pública o privada. Tal y como lo establece en su artículo 1º:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte,

---

<sup>9</sup> Corte IDH; Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 06 de agosto de 2008, Serie C. No. 127, párr. 145.

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Recordemos que el tema principal de esta investigación, es la violencia política contra las mujeres en razón de género, característica que supone las diferencias culturalmente asignadas por el simple hecho de ser mujeres. Esto ocasiona que cuando las mujeres buscan involucrarse en el ámbito público, sufran algún tipo de violencia en política, y que los derechos que son jurídicamente reconocidos, y que deberían ser garantizados por el Estado, se vean sean violentados por agentes políticos, de su misma comunidad, la sociedad e incluso el Estado.

Por consiguiente, el artículo 2 de la citada convención, amplía y despeja entre lo “público” y lo “privado”, este contiene que:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparte o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Presenta una redacción más detallada en relación al lugar donde se cometen los actos de violencia, las posibles personas o agentes que la comete y sus diferentes manifestaciones.

El derecho de las mujeres a la participación en los asuntos públicos y la igualdad para tener acceso a cargos públicos, son algunos de los derechos que reconoce esta Convención. Y aun, cuando ésta no establece la implementación de

acciones afirmativas, su artículo 3° reitera que: *“los Estados Partes adoptarán los medios apropiados, políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia”*, es decir, que tienen la obligación de adecuar su legislación interna para garantizar de manera plena y efectiva sus derechos y libertades fundamentales de todas las mujeres, pues la violencia que se ejerce contra ellas en el ámbito público impide y anula el ejercicio de sus derechos políticos, y atenta contra la dignidad humana de cada una de ellas.

### **3.4. Marco jurídico nacional**

En México, el impulso de la participación política de las mujeres ha pasado por varias etapas, y ha contado con diversas estrategias para “incrementar” su presencia en el ámbito público. El logro de este avance paulatino, fue respuesta de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, y como resultado trajo consigo la reforma en materia de derechos humanos. Por el cual el Estado mexicano se vio obligado a modificar diversas disposiciones de carácter interno, a fin de armonizar y cumplir con las obligaciones pactadas en instrumentos internacionales.

Por ello, el presente apartado tiene la finalidad de incluir la legislación y acervo normativo en materia de participación política (derechos político- electorales) de las mujeres, en torno al principio de paridad de género y el principio de igualdad en leyes establecidas.

#### **3.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

A la fecha nuestro país, ha pasado por diversos hechos históricos que han marcado diferentes ámbitos de la vida, uno de ellos es el político con la creación de la Constitución. Nuestra Constitución vigente no es un documento que se haya redactado a partir de la nada (Danés, 2010: 44). Destacan tres documentos constitucionales: la Constitución de 1824, la de 1857 y la de 1917, que lleva por nombre Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; todas ellas referentes a los tres grandes movimientos para la política en el país (Madrid, 2001).

La Constitución es la ley suprema del Estado, estructura y define el régimen político, y tutela los derechos fundamentales del ser humano. El reconocimiento jurídico de los derechos políticos de las mujeres en México, es ejemplo del duro camino que han tenido que enfrentar para el reconocimiento de sus derechos, por lo que la situación de disparidad de las mujeres para participar en el ámbito público es evidente.

En 1916, en la discusión del proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hubo voces que clamaron por el derecho al sufragio femenino, pero no fueron atendidas (Licona, V., 2016: 9). Fue hasta 1953 que se les reconoce a las mujeres el derecho al voto, que representó un paso más hacia la equidad de género en la vida política (Elizondo, 2013).

Sin embargo, persistieron y siguen persistiendo condiciones y brechas de desigualdad de género que menoscaban los derechos de las mujeres para la inserción en la esfera política. Y tuvo que pasar medio siglo, para que, en la reforma constitucional de 2014, en materia político electoral, se impusiera a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, tanto a nivel federal como local.

Actualmente nuestra Carta Magna consagra los principios de igualdad y paridad de género, así como los derechos políticos, y la implementación de medidas afirmativas: cuotas de género. A continuación, se alude a cada uno de ellos por la naturaleza del presente capítulo.

Los artículos 1 y 133 de dicha Constitución reconocen los derechos de todas las personas (contenidos en ella) y los consagrados en Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. A su vez, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, religión, [...] o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La violencia política atenta contra la vida de la mujer e impide el pleno disfrute de sus libertades y derechos fundamentales por el hecho de ser seres humanos. Por ende, el Estado junto con sus autoridades están obligados a proteger y garantizar este derecho.

La discriminación por género, condición social, etc., permean escenarios que ponen en riesgo ciertos elementos de la democracia, como limitar el acceso a cargos públicos, a la participación política en condiciones de igualdad y de equidad.

Se reconoce la composición pluricultural de la Nación en su artículo 2, sustentada en sus pueblos indígenas. En el apartado A, fracción VII, de este artículo, con la reforma del 06 de junio de 2019 publicado en el DOF se deberá “elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables”.

Constituye un paso determinante y aunque son nulas las opiniones sobre esta fracción es difícil determinar cómo procederá o se ejecutará esta disposición, más aún, cuando son zonas donde la condición “indígena”, así como su organización, costumbres, etc., influyen en la vida de la población.

El principio de igualdad se encuentra en el artículo 4 de esta Constitución donde establece que: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley.”

Al inicio de este capítulo se hablaba sobre la doble dimensión de este principio, respecto de la creación de instrumentos que protejan a ciertos sectores de la sociedad. Se deduce “doble tutela”, pues, este principio no solo se enfoca en eliminar todo aquello que se considere desigual para el trato a las personas, sino que también va dirigido en considerar todas aquellas diferencias (desventajas), pues la finalidad es que todos puedan gozar de sus derechos y acceso en igualdad de oportunidades (Ferrajoli, 2008).

Por consiguiente, los derechos políticos se encuentran asentados en los artículos 34 y 35. Como bien sabemos la ciudadanía se adquiere al cumplir los 18

años y otro de los requisitos es tener un modo honesto de vivir. Los derechos políticos reconocidos en la constitución se encuentran como: el derecho al voto, poder ser votada en condiciones de paridad, el derecho a la participación política, el derecho a ser registrado como candidato o candidata ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente (y cumplan con los requisitos establecidos), libertad de asociación para tomar parte en forma pacífica los asuntos políticos del país, entre otros.

Cuando enfatizo los derechos políticos, hago alusión a todo ese conglomerado de derechos que brindan la oportunidad a la mujer y al hombre con el atributo de ciudadanos para participar en la vida política del Estado. No contiene un apartado sobre derechos políticos, sin embargo, hace referencia a los derechos de los ciudadanos.

Finalmente, el artículo 41 constitucional consagra el principio de paridad de género, estableciendo que:

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como **fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas**, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como **las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular**. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales

con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La iniciativa de reforma político- electoral, en la cual se propuso reformar el artículo 41 de la constitución, el 10 de febrero de 2014, elevó a rango constitucional la paridad entre mujeres y hombres (Solorio, 2014: 52-53). Finalmente, nuestro país logra un paso histórico, el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión Martí Batres, realizó la declaratoria de aprobación del decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, de la reforma constitucional de Paridad entre los Géneros, aprobada el 23 de mayo de 2019.

Con esta reforma, Martí Batres argumenta que “representa una obligación para el poder judicial, cabildos municipales, órganos autónomos y gabinetes de los gobiernos federales y estatales, a establecer la paridad de género” (Senado de la República, 2019). Por otro lado, la ONU menciona que la paridad es una medida especial de carácter temporal (como se citó en Solorio, 2014), que busca alcanzar la igualdad sustantiva, no solo en resultados, sino que esta sea plena.

Desde la reforma en 2014, diversas investigaciones y casos interpuestos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyen que las mujeres en política continúan siendo víctimas de discriminación y agresiones que pueden llegar al feminicidio, tan sólo por el hecho de ser mujeres, sin embargo, aún queda mucho por hacer y cerrar todos aquellos escaños que obstaculizan y limitan el pleno disfrute de los derechos políticos de las mujeres.

### **3.4 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)**

Derivada de la Reforma Constitucional al artículo primero de nuestra Carta Magna, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, surge el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

El origen de esta ley se remonta al movimiento antidiscriminatorio y a favor de la igualdad que se formó en 2001, es decir, la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación integrada por 160 comisionados (INAFED, 2014).

Esta Ley versa sobre el principio de no discriminación. Comenzando en su artículo 1, fracción III, donde define la discriminación como:

Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

...

Asimismo, el artículo 2 estipula que el Estado está obligado a hacer efectivos y reales la libertad e igualdad, eliminando todos aquellos obstáculos estructurales en la vida política, económica, cultural y social del país.

Según el artículo 9, fracción IX, contiene algo referente al tema de investigación, el cual establece que se considerará discriminatorio:

Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezca las disposiciones aplicables.

Las medidas compensatorias que comenzaban del artículo 10 al 15, fueron derogadas por la reforma del 20 de marzo de 2014, este capítulo establecía

obligaciones del Estado para “compensar” la situación de los grupos mas vulnerables, a fin de establecer un punto de arranque en igualdad para todas las personas. En consecuencia, a la reforma se adiciona un nuevo capítulo denominado “de las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas”. Ante tal situación se observa un panorama de cierta manera “alentador”, con la adición de dicho capítulo para que las mujeres puedan ocupar cargos de representación política en igualdad de condiciones.

### **3.4.3 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)**

Con el fin de evitar actos de discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, se publica en el DOF el 2 de agosto de 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Pérez, 2010: 366).

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido en diferentes instrumentos sobre derechos humanos, algunos de ellos ya fueron mencionados con anterioridad, y a su vez las conferencias celebradas donde se asumieron compromisos respecto al adelanto, igualdad sustantiva y participación en la vida pública para las mujeres.

La importancia de esta ley reside en las acciones, políticas y estrategias del Estado y sus instituciones, para garantizar la igualdad y eliminar las desigualdades. Por ello, el artículo 4 constitucional establece el reconocimiento de este principio, pero pese a tal afirmación, los sucesos señalan lo contrario. De aquí el origen de una ley general para establecer el pleno goce y ejercicio de este derecho.

El objetivo de la ley se encuentra redactado en el artículo 1, el cual establece:

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en

el sexo, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Este ordenamiento contiene principios rectores fundamentales como la igualdad, la no discriminación, la equidad y, todos aquellos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La violencia política contra las mujeres impacta con actos de discriminación y violaciones a los derechos humanos y políticos de las mujeres, la base hace referencia al “género”, establecidas por la sociedad, y que a su vez como son naturalizadas las consideran apropiadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Gracias a la reforma publicada en el DOF del 14 de noviembre de 2013 se adicionan diversas fracciones que corresponden al artículo 5, que versa sobre conceptos en torno a la discriminación, discriminación contra la mujer, igualdad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género. A su vez, la acción política que se dirigió a combatir todas las formas de discriminación, por razón de sexo, género, etc., se integraron a la política nacional en materia de igualdad:

[...]

V. promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida social;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y en la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

[...]

Para finalizar, es necesario hacer hincapié en que esta ley, también prevé promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos y en altos cargos públicos (artículo 36, fracciones IV y V), así como la adopción de medidas como las acciones afirmativas

(artículo 12, fracción V). Sin embargo, lo que no se puede prever es el impacto de su aplicación en la cultura tanto de las instituciones públicas como privadas, y de la misma sociedad en su vida cotidiana. Previo a lo dicho, Ruiz (2017) afirma que hablar de violencia política comprende todo lo que tenga que ver con instituciones que rigen y determinan la distribución del poder, y a su vez hombres en la sociedad que reiteran que no existen mujeres aptas ni preparadas para ejercer funciones en el ámbito político (Ruiz, 2017: 26-27).

#### **3.4.4 Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político- Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas**

Para procurar el pleno acceso a la justicia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) creó la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>10</sup> el 07 de marzo de 2016, por tanto, en agosto de 2017 es presentado y emitido por el TEPJF el *Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político- Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas* en la Ciudad de Puebla, durante el marco del Seminario Internacional sobre la Defensa de los Derechos Político- Electorales Indígenas.

El Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político- Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tiene como propósito:

apoyar a los hombres y mujeres de los pueblos y comunidades indígenas de México que tengan necesidad de acudir a los organismos y órganos jurisdiccionales en materia electoral para hacer valer sus derechos políticos cuando estimen que estos han sido o pueden ser vulnerados [...] (Marina Martha en TEPJF, 2017: 13)

---

<sup>10</sup> Es un órgano auxiliar de la Comisión de Administración con independencia técnica y autonomía operativa, cuyo objeto es prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría electorales en favor de los pueblos indígenas o alguna de las personas que los integren ante las salas del TEPJF (Artículo 1, Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría para los Pueblos y Comunidades Indígenas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2016)

Como afirma la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001), “la defensa de la diversidad es un imperativo ético y supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales [...]”, en este sentido, principalmente personas indígenas de los pueblos y comunidades originarias.

Por ello, el protocolo citado presenta las buenas prácticas que deben seguir las defensoras y defensores para la protección de los derechos político- electorales de las personas indígenas en casos concretos (TEPJF, 2017: 11).

Entre los derechos que reconoce el protocolo, se encuentran el derecho a la libre determinación, en este caso, relacionado con el ámbito político, social, y jurídico de sus comunidades, a decidir sus formas internas de organización política y social (CPEUM, artículo 2º; Convenio 169 de la OIT, artículos 7 y 8; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 5 y 2).

La elección de sus autoridades, será de acuerdo con las normas internas propias de las comunidades, sin la intervención o adecuación de estas a los sistemas electorales del Estado.

Otro de ellos, es el derecho al autogobierno, que de acuerdo con el TEPJF en la jurisprudencia 19/2014 COMUNIDADES INDIGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO, es entendido como una manifestación de la autonomía que comprende:

- 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes.
- 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efectos de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.
- 3) La participación plena en la vida política del Estado.

- 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales, siendo válido mientras no afecte o violente otro derecho humano de manera individual o colectiva. El reconocimiento de estos derechos con la intención de fortalecer la participación y representación política de los pueblos indígenas, sin embargo, persisten prácticas nocivas que menoscaban derechos, en especial los políticos de las mujeres indígenas.

### **3.5 Conclusiones**

1. El reconocimiento jurídico de los derechos políticos de las mujeres se ha caracterizado por ser un proceso tardío. Aún, cuando estos ordenamientos son vigentes, no han garantizado el pleno goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones de paridad e igualdad con los hombres.
2. El capítulo presenta, en un cuerpo normativo el derecho de las mujeres a la participación política, basado en los principios de igualdad y no discriminación.
3. El andamiaje jurídico, visibiliza la aplicabilidad de los derechos políticos a todos los individuos en su carácter de ciudadanos incluyendo a las personas indígenas. Sin embargo, en la praxis no han podido ser garantizados, esto ocasionado por diversas brechas existentes en la sociedad y por igual en los errores de su implementación por parte del Estado.
4. Se percibe que, México está consolidando su marco jurídico- normativo para garantizar los derechos de las mujeres, sin embargo, el recorrido realizado en dichos ordenamientos jurídicos es difuso para el ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres en sus comunidades indígenas.
5. Si bien es cierto, se reconocen derechos políticos a todos los ciudadanos y ciudadanas en cada territorio, los instrumentos referentes a pueblos indígenas se diferencian de aquellos, pues, no solamente se les reconoce esta categoría de derechos a las personas de manera individual, sino a todos los miembros de la comunidad, como una colectividad. Todos esos ordenamientos deben ser visualizados en un marco de interculturalidad que se incline con respeto, sin pretender que este grupo de población por todos los elementos que los caracterizan se ponga por encima o contradigan a otras. Y de la misma manera sin alterar las disposiciones jurídicas fundamentales en el Estado mexicano.
6. Aún con la reforma al artículo 2º, fracción VII, debemos tener en cuenta que los derechos políticos de las mujeres indígenas son doblemente complejos, ya que no solamente deben ser defendidos y garantizados al exterior de su comunidad, sino de igual manera al interior de ellas. Atender el problema estructural requiere

de la puesta en marcha de medidas y mecanismos concretos hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres, y no sólo en el ámbito público sino en el privado por igual.

7. Hablar de paridad, implica más que verlo como cifras, se trata de la expresión y distribución equitativa del poder en todas las esferas de la vida de cada una de las personas. Es necesario analizar a detalle las instituciones, cómo es la distribución del poder en cada una de ellas, y a su vez la unión del Estado y la sociedad. Es importante resaltar que “paridad de género” no es el incremento de mujeres en cargos de elección popular, sino que significa mucho más, es decir, ¿qué tan pleno es ese derecho? y ¿de qué manera se garantiza?
8. Si bien es cierto, que todos los instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo y tienden a reconocer la igualdad de todos los seres humanos, esto no ha sido suficiente para asegurar a las mujeres la protección de sus derechos por parte de estos instrumentos y sus mecanismos de monitoreo.

## **CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS COMPARADO SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS ANTE EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN LOS PAÍSES DE BOLIVIA Y MÉXICO**

Según cálculos de Naciones Unidas, en nuestra región viven más de 23 millones de mujeres indígenas que pertenecen a más de 670 pueblos (CEPAL, 2013), por ello, la participación de las mujeres indígenas constituye un elemento central en la consolidación de las llamadas democracias contemporáneas (Pérez, 2018: 61).

Pese a tal afirmación, el fortalecimiento legislativo, la promoción de liderazgos y el acceso a cargos de representación política de las mujeres indígenas hasta la fecha representa un “reto” pendiente en las agendas de los gobiernos. La irrupción de las mujeres en los espacios de decisión política, y aún más, pertenecientes a un pueblo indígena, se han enfrentado a diversos obstáculos, dando lugar a situaciones de acoso, violencia, hostigamiento, entre otras conductas que constituyen el problema de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género.

En América Latina, las mujeres han tenido una significativa lucha por sus derechos políticos originados en los movimientos indígenas, pues han tenido repercusión e influencia en la mayoría de los países de la región, principalmente en Bolivia y México, donde sus gobiernos reconocieron los derechos de los pueblos indígenas en sus constituciones respectivas.

Por lo tanto, poseen derechos político-electorales individuales como al resto de la población en su carácter de ciudadanos, y derechos colectivos, vinculados a la realidad en la que se desarrollan del resto de la población por ser pertenecientes a un pueblo indígena, en este sentido, las mujeres indígenas buscan ejercer su participación política al interior de sus comunidades, y a la par, participar en las decisiones públicas del Estado en el que viven.

De acuerdo a lo anterior, la participación de las mujeres en la política nacional se ha visto de cierta manera favorecida por las leyes de cuotas o medidas

afirmativas para la inclusión de las mujeres, pero en la mayoría de los casos eso no ha sido suficiente para asegurar que las mujeres indígenas accedan a cargos de representación; y si en dado caso se accede, resulta que el ejercicio de sus derechos no es pleno.

Y aún más cuando intentan participar en la vida política de sus comunidades, se enfrentan a una visión patriarcal y discriminatoria, pues se alude que las mujeres deben estar al cuidado del hogar, desarrollando actividades que son propias de las mujeres; y dejando a los hombres dirigir la política y organización de sus pueblos.

La finalidad del presente capítulo, es realizar un análisis comparado entre Bolivia y México, respecto a la situación de las mujeres, a partir de los movimientos más relevantes suscitados en cada uno de los países, así como las medidas legislativas implementadas por sus gobiernos para el incremento de las mujeres en espacios públicos. Para este estudio, se conocerá el caso de Eufrosina Cruz Mendoza, en Santa María Quiegolani, Oaxaca, México; y Juana Quispe Apaza, en Ancoraimes, Omasuyos, Bolivia; ambos constituyen ejemplos de violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género, donde se evidencia el impacto, y la urgencia para la debida atención de este problema que impide el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas.

#### **4.1 Consideraciones generales de Bolivia**

**Nombre oficial:** Estado Plurinacional de Bolivia

**Población total:** 11. 4 millones de habitantes.

**Idioma oficial del Estado:** el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos reconocidos en la Constitución Política del Estado, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeno-ignaciano,

moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sironó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

**Capital:** La capital Constitucional está en Sucre, sede del Poder Judicial. La Capital administrativa es La Paz, sede del Gobierno y del Poder Legislativo.

**Aspectos Geográficos:** Bolivia se halla situada en la zona central de América del Sur, entre los meridianos 57° 26´ y 69° 38´ de longitud occidental del meridiano de Greenwich y los paralelos 9° 38´ y 22° 53´ de latitud sur; por tanto, abarca más de 13° geográficos, la extensión territorial es de 1.098.581 kilómetros cuadrados aproximadamente.

**Límites:** al norte y al este con Brasil, al sur con Argentina, al oeste con Perú, al sudeste con Paraguay y al sudoeste con Chile.

#### **Aspectos Políticos y Administrativos**

**División Política:** Bolivia se organiza territorialmente en 9 departamentos, 112 provincias y más de 314 municipios y 1384 territorios campesinos indígenas (INE, 2019 y Embajada de Bolivia, 2017).

<b>Departamentos</b>	<b>Provincias</b>	<b>Municipios</b>
<i>Chuquisaca</i>	10	29
<i>La Paz</i>	20	87
<i>Cochabamba</i>	16	47
<i>Oruro</i>	16	35
<i>Potosí</i>	16	40
<i>Tarija</i>	6	11
<i>Santa Cruz</i>	15	56
<i>Beni</i>	8	19
<i>Pando</i>	5	15
<b>Bolivia →</b>	<b>112</b>	<b>339</b>

Fuente: Elaborado a partir de datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística del Estado Plurinacional de Bolivia (2019).

Bolivia se crea el 6 de agosto de 1825 como un Estado Republicano, y desde enero de 2009 fue definido en la Constitución Política del Estado como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario<sup>11</sup>, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías (INE Bolivia, 2019).

Como presidente hasta 2019, fungió Evo Morales, quien ha sido electo durante tres periodos en la historia del Estado. El 18 de diciembre de 2005 gana las elecciones presidenciales con 54% de los votos, y asume el poder en 2006, a pesar de las protestas y conflictos políticos con los grupos empresariales. Posteriormente, en 2009 el presidente promulga la denominada Constitución Política del Estado que consagró el “Estado Plurinacional”, orientado a la integración indígena y a una economía bajo el control estatal, con esto logra su reelección con el 61.4% de los votos para el periodo 2010- 2015. En octubre de 2014 se celebraron las elecciones presidenciales, en las que nuevamente participó el presidente Morales, ante este suceso el Tribunal Constitucional Plurinacional se pronunció favorable sobre la legalidad de su candidatura, el presidente tomó posesión en enero de 2015 (Centro de Estudios Internacionales, 2018).

Luego de los comicios del 20 de octubre de 2019, y largas semanas de agitación social y denuncias de fraude, Evo Morales presenta su renuncia. Tras dicha

---

<sup>11</sup> El estado se denomina unitario porque resguarda la integridad del territorio nacional y garantiza la unidad entre los bolivianos. Es comunitario porque revaloriza las diversas maneras de vivir en comunidad, sus formas de economía, de organización social, política y cultural, instituye los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad y de una mejor distribución de la riqueza con equidad y porque asume y promueve como principios éticos- morales, aquellos que rigen la vida en comunidad de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

Es plurinacional porque reconoce el pluralismo como principio. El modelo de Estado es descentralizado y con autonomías, porque la organización institucional de la misma toma en cuenta la distribución de poder público a nivel territorial, porque existen todavía departamentos con un régimen descentralizado y otros que accederán de manera más rápida a la autonomía plena.

La estructura del nuevo modelo del Estado Plurinacional implica también que los poderes públicos tengan una representación directa de los pueblos y naciones indígenas originarias y campesinas, según usos y costumbres, y de la ciudadanía a través del voto universal (Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social, 2013).

renuncia Jeanine Áñez, senadora opositora, asumió la presidencia del estado de Bolivia (Aré, 2019).

**Sistema de Gobierno:** el estado plurinacional de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres.

**Organización del Estado:** el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral.

- El Órgano Ejecutivo está integrado por el presidente o presidenta del Estado y por el vicepresidente o vicepresidenta del Estado, elegidos mediante sufragio directo para un periodo de cinco años, no reelegibles para el periodo inmediato.
- El Órgano Legislativo está integrado por la Asamblea Legislativa Plurinacional que está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio.
- El Órgano Judicial está integrado por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales departamentales de justicia, los tribunales de Sentencia y los Jueces, la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y Jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existen además jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

Se establece, que la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozará de igual jerarquía. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Y el Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2019).

Lo antes expuesto, es información indispensable para brindar un pequeño acercamiento a la situación actual de Bolivia, en el contexto político y administrativo, consideraciones que más adelante servirán para el desarrollo de esta disertación.

#### **4.1.1 La situación de la participación política de las mujeres indígenas en el contexto boliviano**

El presente apartado, tiene como objetivo reflexionar respecto a la situación de las mujeres indígenas en el contexto social, cultural y político; a partir de estudios realizados en el contexto boliviano. Se comienza desde el espacio de lucha y demanda de mujeres indígenas en el ámbito político, en la búsqueda de una sociedad justa y equitativa, en la que su participación sea garantizada de una manera plena y efectiva.

Bolivia tiene un gran recorrido en la historia por la lucha de los pueblos indígenas y su identidad, a partir del hecho denominado “octubre negro” en 2003, y como producto de tal suceso, se tiene la Asamblea Nacional Constituyente, la cual fue visualizada como un nuevo pacto social para erradicar la discriminación y exclusión, de las que son sujetos principalmente las mujeres indígenas (Choque, s.f.).

El sistema de exclusión predominante en Bolivia instaurado en la colonia en la historia del país, ha propiciado la subordinación de las mujeres indígenas, se les ha quitado el derecho a la participación política, jurídica y económica. Es a partir de la instauración de la Asamblea Nacional Constituyente, que propone una nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la cual entra en vigor en el año 2009, cuyo objetivo principal es la reivindicación de los sectores indígenas; pues fue producto de la lucha constante contra la colonización y el levantamiento del pueblo boliviano a través de diferentes movimientos sociales, indígenas y campesinos originarios. (Vargas y Gamboa, s.f.: 408-409).

El tema que nos interesa es la participación política de las mujeres indígenas, María Eugenia Choque Quispe alude que es en instancias organizativas, económicas y políticas en las que “la discriminación hacia las mujeres es notoria [...], la participación de las mujeres es efectiva cuando el marido está ausente, mucho menos son consideradas para participación en condiciones de igualdad

frente a los hombres [...]” (Choque, s.f.: 4). Lo anterior, representa un testimonio que muestra cómo la mujer se encuentra subordinada para la toma de decisiones, así como el derecho a la participación política, entre otros.

La situación de las mujeres indígenas en instancias públicas es evidente, a raíz de las elecciones bajo el cumplimiento de la “cuota” para la participación de ellas, las agrupaciones ciudadanas, así como partidos políticos y en los pueblos indígenas se han visto obligados a “incluir” a mujeres. Sin embargo, cuando las mujeres intentan ejercer algún cargo público para los que fueron electas, líderes políticos encuentran nuevas estrategias para que renuncien a ellos, lo que les permite continuar manteniendo estos espacios.

Otro de los problemas a los que se enfrentan las mujeres dentro de las comunidades, es que no son consideradas ni aptas para participar en asuntos políticos, entre otros, pues dentro de las organizaciones, consejos, ayuntamientos que se encuentran liderados por hombres, sus prioridades no contemplan la participación de las mujeres indígenas.

Ante ello, son diversas las razones por las que las mujeres indígenas participan y tienden a involucrarse en el ámbito político de sus comunidades, lo hacen motivadas por el deseo de lograr un cambio y desarrollo comunitario, cerrando aquellas brechas históricas que han propiciado la desigualdad y disparidad hacia ellas.

En este sentido, reflexiono que aún, pese a los importantes avances logrados por el movimiento feminista comunitario, organizaciones de mujeres y demandas expresadas en la nueva CPE, las estructuras de dominio, subordinación, discriminación de género persisten en las diferentes esferas de la vida de todas las mujeres. Y a pesar de que los gobiernos manifiesten un gran compromiso por la erradicación de todas las formas de exclusión hacia las mujeres en la vida política, así como el reconocimiento a la diversidad étnica del país, es bien sabido que la situación *de facto* de estos derechos no son una realidad.

#### **4.1.2 La participación de la mujer indígena en organizaciones campesinas indígenas y originarias en Bolivia**

Los movimientos indígenas en Bolivia surgen como una potente base para el escenario político, las mujeres indígenas participaron activamente en todos los procesos y movimientos gestados en el país. Sin embargo, su participación y liderazgos han sido invisibles, debido a la mínima representación que han tenido en cargos políticos.

Según una investigación realizada por el *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* [PNUD] (2008), afirma que la participación política de las mujeres indígenas, campesinas y originarias se produce en ámbitos no institucionales como son las organizaciones campesinas e indígenas y los movimientos sociales a través de sus propias organizaciones sociales (2008: 29).

Con base en la información que presenta Ranaboldo, et al. (2006) y el PNUD (2008), las organizaciones de las mujeres indígenas son:

##### **ORGANIZACIONES DE MUJERES INDÍGENAS**

*Central de Mujeres Indígenas Guarayas (CEMIG)*

*Central de Mujeres Indígenas de Santa Cruz*

*Confederación de Mujeres Indígenas de Beni (CEMIB)*

*Central de Mujeres Indígenas de Pando*

*Confederación Nacional de Mujeres de Bolivia (CENAMIB)*

*Coordinadora Campesina de Mujeres del Trópico de Cochabamba  
(COCAMTROP)*

*Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Originarias de  
Bolivia Bartolina Sisa (CNMCIQB.BS más conocidas como  
CMMCBS)*

*Asociación de Mujeres Aymaras del Qyasullo (AMAQ) y  
Organización de Mujeres Aymaras de Kollasullo (OMAK)*

*Coordinadora de Mujeres del Valle Alto*

*Federación Única de Organizaciones Populares de Mujeres del Alto*

*Elaborado a partir de Renaboldo, et al. (2006: 53) y el PNUD (2008:29).*

Todas estas organizaciones constituyen instancias de representación política de los intereses del sector de mujeres indígenas y de la misma manera, de participación política en distintos ámbitos territoriales, a los cuales pertenece cada una de ellas.

La instancia sindical de mujeres a nivel nacional es la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia Bartolina Sisa<sup>12</sup> (FNMCB-BS), promovida por instituciones como la iglesia y centros de promoción campesina e incluso desde el Estado; representa una alta valoración del plano político en la conformación de su organización, pues su fundación tuvo origen en la participación de las mujeres campesinas en acciones colectivas para la recuperación de la democracia (PNUD, 2008: 31).

Retomando la información anterior, Alanes (como se citó en PNUD, 2008) señala que la FNMC-BS se desarrolló bajo el mando masculino, en espacios de decisión y representación, frente a la Confederación Sindical Única de Trabajadores

---

<sup>12</sup> Se fundó el 10 de enero de 1980, a raíz del papel decisivo que muchas mujeres habían tenido en diversos bloqueos, en la época de la dictadura, en 1977 comenzaron los primeros sindicatos de mujeres indígenas. También conocidas popularmente como “las Bartolinas”, lleva el nombre de la heroína aymara Bartolina Sisa, esposa de Tomás Túpac Katari que fue caudillo de los indígenas originarios en el siglo XVIII. Información consultada el 13 de noviembre de 2019 en <http://www.bartolinasisa.org/>

Campesinos de Bolivia (CSUTCB), pues es la principal organización sindical de los trabajadores campesinos, en la que se percibe una relación de inclusión/exclusión (1997:6).

Lo antes mencionado, evidencia la exclusión y discriminación hacia mujeres en puestos de decisión, incluso dentro de las mismas organizaciones e instituciones, y esto es un hecho tanto a nivel nacional como departamental y de manera más rigurosa a nivel rural. Es injusto que como mujeres debemos luchar a costa de nuestra integridad y dignidad, para poder participar activamente, libremente y plenamente en el ámbito público. Que debemos desafiar las estructuras patriarcales imperantes dentro de nuestras comunidades para poder ejercer nuestros derechos político-electorales.

Para finalizar, es importante mencionar que la participación política de las mujeres indígenas tiene más posibilidades de realizarse en organizaciones dirigidas por ellas, no porque son mujeres, sino porque representa una oportunidad para reafirmar su identidad étnica y cultural, así como para romper con patrones que dificultaban su camino al ámbito político, y sin duda han logrado que sus liderazgos como campesinas indígenas y originarias se vayan fortaleciendo, y sigan cobrando relevancia en el ámbito nacional.

#### **4.1.3 El feminismo comunitario**

Las mujeres indiscutiblemente somos más de la mitad de cada pueblo, puede ser repetitivo en esta investigación, sin embargo, es una realidad difícil de aceptar o reconocer: “pues cada vez nos señalan como un mini sector.”

El feminismo era un pensamiento en extinción a finales de los 90. El feminismo latinoamericano, aunque continuó en su dinámica de encuentros, lo cierto es que fue ocupado por la tecnocracia de género, y aunque las autónomas pateaban un poco, también cayeron en la dinámica del comité central y las élites de poder en Bolivia. (Paredes, 2017: 1)

Dicho lo anterior, es el feminismo comunitario el que da vida a ese feminismo caduco y hegemónico. El feminismo comunitario es el proceso de cambio del pueblo boliviano en el año 2003 por los movimientos políticos, culturales y organizacionales en el territorio. Para Adriana Guzmán, una forma de feminismo fue parido en Bolivia dentro del proceso de cambio llevado por un pueblo que quiere vivir con dignidad, que cuestiona el sistema patriarcal, capitalista, neoliberal, colonial, trasnacional, la descolonización y la autonomía. (Guzmán, 2019: 1)

En consecuencia, el patriarcado se sitúa como la principal vía de todas las opresiones, es el sistema que no solo oprime a mujeres y hombres, sino demás personas con diferentes preferencias sexuales; que ha sido perpetuado y construido históricamente. Para Paredes y Guzmán, el patriarcado “es el sistema de todas las opresiones, todas las explotaciones, todas las violencia y discriminaciones que vive toda la humanidad (mujeres, hombres y personas intersexuales) y la naturaleza, históricamente construida, sobre el cuerpo de las mujeres” (Paredes y Guzmán, 2014: 77). Dejando claro que no sólo tiene que ver la subordinación de los hombres sobre las mujeres.

Por último, es posible afirmar que el propósito del feminismo comunitario no sólo es cuestionar el patriarcado, sino también al propio feminismo, por entenderlo como hegemónico, pues nació para un grupo determinado de mujeres, es decir, para la clase “blanca” y burgués; para todas aquellas que lo propugnan y no se sienten parte de la misma lucha del feminismo indígena, lésbico, entre otros (Cano, 2017).

#### **4.1.4 Violencia política contra las mujeres en comunidades indígenas del Estado Plurinacional de Bolivia: El caso de una mujer indígena aymara**

##### **4.1.4.1 Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL)**

La trayectoria de la participación política de las mujeres concejalas en Bolivia, durante la gestión 1993- 1995 presenta una tasa de crecimiento negativa del 42%,

comportamiento que se revierte luego de la aplicación de reformas de segunda generación: la Ley de Participación Popular, Ley de Municipalidades, Ley de Descentralización, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, entre otras. Elevando la participación en un 42% positivo, para la gestión de 1995 a 1999, finalmente la última gestión presenta un crecimiento, pero sólo del 36%, debido a los conflictos sociales y de la crisis política que se vivió. Estas crisis sociales, económicas y políticas tienen un origen histórico que refuerzan y favorecen las desigualdades y la exclusión social especialmente de las mujeres (ACOBOL, 2008: 5).

La participación de las mujeres data de una larga historia desde la fundación de Bolivia, parte del problema radica en el sistema político que tiende a invisibilizarlas, excluirlas y limitar el ejercicio de sus derechos político-electorales. Un claro ejemplo es la sub-representación de las mujeres en cargos de poder político a nivel municipal.

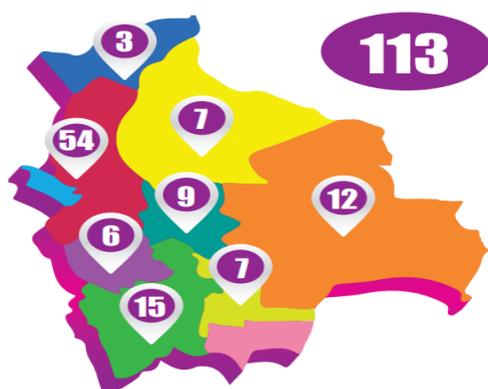
Por ello, la idea de crear una Asociación surge a partir del hostigamiento que sufre una concejala por parte de la autoridad municipal, hecho que fue señalado como “acoso y violencia política en razón de género”. Hasta entonces la presencia de las mujeres indígenas en el ámbito municipal no constituía parte de la agenda pública de Bolivia, ni de la agenda gubernamental, ni de los movimientos sociales femeninos o feministas.

De esta manera, se crea la ACOBOL en la ciudad de La Paz, con la realización del “Primer Encuentro-Taller Nacional de Mujeres Concejales”, que reunió a 87 mujeres municipalistas provenientes de los nueve departamentos del país. Este primer encuentro reflejó la necesidad de contar con un espacio de análisis e intercambio, para contribuir al fortalecimiento de las capacidades de representación, organización y gestión política de las mujeres; es en ese contexto cuando las autoridades compartieron la necesidad de conformar una Asociación Nacional que agrupara a todas las concejalas, ex concejalas, alcaldesas y ex alcaldesas del país.

Finalmente se fundada el 13 de agosto de 1999 durante el “Segundo Encuentro de Alcaldesas y Concejalas Electas”, mismo encuentro que reunió a 60 municipios de los nueve departamentos de Bolivia, quienes suscribieron el Acta de Fundación de la Asociación, el Acta de Elección y Posesión de la primera Directiva (ACOBOL,2018).

Esta Asociación tiene como finalidad, lograr la representación institucional y política de su mandato en los Gobiernos Municipales de Bolivia (FAM-BOLIVIA), así como promover e impulsar la participación política de las mujeres en espacios de decisión en el ámbito municipal, posibilitando su empoderamiento y la incorporación de la perspectiva de género en la planificación y el desarrollo municipal, que permitan la construcción de una sociedad equitativa entre hombres y mujeres. (Machicao, 2012: 7)

Como resultado, la ACOBOL de Bolivia con el apoyo de la Unión Europea, ha visto la necesidad de implementar el Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, esto a partir del incremento de casos de acoso y violencia política registrados en diferentes municipios del país. A continuación, se presenta una imagen que arroja datos a nivel nacional de denuncias por este fenómeno que atañe a mujeres para el desempeño de sus funciones políticas:



Fuente: Datos registrados por la ACOBOL, 2018.

Según el Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, en su boletín informativo del 25 de noviembre de 2018, arroja la existencia de 113 denuncias, de las cuales el departamento de la Paz registra mayor número, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>DENUNCIAS POR ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA (NOVIEMBRE DE 2018)</b>	
Departamento	Casos
La paz	54
Oruro	6
Potosí	15
Cochabamba	9
Chuquisaca	7
Tarija	0
Pando	3
Beni	7
Santa Cruz	12
<b>Total</b>	<b>113</b>

*Fuente: Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, 2018: 4)*

La tabla anterior evidencia la magnitud del problema, pues es resultado de la adopción de medidas que el Estado Plurinacional de Bolivia implementó para la participación política de las mujeres en igualdad con los hombres. Sin embargo, estas acciones trajeron como consecuencia un mayor aumento de casos de violencia política contra las mujeres indígenas a nivel departamental, haciendo que renuncien a su cargo para que sus suplentes ocupen su lugar o impidiendo que las mujeres realicen libre y correctamente sus funciones.

#### **4.1.4.2 El caso de Juana Quispe Apaza, Ancoraimos, Omasuyos, Bolivia (2012)**

*Juana Quispe fue impedida de ejercer 20 meses la concejalía.*

*Su error fue ganar ante una fórmula opositora encabezada por el exalcalde de Ancoraimos, fue acosada y amedrentada para que no ejerza el cargo, objetivo cumplido por veinte meses. A 32 días de haber recuperado su derecho político, fue asesinada.*

(Hernández, 2014)

Las mujeres indígenas en la historia de Bolivia siempre han estado presentes, participando en todos los hechos políticos más importantes, sin embargo, no supone que hayan sido bien acogidas a la misma y menos que permanezcan establemente en ella; ya que su ingreso ha supuesto y supone enfrentar muchos obstáculos y barreras. (ACOBOL, 2018: 2)

El presente apartado tiene como finalidad exponer el caso de Juana Quispe Apaza, pues ejemplifica el problema al que tuvo que enfrentarse como concejala en la lucha por ejercer sus derechos político-electorales, y defender su cargo para el que fue electa. En este contexto constituye un caso emblemático pues fungió como principal gestora para la creación de la Ley núm. 243 contra el Acoso y Violencia Política contra las Mujeres.

Ancoraimos es un municipio boliviano y segunda sección municipal de la Provincia de Omasuyos en el departamento de La Paz. Se encuentra ubicado a 135 km de la ciudad de La Paz, capital del departamento. Según el Censo Nacional de 2012, el municipio de Ancoraimos cuenta con una población de 13, 136 habitantes (INE, 2019).

Juana Quispe Apaza, mujer Aymara, era concejala titular del Municipio de Ancoraimos de la provincia de Omasuyos en representación de la agrupación ciudadana FSUTCLP-TK. Integrante de la Federación Departamental de Mujeres Campesinas, Indígenas y Originarias de la Paz “Bartolina Sisa”, una entidad a fin al Movimiento al Socialismo. (Freidenberg, 2017: 4) Ella tuvo problemas desde el inicio

para el ejercicio de su cargo con los/as integrantes del Concejo Municipal y con el alcalde de dicho municipio. Además de tener que enfrentar de manera constante y sistemática violencia física, verbal y amenazas de ciertos actores y sectores institucionales, políticos y sociales.

Su “error” fue ganar la concejalía con una fórmula opositora encabezada por el exalcalde de Ancoraimos Félix Huanca. De ese modo, Juana llegó a ser la primera concejala mujer en el municipio, que hasta ese día había tenido solo autoridades hombres tanto en el Ejecutivo como en el Concejo del Gobierno Municipal (Gil: 2019 y Corz: 2012).

Pugnó por una concejalía en las elecciones de abril de 2010 y debió asumir su cargo desde el 31 de mayo. Según palabras del entonces alcalde Huanca, “no participó en la fórmula del *MAS*, pues optó por una agrupación que encabezó el exalcalde Froilán Mamani.” Durante su campaña electoral, y una vez electa, fue acosada y amenazada por el alcalde y todos los concejales del municipio [...]. Las agresiones comenzaron desde actos sutiles con el fin de que renunciara a su cargo de elección popular. Como ella no renunció, se cambiaron los horarios de las reuniones y se le prohibió la entrada a las sesiones. Cuando eso falló, la removieron de su cargo, no le pagaron a tiempo su nómina [...]. (Freidenberg, 2017: 3-4)

En una determinación justa y legal, el Órgano Electoral Departamental reconoce como válida, en todos los sentidos y contenidos, la demanda de amparo constitucional interpuesta por Juana en el año 2010, restituyéndosele todos sus derechos y garantías como concejala titular. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Municipal de Ancoraimos no la repone en el cargo. (Barrientos, 2017: 105)

En ese mismo año, presenta un amparo constitucional, para que se le restituyeran todos sus derechos y garantías como concejala titular. Continúa su lucha y presenta su segunda acción de amparo, misma que resulta a su favor a finales de 2011. (ACOBOL, 2013)

Algunos de los hechos que motivan la acción para la *Sentencia Constitucional Plurinacional 1356/2012*, por la Magistrada Dra. Edith Vilma Oroz Carrasco son: “se obligó a abandonar la sesión con argumentos que mellaban su dignidad de mujer y debido a su condición de ex servidora pública del Gobierno Municipal de Ancoraimes [...], Feliz Huanca, le pidió reiteradas veces que firmara documentos en blanco y de garantía de bienes por cinco años, de su esposo y sus hermanas, como condición para que le permitan ejercer sus funciones como Concejal Titular, además los demandados le pidieron que presente su licencia por tiempo indefinido, lo cual no aceptó”.

“Los demandados demostraron la intención de habilitar a su suplente o a otro titular, sin que haya renunciado ni abandonado a su cargo de Concejal Titular; aspecto que puso en conocimiento del Tribunal Departamental Electoral de La Paz, manifestándole que no había autorizado a ningún concejal suplente para le sustituya en su cargo electo y que los demandados estaban restringiéndole sus derechos al impedirle ejercer sus funciones” (Sentencia Plurinacional Constitucional 1356/2012).

De la misma manera, Casio Villanueva, tío de Quispe, fue testigo de todos los insultos que cometieron en su contra, porque la vinculaban con supuestos hechos de corrupción cometidos por el exalcalde. Sin embargo, en esta oportunidad, sí se cumple con restituirla en el cargo (Barrientos, 2017).

Es necesario, mencionar que las denuncias realizadas por Juana, por atentados contra su seguridad y su vida por más de dos años no fueron escuchadas. Entonces, ¿fue necesaria la violación constante a sus derechos humanos y libertades fundamentales, para reconocer la existencia de un fenómeno que atenta con la vida de mujeres indígenas al interior de sus comunidades?

Finalmente, el día 13 de marzo de 2012 recibe una llamada de quienes ella consideraba sus “enemigos políticos”, la invitaron a almorzar y horas después desapareció. Según Barrientos, en su artículo “*Democracia paritaria en*

*Latinoamérica: la situación de jure y de facto de la participación política de las mujeres en el contexto boliviano*”, hace alusión que se tiene constancia que el día de su asesinato fue una vez más a la Fiscalía a denunciar que estaba siendo perseguida y a pedir garantías para su vida (Barrientos, 2017). Lamentablemente fue hallada sin vida en un camino del Altiplano, con signos de haber sido ahorcada y de acuerdo con la policía no se descarta que su muerte haya sido consecuencia de una venganza de orden político.

Actualmente, a siete años de su asesinato, el caso se encuentra paralizado y las personas imputadas como autoras de su asesinato se encuentran en libertad. Una nota periodística con fecha de 2018, relata que el Ministerio Público se declaró incompetente en 2016 para investigar el hecho. Posteriormente, se dictó el sobreseimiento. Ante tal dictamen, es evidente que los juzgadores correspondientes fueron incapaces de actuar y sancionar tal fenómeno.

En mi opinión, primero se condena al gobierno, como actores principales dentro del municipio de Ancoraimes, a las diferentes instituciones y organizaciones que conocían del calvario que estaba viviendo Quispe. Es deplorable saber que a tantos años de su muerte no exista un esclarecimiento de los hechos y la debida sanción para los culpables, incluidos los actores antes mencionados, pues lo son por omisión, ya que en palabras de la propia Juana Quispe advertía que era víctima de acoso y violencia política, como lo afirma en una grabación: *“no me dejan ingresar a la sesión, desde ese momento comienzo a exigir porque no me dejan ingresar a las sesiones... Me arrastraron, me querían hacer renunciar a la fuerza, mi hijo tiene diez añitos, no respetaron a mi hijo –dijo Juana Quispe Apaza, mientras lloraba. Continuó- Discúlpeme, hay veces que no quiero hablar de este tema... duele. Respira- No me rendiré dije, tomé fuerzas, no voy a hacerlo, si es posible mátenme, estoy dispuesta para morir, mi hijo me va a ver cómo voy a morir [...].”*

Al asesinato de la concejala indígena Aymara Juana Quispe Apaza, se le considera como emblemático, porque trajo como consecuencia la aprobación del Proyecto de Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres, de la que

Quispe fue impulsora. Sin embargo, esta iniciativa nació de las primeras denuncias de violencia elevadas por las concejales electas en el año de 1999.

Y aunque hoy en día el Estado Plurinacional de Bolivia, celebre la promulgación de dicha ley, esta impunidad cometida en contra de Quispe, origina que las mujeres y aún más, mujeres indígenas, sigan siendo violentadas en su esfera política, transgrediendo libertades y derechos fundamentales, los cuales deberían ser garantizados. Sin embargo, los sistemas instaurados en nuestra sociedad, así como las prácticas culturales se convierten en un reto por erradicar.

#### **4.1.5 Aprobación de la ley Núm. 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres en Bolivia**

El marco normativo existente en el Estado Boliviano a partir de la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado en 2009, por el entonces presidente Evo Morales, representó un gran paso para el desafío de alcanzar un Estado de derecho plural y participativo que garantizara el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

De esta manera, resultó fundamental, reforzar el marco legal para garantizar que las mujeres pudieran ocupar puestos de responsabilidad y a su vez contar con mecanismos de protección ante estas situaciones.

Así comenzó, como un Proyecto de Ley elaborado en base al análisis de los casos documentados por ACOBOL, iniciando en el año 2000 a partir de una reunión de la Comisión de Participación Popular del Congreso de la República; donde las concejales denunciaron de forma pública el acoso y violencia política que se ejercía contra ellas en diferentes municipios del país. (Fondo para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2017: 4) En 2001, se realizaron las primeras gestiones orientadas al diseño del primer proyecto de ley contra del acoso y violencia política en razón de género<sup>13</sup>, posteriormente se siguió trabajando en coordinación con

---

<sup>13</sup> La Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL), junto con políticas mujeres y activistas, trabajaron juntas para dar nombre a este fenómeno e identificar sus distintas manifestaciones.

diversas instituciones para sistematizar y difundir el proyecto de ley, un hecho que se prolongó hasta 2004, pues fue llevada ante la Cámara de Senadores del Congreso Nacional y pese a que no fue aprobada, se resaltó la importancia de continuar con dicho proyecto.

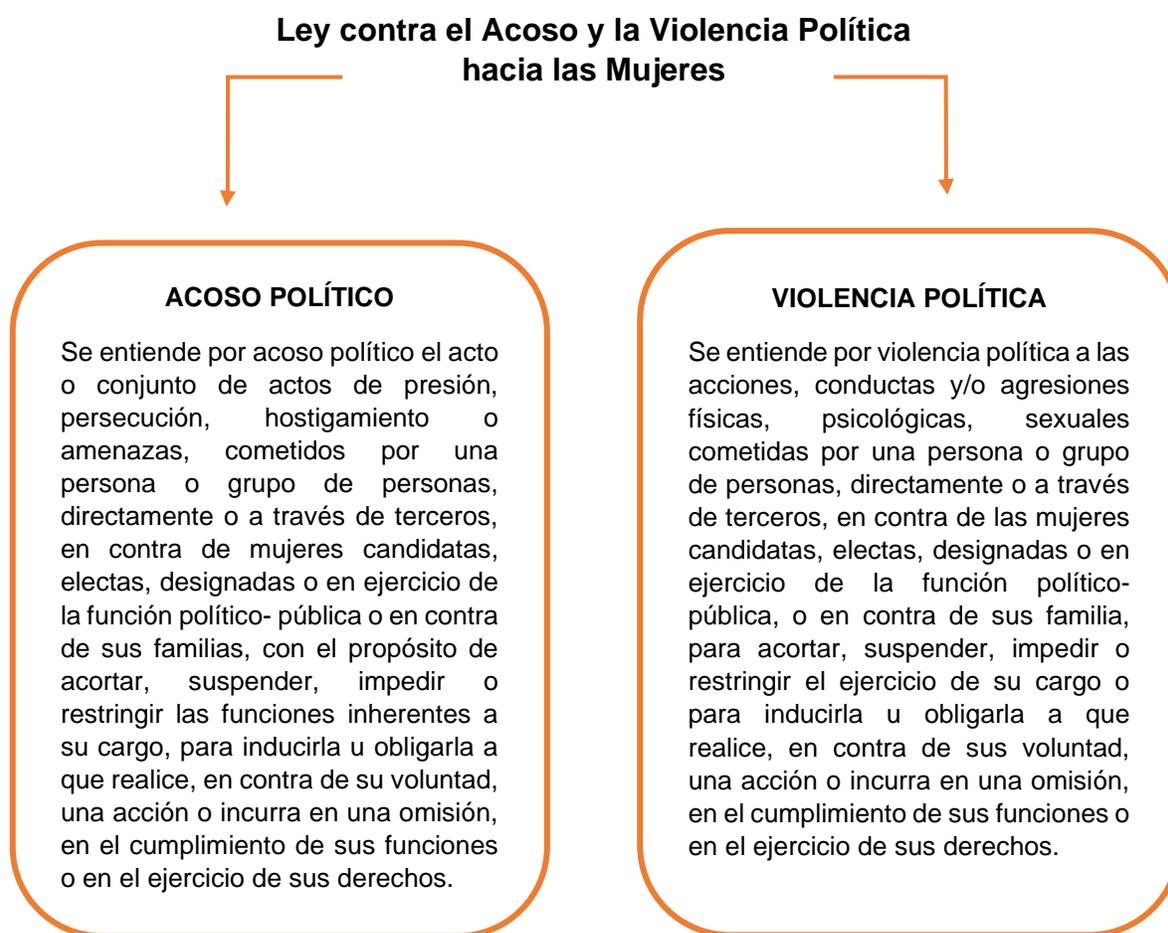
En 2006, la entonces Ministra Casimira Rodríguez y la Cámara de Diputados sugirieron su aprobación con observaciones. Para subsanar estas observaciones, se reunieron representantes de diferentes comités de la Cámara de Diputados, la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, la Asociación de Concejalas de Bolivia y el Comité Impulsor para la Ley Contra la Violencia en Razón de Género (ACOBOL, 2018). De nuevo, en 2008 fue elaborada una nueva propuesta por el entonces Viceministro de Género y Asuntos Generacionales del Ministerio de Justicia, fue sometida a consulta entre las mujeres, autoridades y dirigentes de ONG's. La ayuda que se recibió de diferentes instancias civiles de mujeres y de la cooperación Internacional permitió la perfectibilidad de la Propuesta de Ley, posicionándola como tema "prioritario" en la agenda del Estado.

De igual manera, la ACOBOL entre los años 2000 y 2009, se levantó a nivel nacional un promedio de 249 testimonios sobre diferentes casos denunciados de acoso y violencia política, dando un promedio de 28 casos por año. Los casos más denunciados fueron: presión por renuncia de concejalas, actos de violencia sexual, física y psicológica, así como el exceso de autoridad contra concejalas; impedimento en el ejercicio de sus funciones y ocupación ilegal de la concejalía; congelamiento ilegal de salarios, discriminación y difamación y calumnia. (Mendizábal, 2012:1)

Finalmente fue promulgada el 28 de mayo de 2012, denominada "*Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres*", así como la atención que tuvo a partir del trágico asesinato de la concejala Juana Quispe Apaza y el aumento de la violencia política cometido principalmente contra las mujeres concejalas en municipios de los diferentes departamentos de Bolivia, en resumidas cuentas, la

muerte de la concejala indígena aymara fue el punto de más peso en la balanza para la aprobación de la Ley 243.

De acuerdo a lo anterior, la Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, a partir de su promulgación es de carácter obligatorio en todo el Estado Plurinacional de Bolivia. Tiene como objetivo principal el establecimiento de mecanismos de prevención, atención y sanción de actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político- pública, de acuerdo a lo establecido en la ley:



Según el esquema anterior, la aplicación de esta Ley busca:

- a) Eliminar actos, conductas y manifestaciones que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político- públicas;

- b) Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en el ejercicio de funciones político-públicas, y
- c) Desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la eliminación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

La presente ley, no limita su aplicación en cargos electivos, sino que también amplía su alcance a mujeres designadas o en ejercicio de la función política. A criterio personal, constituye un mecanismo estratégico para enfrentar las barreras patriarcales imperantes en la sociedad, sin embargo, Jessy López Jurídica de la ACOBOL, opina que: *“La estructura patriarcal que tenemos ha sido factor limitador del trabajo; si bien se han incluido en la Constitución Política del Estado principios y derechos para garantizar la participación de las mujeres en la política, las estructuras mentales y sociales son difíciles de romper.”*

Si bien es cierto, el sistema patriarcal se hace presente de manera encubierta y directa a través de prácticas políticas que callan, neutralizan e impiden el protagonismo auténtico de las mujeres; generalmente siempre tenemos la responsabilidad de probar que somos capaces ante los hombres y en reiteradas ocasiones somos menospreciadas por nuestras capacidades, cuando no debieran existir situaciones como estas.

Algo muy peculiar y fundamental, que es necesario mencionar alude a los principios y valores que rigen la ley, diferentes a los ya conocidos como igualdad, a la no violencia, a la no discriminación y a la equidad (que se mencionan por igual), son los siguientes:

- *Despatriarcalización*: entendido como principio que busca a través de acciones, políticas y estrategias desestructurar el sistema patriarcal basado en la subordinación, desvalorización y exclusión sustentadas en las relaciones de poder, que excluyen y oprimen a las mujeres en lo social, económico, política y cultural.

- *Interculturalidad*: simboliza un principio fundamental dentro de la Constitución del Estado así como de la presente ley, pues busca fomentar la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto a la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todas las personas.
- *Acción Positiva*: Entendida como una obligación del Estado, de adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, que buscan revertir las situaciones de inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes espacios de participación política.

Por último, se hace mención de las vías legales que establece la Ley N° 243, que son: administrativa, penal, constitucional e instancia electoral, para denunciar los hechos y seguir un procedimiento para la defensa de sus derechos político-electorales.

- 1) *Vía administrativa*: se siguen a través de las Comisiones de Ética de los Concejos Municipales, en los casos descritos en el artículo 8 de la Ley N° 243, así mismo, se establecen faltas y sanciones o disciplinarias. Divididas en faltas leves, que conllevan una amonestación escrita bajo registro; faltas graves, que implican una amonestación y una sanción pecuniaria; faltas gravísimas, que significan una suspensión sin goce de haber por hasta 30 días.
- 2) *Vía Penal*: a partir de la entrada en vigor de la Ley N° 243, se incorpora en el Código Penal los delitos de acoso y violencia política contra las mujeres. Las denuncias son presentadas ante el Ministerio Público y sometidos a jurisdicción ordinaria de acuerdo a normativa procesal penal, entendiéndose como se establece a continuación:

*Acoso Político, artículo 148 Bis*: "Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y /o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político- pública y/o de sus familiares,

durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de sus derechos político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a cinco años”

*Violencia Política, artículo 148 Ter:* “Quien o quienes realicen, actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político- pública y/o en contra de sus familiares para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a ocho años”

- 3) *Vía Constitucional:* Tramitada conforme a las Acciones de Defensa establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las disposiciones legales vigentes, con el objeto de defender los derechos fundamentales de las concejalas.
- 4) *Instancia Electoral:* Conforme lo establece la Ley N° 243 y el Reglamento de Renuncias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), cuando exista presión para que las concejalas electas y/o en ejercicio de su función político- pública, renuncien a sus cargos en favor de sus suplentes, a fin de que los Tribunales Departamentales Electorales. Como primera instancia el OEP, y posteriormente remitir antecedentes al Ministerio Público.

Sin embargo, el problema se presentó con la aplicación de la Ley N° 243, pues en los casos en los que se hizo una demanda en el marco de la Ley, se encontraron diversos problemas. En primer lugar, la falta de información en las instituciones públicas, es decir, si las víctimas no contaban con asesoramiento jurídico en consecuencia sería muy difícil que logaran la protección a sus derechos; en segundo lugar, ¿cómo se trata una normativa relativamente nueva, que a la fecha no tiene reglamentación?

Lo anterior, constituía una de las principales debilidades a las que se enfrentaban las mujeres víctimas de acoso y violencia política, pues había muchos vacíos legales, y siendo honestos con la “buena voluntad” de los juzgadores o autoridades competentes no se solucionaría el problema.

El tiempo transcurría, y durante el periodo de 2012- 2016 la ley carecía de reglamentación, hecho que imposibilitaba su aplicación. Resultando que las denuncias de acoso y violencia política contra mujeres se acumularan y quedaran la mayoría en la impunidad, o simplemente se abstenían de denunciar estos actos, en diferentes ocasiones. Finalmente es reglamentada mediante *Decreto Supremo núm. 2935*, de fecha 5 de octubre de 2016, para establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales y colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres en razón de género.

El Decreto Supremo 2935 que reglamenta la Ley N° 243, ha implementado el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata, que tiene como finalidad: actuar eficazmente en casos de gravedad y riesgo que pongan en peligro la vida o la integridad física de las afectadas.

#### **4.1.6 Acciones desarrolladas por el Estado Plurinacional de Bolivia para la participación política de las mujeres indígenas**

En los últimos años la participación y representación política de las mujeres que ejercen la función pública ha sido obstaculizada por acciones o conductas violentas de personas y otros funcionarios públicos que intentan impedir el desempeño de sus funciones en los ámbitos nacionales, departamentales y especialmente municipales.

Por ello, pese a los avances legales y muchos esfuerzos de las mujeres indígenas, las barreras de exclusión que las discriminan y las descalifican en cargos de representación, aun no se ha resuelto, pues la existencia del patrón social patriarcal y colonial establece diferencias entre hombres y mujeres, tanto en relaciones familiares, laborales, políticas y sociales, situación que pone a las mujeres indígenas en desventaja frente a los hombres, por un modelo estereotipado, por la asignación de roles y por una triple opresión.

A partir de ello, Bolivia ha promulgado un conjunto de leyes orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (ACOBOL,

2018), entre las más importantes y que ya se mencionaron, se tiene a la Ley N° 243 “Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres” y su Decreto Supremo 2935, sin embargo, es necesario hacer un recuento de las acciones jurídicas y legislativas que el Estado boliviano implementó para lograr que las mujeres tengan una mayor participación política en los distintos niveles del país.

Si bien es cierto, la política tiene una gestación de larga data, desde la apertura de la Asamblea Constituyente. Fue en este periodo en el que se establecieron medidas para incrementar la participación de las mujeres en el poder político, comenzando con la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente en 2006, y después con la Constitución Política del Estado en 2009, prosiguiendo con una serie de leyes en relación a la participación política.

Como es evidente, los mecanismos, la expedición y aprobación de leyes en favor de las mujeres son el resultado del Estado para “compensar” y saldar las deudas que la supuesta democracia instaurada y muy predicada tenía con ellas, pretendiendo que a su vez se removieran aquellos obstáculos históricos imperantes que continúan impidiendo su presencia, representación y participación en el ámbito público. He aquí el problema, pues antes de la Constitución el Estado no podía constituirse ni llamarse plurinacional cuando se atravesaba una coyuntura que pregonaba que las mujeres indígenas constituían una minoría política.

A continuación, se presenta un cuadro que recaba los hitos históricos más relevantes que ilustran la conquista de los derechos políticos de las mujeres en Bolivia, a partir de un informe realizado por la ACOBOL (2013):

***MECANISMOS DE ADELANTO PARA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS, CAMPESINAS Y ORIGINARIAS BOLIVIANAS EN LA POLÍTICA***

1952	El derecho al sufragio cuando se instituye el voto universal para todos los bolivianos, hombres y mujeres. De hecho, la integración de las mujeres en la política se sumergió en la necesidad más
------	---

amplia de integrar a la gran mayoría de la población, que habían sido excluidos de la vida política desde la creación del país.

1990

Un antecedente importante es el proceso de instalación de la representación política de las mujeres en la agenda pública en la década de 1990, a través de las leyes de cuotas, que fue desarrollado desde los movimientos de mujeres con la asistencia técnica de la recién creada Subsecretaría de Asuntos de Género. Las cuotas, aún con serias deficiencias en la práctica, fueron un gran logro y dejaron aprendizajes que orientaron las demandas formuladas en la Asamblea Constituyente.

1994

*La Ley de Participación Popular* constituyó el primer avance, pues garantizaba la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los niveles de representación y establecía entre los deberes de las Organizaciones Territoriales de Base la promoción del Acceso equitativo de las mujeres en dichos niveles. Planteó mejorar la vida de la mujer y del hombre, con una justa y mejor distribución de los recursos públicos, así como fortalecer los instrumentos políticos para perfeccionar la democracia representativa.

1997

- a) *Reforma Electoral*: Se incorpora en el Código Electoral la obligación de los partidos políticos la cuota del 30% para las listas cerradas de las elecciones parlamentarias, con el fin de promover la igualdad de oportunidades en los puestos de dirección partidaria.
- b) *Decreto Supremo 24864* del 10 de octubre de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

1999

- a) En la *Ley de Partidos Políticos* se disponía la obligación de incluir al menos un 30% de mujeres en todos los niveles de dirección territorial y funcional de las organizaciones políticas.

Establece la defensa de los derechos humanos y el rechazo a toda forma de discriminación, sea de género, generacional y étnico- cultural. Así mismo, dispone mecanismos y acciones que garanticen la plena participación de la mujer y promover la igualdad.

b) En este contexto el Estado de Boliviano ratifica la Convención sobre Derechos Políticos que propone la reformulación del *Código Electoral (Ley núm. 1984 del 25 de junio de 1999)*, estableciendo el principio de alternabilidad en los primeros tres puestos en la lista de candidatas a concejales.

Dispone la ampliación de la moción del 30% mínimo de inclusión de mujeres en las listas de candidatas a más de 300 gobiernos municipales en Bolivia.

2004

ACOBOL elaboró el proyecto de ley denominado "*Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (ACPIS)*" [Núm. 2771 del 7 julio de 2004], norma resultante de la apertura constitucional de la representación a otras instancias no partidarias. Es la primera ley que establece las cuotas del 50% para mujeres, en todas las candidaturas para los cargos de representación popular, con la debida alternancia.

Esta ley quebrantó el monopolio de los partidos políticos al permitir que las agrupaciones ciudadanas y las comunidades indígenas se vieran representadas políticamente. El objetivo fue promover una mayor representación política con mayor equilibrio desde las mujeres indígenas, visibilizando por primera vez la participación, con alternancia de género en las listas de candidatos.

Curiosamente, no se modificó la cuota del 30% en el caso de los partidos políticos frente al 50% fijado para las agrupaciones

	<p>ciudadanas. No obstante, tres agrupaciones políticas establecieron el 50% en la elección de sus dirigencias: Movimiento sin Miedo (MSM), Movimiento al Socialismo (MAS) y Unidad Nacional.</p>
<p>2006</p>	<p>El primer llamado para la realización de la Asamblea Pre Constituyente y Pre Autónomo la realiza el Ex Presidente Constitucional de Bolivia Eduardo Rodríguez Veltzé a través del <i>Decreto Supremo Núm. 28438 en 2005</i>.</p> <p>Se concreta en el primer gobierno de Evo Morales (2006), la inclusión de la alternancia para la elección de las y los asambleístas, en la <i>Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente</i> (Núm. 3364 del 6 de marzo de 2006). Representó un hecho histórico para proponer y alcanzar la incorporación de derechos y libertades fundamentales de las mujeres largamente demandados, así como de los pueblos indígenas, originarios y campesinos.</p>
<p>2009</p>	<p>Promulgación de la <i>Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia</i>, como principal garante respecto a la igualdad y los derechos de las mujeres, que es asumida como el referente legal que contiene las directrices fundamentales para la organización del Estado y de la sociedad, con fuerza de mandato justificada en un proceso participativo que le dio legitimidad.</p> <p>El texto constitucional incluye los principios de género propuestos por el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia y reconoce los derechos de las mujeres como derechos fundamentales. Entre los derechos que son reconocidos y que sirven del fundamento a la participación política se contempla: la igualdad de oportunidades, la equidad social y de género en la participación; la no discriminación; equivalencia de condiciones entre mujeres y</p>

hombres; el derecho a la no violencia; para todas las bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígenas, originarios campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas que constituyen el pueblo boliviano.

De esta manera, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías.

2010

a) La *Ley del Órgano Electoral Plurinacional* (Núm. 018 del 16 de junio de 2010) establece mecanismos de acción afirmativa y paridad, este avance normativo es importante en la consolidación de la incorporación de las mujeres en las listas de organizaciones políticas en igualdad con los hombres, logrando una incidencia de ellas en puestos políticos en diferentes niveles de representación, garantizando la democracia intercultural.

Se contemplan principios y medidas para la garantía y protección de la democracia paritaria como el “principio de equivalencia”, que rige la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral.

b) La *Ley Marco de Autonomías y Descentralización*, establece que las entidades territoriales autónomas garantizarán el ejercicio pleno de las libertades y derechos de mujeres y hombres reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la

conformación de sus gobierno, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

- c) *Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional* se establece que la paridad en las listas de candidaturas, en el sentido de que la mitad de los candidatos deben ser mujeres.

2012

- a) Aprobación de la *Ley Núm. 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres*, introduce el concepto recuperado por la Declaración Política del Encuentro Parlamentario: Mujeres, Democracia Paritaria, impulsado por el Parlamento Latinoamericano y la ONU Mujeres, basado en la conceptualización de democracia paritaria generada en el Conceso de Quito (2007).

Esta norma que fue esperada por más de 12 años, la antesala fueron más de 572 denuncias por este fenómeno contra mujeres y mujeres indígenas de los municipios rurales de los diferentes departamentos del Estado de Bolivia. Que introduce en el Código Penal las figuras delictivas de acoso político y violencia política contra las mujeres, imponiendo sanciones de privación de la libertad.

- b) Se promulga la *Ley del Ministerio Público*, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales. Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal publicada e interponer otras acciones; en el marco establecido por la CPE, los Tratados y Convenio Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes del Estado.

2013

- a) La *Ley Núm. 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia* define mecanismos, medidas y políticas de

prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia y/o persecución, y sanción a los agresores. Asumiendo como prioridad la erradicación de la violencia contra las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género, se determina que los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán medidas y políticas necesarias, asignando recursos económicos y humanos suficientes obligatorios para afrontar la violencia hacia las mujeres.

Tipifica 17 formas de violencia e incorpora el delito de feminicidio, contiene un enfoque multisectorial y transversal en las políticas públicas, el ente recto para su implementación es el Ministerio de Justicia.

*Fuente: Elaboración propia a partir de Benavente R. y Valdés, B., 2014; Coordinadora de la Mujer, 2017; Brockmann Q., 2017; López, R. y Quisbert, C., 2017; ACOBOL, 2013 y Rojas, V., 2010.*

El cuadro anterior muestra el evidente proceso de reformas para la participación política de las mujeres en el Estado Plurinacional de Bolivia, iniciando desde la constitución de la Asamblea Constituyente, hasta la consagración del nuevo texto constitucional en 2009, que representó un paso muy importante en la historia del Estado, pues reconoce derechos y libertades fundamentales de los pueblos, naciones indígenas originarios y campesinos que habitan en él. Y se establece que la participación política debía ser equitativa y darse en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en todo su territorio sin importar su procedencia, condición, entre otros aspectos.

Sin embargo, aunque Bolivia sea uno de los países con un amplio marco legislativo y reformas a favor de las mujeres, los casos de acoso y violencia política se hacen más visibles generando nuevos desafíos. Es evidente la necesidad de verificar la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos electorales, así como de establecer claramente sanciones ante su incumplimiento, y de la misma manera fortalecer las instituciones.

## 4.2 Consideraciones generales de México

**Nombre Oficial:** Estados Unidos Mexicanos

**Población Total:** 112 millones de personas [57 millones de mujeres y 55 millones de hombres] (INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010).

**Población Indígena:** A partir de la Encuesta Intercensal de 2015 y el criterio de hogar, la población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 personas, que constituye el 10.1% de la población total. Entre ellos, 6 millones 146 mil 279 son mujeres [51.1%] y 5 millones 979 mil 468 son hombres [48.9%] (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018).

**Lenguas Indígenas:** Según el Catálogo de Lenguas Indígenas, en México existen 11 familias lingüísticas, 68 lenguas indígenas y 364 variantes.

Akateko, Amuzgo, Awakateko, Ayapaneco, Chol, Chatino, Chichimeco Jonaz, Chinanteco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chontal, Chuj, Cora, Cucapá, Cuicateco, Guarijío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixcateco, Ixil, Jakalteko, Kíche', Kaqchikel, Kickapoo, Kiliwa, Kumiai, Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Oluteco, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Popoloca, Popoloca de la sierra, Popoloca, Qánjobál, Qéqchi', Qato'k, Sayulteco, Seri, Tarahumara, Teko, Tepehua, Tepehuano del norte, Tepehuano del sur, Tepehuano, Texistepequeño, Tlahuica, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tseltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco, Zoque.

**Capital:** Ciudad de México

**Aspectos geográficos:** México se encuentra entre las coordenadas 32° y 14° norte y 86° y 18° oeste; casi toda la superficie del país se ubica en la plataforma Norteamericana, aunque con algunas partes de Chiapas en la placa del Caribe y de la península de Baja California en la placa de Cocos y la placa Pacífica. El país cubre una superficie total de 1964 375 km<sup>2</sup>, de los cuales 1959 248 km<sup>2</sup> corresponden a su superficie continental y 5127 km<sup>2</sup> a su superficie insular.

**Límites:** En tierra, al norte con los Estados Unidos, mientras que al sureste comparte frontera con Guatemala en 958 km<sup>2</sup> y con Belice en 276 km<sup>2</sup>; al oeste, el océano Pacífico y el golfo de California; y al este, el golfo de México y el mar Caribe, que forman cuenca del océano Atlántico.

**Aspectos político administrativos:**

- Sistema de Gobierno: México es una república, representativa, democrática, federal y laica; compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Es una federación establecida según los principios de su Constitución.

De acuerdo a la ley fundamental, la soberanía y el poder público son origen y correspondencia del pueblo, y es este es el que decide ejercerlo a través de un sistema de separación de poderes: Presidente (Ejecutivo), Congreso de la Unión (Legislativo) y un Poder Judicial, depositado en distintas instituciones, cuya cabeza es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- *Poder Ejecutivo:* lo ejerce el presidente de la República, quien es elegido mediante el voto popular y se encarga, entre otras cuestiones, de promulgar y hacer cumplir las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, de disponer de la Fuerza Armada para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales con la aprobación del Senado, así como de conceder indultos a los reos sentenciados por delitos del orden común en la Ciudad de México, entre otras atribuciones.
- *Poder Legislativo:* es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno. En nuestro país el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores (en el ámbito local cada entidad federativa tiene su propio Congreso).

- *Poder Judicial*: tiene las atribuciones necesarias para impartir justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio entre los demás Poderes. Los integrantes de este Poder son, entre otros, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de los Tribunales del Circuito (Colegiados y Unitarios) y los Jueces de Distrito. Ellos son responsables, de interpretar las leyes; resolver las controversias que surjan entre particulares, cuando se trate de asuntos de competencia federal; intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad viole garantías individuales, y resolver conflictos entre autoridades, entre otras cuestiones.

### **División política:**

México está organizado como una República representativa, democrática y federal. Está dividido políticamente en 32 entidades federativas, de las cuales 31 son estados libres y soberanos en su régimen interior y una capital donde residen los Poderes Federales (PNUD, 2019:1).

#### **4.2.1 El feminismo indígena a partir del Movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)**

Este apartado tiene como finalidad plasmar la participación y activismo de las mujeres indígenas que han logrado por la demanda de sus derechos: como pueblos indígenas y como mujeres libres. Esta pequeña reflexión, permitirá conocer cuál es el lugar de las mujeres indígenas zapatistas y no zapatistas en la historia del movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), a partir del proceso de su actuar político.

Según Harvey (como se citó en Vuorisalo, 2011) afirma que la participación de las mujeres es producto de tres procesos históricos que han influido en la reivindicación de sus derechos. El primero, la colonización; segundo, la

incorporación de las mujeres a las cooperativas y algunas organizaciones no gubernamentales, y por tercero, el levantamiento del EZLN.

Por ello, el EZLN ha influido en la Visibilización de las mujeres indígenas como actoras políticas en el contexto mexicano y ha contribuido en la elaboración de demandas de género desde los movimientos indígenas en otras regiones del continente. (Hernández, 2007:1) Es a partir de la aparición pública del EZLN (1994) que llamó la atención política de las mujeres indígenas al interior de esa organización político- militar, donde el papel de las comandantes fue fundamental, pues formaban parte del Comité Clandestino Revolucionario Indígena (CCRI). Ellas se convirtieron en las portavoces de la voluntad popular del movimiento, algunas de ellas fueron: la comandante Ramona (mujer tzotzil), quien murió el 6 de enero de 2006; la comandante Trini, la comandante Andrea, la teniente Ana María, (mujer Cho'í) todas ellas símbolo de la resistencia de las mujeres indígenas.

Sin embargo, la incursión de las mujeres indígenas, significó para los hombres de las comunidades una difícil situación, pues asumir el nuevo papel político y su participación suponía una posible “amenaza”, ya que las comandantes zapatistas habían invadido espacios públicos que antes habían estado asociados a los hombres. Afirma Castro, que incluso se llegó a registrar casos de violencia local, por la fuerte imagen y posicionamiento público de las mujeres indígenas.

En una entrevista realizada a Ramona y Ana María, permitió conocer los primeros esfuerzos de las mujeres indígenas:

“¡No nos dejen solas!, a todas les pedimos que luchen con nosotras” –dicen en tzotzil y castilla la comandante Ramona y la mayor Ana María-. Su llamado a las mujeres mexicanas no es para que tomen las armas, sino para que desde sus espacios apoyen los cambios propuestos en la Ley Revolucionaria de Mujeres, así como su extenso pliego de demandas en materia de igualdad, justicia, salud, educación, vivienda.

Pero pese a su participación muchas de las mujeres protagonistas fueron invisibles a pesar de los acontecimientos que trascendieron en la historia de nuestro país, sin

embargo, las mujeres no inician su constitución identitaria con la incorporación al EZLN (Padierna, 2013). Pese a tal aseveración, reconocen que este proceso organizativo significó una forma de conocer y defender sus derechos como mujeres, pues antes de ello, todo para ellas eran deberes.

Las transformaciones socioculturales vividas por las mujeres indígenas, tienen como base su incorporación a la participación política desde sus diversas dimensiones; pasando de un proceso individual de ejercicio de derechos a un ejercicio y práctica de derechos colectivos, tal es el caso de la “Ley Revolucionaria de Mujeres” (LRM) aprobada el 8 de marzo de 1993, la cual reflejaba el trabajo de años de concienciación, consultas y debates. (Vuorisalo, 2011: 157) Ana María explicó el proceso:

Nosotras protestamos porque no había una ley de mujeres. Así nació, la hicimos y presentamos en la asamblea donde estamos todos, hombres y mujeres representantes de los pueblos. Una compañera la leyó y nadie protestó, estuvieron de acuerdo, la votaron y no hubo problemas. Para redactarla iban algunas mujeres a las comunidades a platicar con las compañeras a preguntarles cuál era su opinión o lo que querían o necesitaban que apareciera en una ley. Se fueron juntando las opiniones de las mujeres de cada pueblo y las que sabemos escribir lo escribimos. (Rovira, 1999: 31)

A su vez, el subcomandante Marcos agrega que: “[...] empezaron a oírse rumores y exclamaciones de inconformidad; los tzeltales les decían a sus compañeros que no informarían a nadie de lo que se discutía porque se iba a armar un desmadre... y dije que no estaba de acuerdo y ellas se pusieron bravas a reclamar. Ellas defendieron lo que consideraban que les correspondía de la revolución. Al final se aprobó [...]”. (Rovira, 1999: 31)

La citada ley refiere diez puntos esenciales entre los que se encuentran: el derecho de las mujeres a la participación política, el derecho a los puestos de dirección, el derecho a una vida libre de violencia sexual y doméstica, el derecho a un salario justo, el derecho a elegir con quien casarse, entre otros.

De esta manera, otro de los temas involucrados en la reivindicación de sus derechos, fueron los debates sobre las cuestiones de género en la propuesta zapatista, generando una voz-demanda, como reclamo a las comunidades y al mismo EZLN, para la generación de condiciones en las que la participación de las mujeres sea aceptada y valorada como parte de un proyecto del cual les interesa ser parte activa. (Padierna, 2013: 136) Así mismo, muchas organizaciones indígenas comenzaron a integrar en sus espacios de reflexión el tema de las desigualdades entre mujeres y hombres, pues era incongruente luchar por la justicia como pueblos indígenas, cuando cotidianamente a las mujeres se les daba un trato diferente.

El fruto de la influencia del zapatismo y su Ley Revolucionaria de Mujeres fue la construcción de un movimiento nacional de mujeres indígenas y no indígenas de diversas regiones del país, que comenzaron a levantar sus voces no sólo para apoyar las demandas de sus compañeras o para representar los intereses de sus comunidades, sino para exigir el respeto de sus derechos específicos como mujeres. Sin embargo, Hernández argumenta que aún es difícil hablar de una existencia de un movimiento nacional, de mujeres indígenas consolidado, y mucho menos de un feminismo indígena nacional (Hernández, 2007: 5). Pues, pese a las luchas que han emprendido contra la discriminación, el sexismo, la violencia, entre otros; y sus ideas de que pueden y deben ser luchas complementarias y simultáneas, aún existen diferencias que no han sido superadas (Vuorisalo, 2011).

Finalmente hemos llegado al vínculo en que las mujeres indígenas dan a su condición de mujeres y las demandas históricas del movimiento feminista mexicano; prueba de ello se encuentra en los Acuerdos de San Andrés, negociados entre el gobierno y los zapatistas en 1996, en el documento final se cita:

una voz que constituye la mitad de nuestro cielo es la voz de las mujeres indias que durante el Foro se reunieron solas porque es una realidad el hecho de que nuestra visión cultura es diferente de los no indígenas. [...] Estamos conscientes –en este Foro histórico- que nuestras hermanas de cultura diferente no son

culpables de nuestras diferencias; es el sistema dominante el que nos ha colocado en desventaja. (Hernández y Herrera, 1998: 165)

Se expresa directamente que, aunque quieren y demandan un país y un mundo democrático en el que convivan todos, hay que reconocer las diferencias dentro del nuestro país o mundo. Refieren a las mujeres no indígenas como “nuestras hermanas”, sin embargo, su cultura es diferente, pues el sistema “dominante”, o político- económico y cultural no ha favorecido a los pueblos indígenas en México.

Opino que el movimiento feminista no ha sido capaz de reunir a mujeres de diferentes orígenes y ni siquiera los grupos específicamente de mujeres han sido feministas, sin embargo, las mujeres indígenas, aunque no han señalado su adherencia al feminismo (hegemónico), ellas han reflexionado sobre el tema y han hecho propuestas como el feminismo comunitario, con el que se identifican de acuerdo al contexto en que se desarrollan.

El feminismo académico en México está siendo cuestionado y tiene la tarea de replantear el concepto de género, como una categoría multidimensional, de reconocer la importancia de la etnia y la clase, para entender los procesos identitarios del México pluricultural. En este contexto, varias autoras hablan hoy de un nuevo feminismo indígena (Hernández, 2007; Vuorisalo, 2011).

Como bien sabemos, las mujeres no somos un sector de la población homogéneo, esto es evidenciado a partir del presente apartado. Las mujeres indígenas no excluyen al grupo masculino, aceptan la convivencia y trabajo juntos en sus comunidades, pues su reclamo pugna en la construcción de relaciones igualitarias. Mientras el feminismo nacional hace hincapié en la necesidad de acceso a los derechos para el disfrute individual de los mismos, las mujeres indígenas insisten en el disfrute individual, y colectivo de esos derechos como pertenecientes a una comunidad indígena. (Padierna, 2013: 138)

El zapatismo ha mostrado al feminismo hegemónico mexicano, una visión de las mujeres indígenas como sujetos de derechos diferenciales conscientes de las

desigualdades y la discriminación por razones de género, cultural, económica, social y política en el que han construido sus vidas, rechazando y condenando aquellas prácticas (usos y costumbres) que violentan y atentan contra su dignidad como personas.

El surgimiento del feminismo indígena, muestra el cuestionamiento de las mujeres sobre sus condiciones de vida y la de sus pueblos, así como las diversas formas de construcción y de conciencia de género en el movimiento indígena zapatista. Las mujeres indígenas como parte del movimiento del EZLN, tienen pretensiones de desmontar el sistema de dominación y los poderes opresores, base de la opresión y reproductor de la violencia contra las mujeres.

Aun cuando claramente las mujeres indígenas no se consideran feministas, hacen un reordenamiento con su práctica, en pocas palabras, el feminismo no sólo será posible en la medida en que las mujeres indígenas le den un contenido propio al concepto de “feminismo” y lo sientan útil para seguir transformando sus realidades y crear alianzas con otras mujeres organizadas.

Actualmente (2020), si el feminismo mantuviera su esencia, serviría como base para nuevos planteamientos y construcciones sociales de ser mujeres y hombres, que reconozca nuevas identidades de género que llevan implícitas prácticas y diversas cosmovisiones, formas de vivir, de ser y de ver el mundo a partir de su cultura.

#### **4.2.2 La situación de las mujeres Indígenas frente a la violencia política en el Estado mexicano**

La participación política de las mujeres en México no inicia en 1953, ya se tenía un largo camino recorrido, gracias a mujeres como Leona Vicario, Josefa Ortiz, Elvia Carrillo Puerto y muchas más, sin embargo, el camino no ha sido terso. Hoy en día se siguen enfrentando obstáculos a los que se suma una cara más al poliedro de la violencia de género: *la violencia política contra las mujeres en razón de género*. (Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género, 2008: 2)

Hace más de 60 años, las mujeres lograron obtener el derecho a votar y ser votadas, lo cual significó un avance más para la consolidación de la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país, en este sentido, la igualdad debe ser asumida como un compromiso y un beneficio para ambos géneros, pues no se puede hablar de un país democrático sin contemplar la participación de todas las mujeres que representan más de la mitad de la población en México.

Según el Censo Intercensal de 2015 del INEGI, reflejó que 25.7 millones de personas se autoreconocen indígenas, o cual representa el 21.5% de la población mexicana; de ellas 13.2 son mujeres y 12.5 millones de hombres (INEGI, 2015).

La violencia política contra las mujeres no es cosa reciente, pues es un fenómeno cotidiano que las ha acompañado en su actividad política (Gilas y Vázquez, 2017: 249). Sin embargo, al abordar el fenómeno de la violencia política contra mujeres indígenas es necesario tomar en consideración su cosmovisión como integrantes de comunidades indígenas.

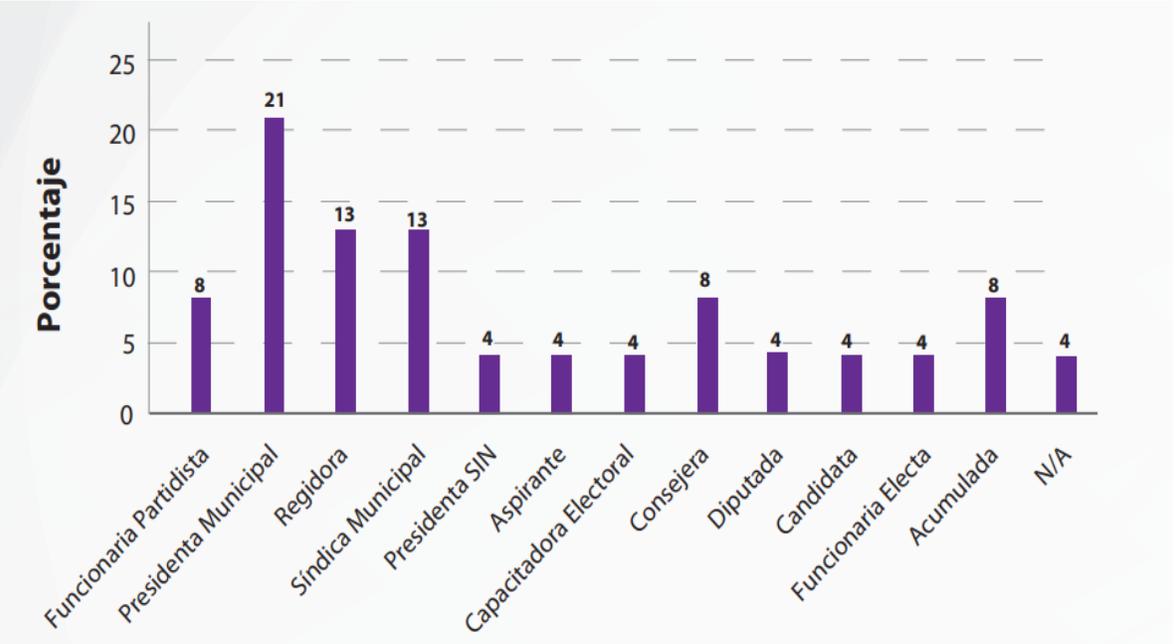
Pues, el problema surge, a través de los dos sistemas de elección; el primero, mediante sus sistemas normativos (a nivel municipal); o a través del sistema de partidos políticos (establecido en la legislación electoral) [como se muestra en el siguiente recuadro]. En ambos eligiendo a sus autoridades o representantes en todo el país; cuando mujeres intentan involucrarse en el ámbito político para contender a la par con hombres, como candidatas, precandidatas o ejerciendo sus derechos político- electorales.

En materia de violencia política contra las mujeres, la FEPADE señala que las entidades federativas con el mayor número de víctimas pertenecientes a una comunidad indígena son Chiapas y Oaxaca. La Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) menciona que la violencia política de género es cometida prácticamente contra mujeres indígenas (UNACH, 2018).

Resulta interesante mencionar que las mujeres que sufren violencia política con mayor frecuencia son las presidentes municipales, es decir 21%, seguidas por

las regidoras y síndicas municipales con un 13% cada una. Otras mujeres que sufren de este tipo de violencia son las funcionarias partidistas, consejeras, funcionarias electorales y diputadas, tal y como lo muestra la siguiente gráfica

De acuerdo con la FEPADE, los estados con mayor número de víctimas pertenecientes a una comunidad indígena son Chiapas y Oaxaca, cuyas particularidades se relacionan con los sistemas normativos internos bajo los cuales muchas comunidades eligen a sus autoridades y con su cosmovisión propia, que condiciona el ejercicio de los derechos al cumplimiento de las obligaciones y reconoce derechos de representación de manera colectiva, y no individual.



Fuente: Indicadores de la FEPADE sobre la atención de casos de Violencia Política contra las mujeres de la región sur-sureste (2013-2017).

**SISTEMAS DE ELECCION EN MÉXICO RECONOCIDOS EN LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
(CPEUM)**

<i>Sistemas Normativos</i>	<i>Sistema de Partidos Políticos</i>
<p>De acuerdo con la reforma al artículo 2° de la CPEUM en junio de 2011, se reconoce la composición <i>pluricultural</i> de la Nación, sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>El mismo artículo, en su apartado A, fracciones II y III reconoce que los pueblos y comunidades indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos y elegir de acuerdo con sus normas y procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de gobierno interno esto en consonancia con el respeto a las garantías individuales, derechos humanos dignidad e integridad de las mujeres y los hombres, así como su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal</p>	<p>La Constitución Mexicana en su artículo 41, fracción I establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que para su intervención en el proceso electoral y para su postulación de sus candidaturas, se aplicará el principio de paridad de género.</p> <p>Los partidos tiene el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática [...], contribuir a los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular [...].</p>

*Fuente: Elaboración propia a partir de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Lo anterior significa que los derechos político- electorales de las mujeres indígenas son doblemente complejos, ya que no sólo deben ser defendidos y garantizados al exterior de su comunidad, sino también en su interior. Pues existe una visión patriarcal que impide el pleno ejercicio de estos derechos para las mujeres como miembros de estas comunidades a través de ambos sistemas (partidos políticos y sistemas normativos).

De la misma manera, la reforma constitucional de 2001 en materia indígena reconoció legalmente a los pueblos y comunidades indígenas la facultad de ejercer su libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización, además de garantizar su pleno acceso a la jurisdicción del Estado.

Ante esto, una publicación del TEPJF arroja que la participación femenina en la vida política nacional ha incrementado en los últimos diez años, sobre todo en los órganos representativos. Por ejemplo, en el Senado sólo 22 de 128 puestos eran ocupados por mujeres en 2006 y, diez años después, el número se duplicó a 44. Otro ejemplo, es la Cámara de Diputados que, en 2007, estaba integrada por 116 mujeres y, para 2015, 199 diputadas ejercían su cargo. Sin embargo, la participación femenina en el ámbito municipal ha crecido a un ritmo menos acelerado. Respecto de las presidencias municipales, la presencia de mujeres es precaria.

Y aunque actualmente no se tengan cifras específicas de mujeres indígenas ocupando algún cargo público a nivel municipal; según notas periodísticas, noticias en la web, y algunos artículos e informes realizados por algunas instituciones arrojan que la violencia política contra mujeres, se vio incrementada en el pasado proceso electoral de 2018, como resultado de la reforma constitucional de 2014 que obliga al cumplimiento de la paridad de género.

En este sentido, la lucha por la igualdad de género no puede ser únicamente una serie de imposiciones del exterior hacia las comunidades indígenas, sino que debe estar encaminada a reforzar lo que están realizando las mujeres al interior de

sus comunidades para transformar los patrones que consideran excluyentes y discriminatorios (Gilas y Vázquez, 2017: 259).

### **4.2.3 Violencia política en comunidades indígenas de México: El caso de una mujer indígena zapoteca**

#### **4.2.3.1 Contextualización: Oaxaca**

Oaxaca es un estado reconocido por su diversidad cultural y fuerte presencia de mujeres indígenas en el ámbito político, que permite profundizar respecto a sus derechos político-electorales y la situación de violencia en el ámbito político que padecen en sus comunidades, tanto en el régimen de partidos políticos como en el régimen de sistemas normativos internos, pues el ejercicio de sus derechos se ven limitados, afectados o menoscabados “por el simple hecho de ser mujeres”.

Ante este panorama, en México destaca el estado de Oaxaca, donde 417 de sus 570 municipios se administran bajo sistemas normativos internos, es decir, ejerciendo la autonomía de las comunidades indígenas (Gilas y Vázquez, 2017: 256). Durante el periodo de 2010 a 2016, la participación política de las mujeres en la esfera pública oaxaqueña se incrementó, pues en 2010 se registraron 12 (7.8%) presidentas municipales, y en el año de 2016, se registraron 40% (26%) del total de 570 municipios, a través de los dos sistemas de elección en nuestro país.

Según el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) en el proceso electoral de 2018, se tiene registro que en los municipios regidos bajo el sistema de sistemas normativos encabezan 20 mujeres y 384 hombres, y a través del sistema de partidos políticos (en 153 municipios), se tiene registro de 52 presidentas municipales y 99 presidentes municipales (IEEPCO, 2019).

Y en consecuencia, en el Estado, de acuerdo al Catálogo de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca se han registrado problemáticas recurrentes: refiriéndose a la participación e integración política de las mujeres a los cabildos y

la tensión normativa entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de cabeceras municipales.

De la misma manera, los partidos políticos han estado bastante alejados de la idea de que la democracia necesita que las mujeres participen en política [...], y da cuenta de que no creen en la capacidad de éxito electoral de las mujeres candidatas (Freidenberg, 2019).

En este sentido, pese a los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, es todavía una realidad la subsistencia de prejuicios o estereotipos de género que colocan a las mujeres en situaciones de inferioridad frente a los hombres; ocasionando daños al desarrollo pleno de las mujeres y la democracia del país, sustentada en el principio de igualdad.

Por ello, ante el incremento del fenómeno de la violencia política en nuestro país, diferentes académicos (a), periodistas, instituciones y las mismas víctimas han reiterado la importancia de visibilizar este tipo de violencia, así como la conciencia de su gravedad y la necesidad de colocarla como uno de los puntos fundamentales que deben atender el gobierno federal y de la misma manera a nivel estatal y municipal.

#### **4.2.3.2 Municipio: Santa María Quiegolani, Oaxaca**

El Municipio de Santa María Quiegolani, es uno de los 570 municipios en que se divide el estado de Oaxaca, México. Está integrado al Distrito de Yautepec y en la Región de la Sierra Sur; sus habitantes son en su mayoría de etnia chontal, la población total del municipio en 2010 fue de 1,770 personas. (CONEVAL, 2010:1)

Santa María Quiegolani, es uno de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, por el cual se realiza la elección de autoridades, que en este caso representará el Estatuto Electoral Comunitario. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos, apartado A, fracción III, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades, representantes, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales, sin embargo, no son derechos absolutos, pues éstos no deben contravenir los derechos y libertades fundamentales establecidas en tratados internacionales, sino que deben desarrollarse en armonía, en especial los derechos de las mujeres y niñas (os) en las comunidades.

En este sentido el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece que los municipios se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, deben proporcionar información relativa a su método de elección, en consecuencia, la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el dictamen respectivo con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección (IEEPCO, 2019: 3)

Con base al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-372/2018 realizado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), identifica el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Quiérolani de la siguiente manera:

**MÉTODO DE ELÉCCIÓN EN SANTA MARÍA QUIÉROLANI, OAXACA,  
MÉXICO**

<b>I.</b>	<b>Fecha de elección</b>	Diciembre
<b>II.</b>	<b>Número de cargos a elegir</b>	19
<b>III.</b>	<b>Tipo de cargos a elegir</b>	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidencia municipal

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Sindicatura municipal</li> <li>3. Regiduría hacienda</li> <li>4. Regiduría de obras</li> <li>5. Regiduría de educación</li> <li>6. Regiduría reclutamiento</li> <li>7. Regiduría de salud</li> <li>8. Regiduría de deporte</li> <li>9. Alcaldía única constitucional <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los anteriores con sus respectivos suplentes</li> </ul> </li> <li>10. Regiduría de la alcaldía</li> </ol>
<b>IV. Duración en el cargo</b>	Propietarios(as) y suplentes: 3 años
<b>V. Órganos electorales comunitarios</b>	Concejo Municipal Electoral y Mesa receptora de votos y/o Mesa de Debates.
<b>VI. Procedimiento de elección</b>	<p>Eligen en Jornada Electoral o en Asamblea Comunitaria, según lo determine la Asamblea.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las candidatas y candidatos se integran en planillas; y</li> <li>• La ciudadanía emite su voto por medio de boletas depositadas en urnas.</li> </ul>
<b>VII. Requisitos que deben reunir los y las concejales a elegir</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las candidatas y candidatos deben reunir los siguientes requisitos:</li> <li>• Ser originarios y vecino de la comunidad</li> <li>• Tener una vida digna</li> <li>• No tener antecedentes penales</li> <li>• Haber cumplido satisfactoriamente los siguientes cargos:</li> </ul>

	<p>a) Para la cabecera municipal: mayor de vara, juez de agua, topil, comité de cualquier índole o posada, mayordomía de 14 y 15 de agosto o en su caso 18 y 19 de marzo<sup>14</sup></p> <p>b) Para las Agencias Municipales: haber cumplido tres cargos de conformidad con sus usos y costumbres</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber dejado inconcluso los cargos otorgados</li> <li>• No haberse negado a recibir algún cargo otorgado</li> <li>• Para garantizar la participación de las mujeres en alguna de las planillas únicamente justificarán dos cargos pequeños (comité de cualquier índole)</li> </ul>
<p><b>VIII. Número de personas que tradicionalmente participan en la elección</b></p>	<p>Total de 378 asambleístas, entre hombres y mujeres.</p>
<p><b>IX. Participación de las mujeres</b></p>	<p>Fue hasta 2016 en que accedieron a cargos de elección popular.</p>

*Elaborado a partir de la información extraída del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-372/2018 realizado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), 2019.*

<sup>14</sup> Los magistrados de la Sala Superior del TEPJF al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC.112/2017, determinaron que el desempeño de una mayordomía como requisito para aspirar a la Presidencia Municipal es válido, aun cuando se origine de una cuestión religiosa, ya que trasciende de tal manera, que se reconoce en su sistema normativo interno, el cual a su vez se encuentra garantizado en el artículo 2° de la Constitución.

#### 4.2.3.3 Caso emblemático de violencia política en razón de género: el caso de Eufrosina Cruz Mendoza

*“La democracia la considero como una paloma,  
un ala de mujer y otra de hombre,  
sin la otra ala no podemos llegar a esa democracia  
y más con el rostro indígena...”*

-Eufrosina Cruz Mendoza, 2016

El caso de Eufrosina Cruz Mendoza a la fecha se ha convertido en un hecho emblemático, es una lideresa indígena de origen zapoteco del estado de Oaxaca, quien compitió y ganó la presidencia municipal de Santa María Quiévolani en 2007, pero su contrincante simplemente destruyó sus boletas marcadas a su favor, alegando exitosamente que los “usos y costumbres” de la comunidad no permitían la elegibilidad de mujeres para cargos públicos (Sonnleitner, 2013: 35).

Ante tales acciones, las autoridades municipales de Santa María Quiévolani, desconocieron a Eufrosina Cruz Mendoza, *“reuniéndose de manera extraordinaria y acordaron desconocerla como ciudadana y vecina de tal comunidad”*, por tal motivo, interpuso una queja con número de expediente CDDH/579/(28)/OAX/2008 ante la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aunque este hecho no es objeto principal del tema de investigación, representa un paso para la imperante violencia que se ejerció en política contra Eufrosina.

Tales situaciones motivaron a Eufrosina a presentar diversos escritos ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, por su inconformidad con la actuación de las autoridades municipales. Sin embargo, el mismo Concejo General del Instituto Estatal Electoral declaró válidas las asambleas de elección de concejales y que se notificara al H. Congreso de Oaxaca, lo cual representaba un acto irregular por parte de la autoridad del Estado.

Por otra parte, el 28 de enero de 2008, el presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del estado de Oaxaca, informó a la Comisión Nacional [...] que la quejosa no presentó elementos de prueba que sustentaran su dicho, por ello, prevaleció el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y posteriormente fue ratificado (CNDH, 2008).

Sin embargo, la profesora Eufrosina Cruz Mendoza, refiere que: *“no puede dejarse de observar, que en el municipio de Santa María Quiegolani, la participación de la ciudadanía en las elecciones tiene características especiales, como en varios municipios que se rigen bajo las normas de derecho consuetudinario, esto en virtud de que obran escritos de ciudadanos que alegan que la elección no se sujetó a los usos y costumbres de su comunidad, sin embargo también se advierte que la mayoría acepta el modo de elegir a las autoridades que los gobiernan, y en esa tesitura el Congreso del Estado no encuentra elementos que le permitan la no ratificación de las elecciones de los concejales al ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, validada por acuerdo de emitido por el Consejo General Electoral”*.

Como bien se dijo, Eufrosina Cruz Mendoza recurrió a diversas instancias, entre ellas el Instituto Estatal Electoral y el Congreso Local, donde evidentemente no tuvo respuestas favorables, por consiguiente, interpuso una queja en la CNDH en contra de las autoridades municipales y estatales por la violación a sus derechos político- electorales, que impidieron su participación bajo el argumento de que las mujeres no pueden ser autoridad municipal por el simple hecho de ser mujeres.

A causa de su lucha, Eufrosina, fue víctima de hostigamiento por parte de las autoridades de su pueblo, sufrió atentados, sin embargo, todos estos atentados no lograron disuadirla de sus propósitos, uno de ellos fue formar Quiego A.C para despertar la conciencia en las mujeres de que nadie puede robarles su libertad y dignidad, y lo más importante, que historias como la suya no se vuelvan a repetir.

Posteriormente, en 2010 fue postulada como candidata a diputada local por representación proporcional por el Partido Acción Nacional (PAN); resultó elegida. El 13 de noviembre se instaló formalmente al LXI Legislatura del Congreso de Oaxaca, convirtiéndose en la primera mujer indígena en ser presidenta del Congreso del Estado de Oaxaca; y finalmente en 2012 Diputada Federal.

Según palabras de Eufrosina argumenta que:

El principal desafío para detener la violencia política de género contra las mujeres es evitar que ésta sea una práctica en la comunidad” manifiesta Eufrosina, “la violencia política por mi condición de mujer empezó el día que me paré en la asamblea y los señores me empezaron a insultar en nuestra lengua materna los insultos duelen más, y ahí, viví el peor sentimiento de denigración hacia lo que es ser mujer (Oviedo, 2017).

Esas fueron sus palabras en una conferencia que impartió en la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, titulada “Violencia Política contra las Mujeres”, alentando a las mujeres interesadas en ocupar un puesto público a no desistir de hacerlo y denunciar este tipo de violencia política, a fin de que ésta sea visibilizada y erradicada... *“No se trata de quitarle los espacios a los hombres, se trata de que caminemos juntos”*.

De esta manera, cumplió con uno de sus objetivos al iniciar su Legislatura como Diputada, logrando la reforma a la fracción III del apartado A del artículo 2° Constitucional para que se garantice el derecho de las mujeres indígenas a votar y a ser votadas; y se les permita desempeñar cargos públicos de elección popular para los que hayan sido electas en los municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres.

Representa un paso más para poder visibilizar el tema de los derechos de las mujeres y más de mujeres indígenas para ir empoderándolas en la toma de decisiones de nuestras comunidades. Es un logro que no fue fácil pero que hoy está reflejado en la Constitución de mi país (Eufrosina Cruz Mendoza).

En consecuencia, el decreto determinó la armonizar sus leyes con la Constitución, para garantizar a las mujeres indígenas el derecho a participar en la elección de sus ayuntamientos y el ejercicio de sus derechos políticos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones. (González, s.f.: 255) Representó un logro para la protección de los derechos políticos de las mujeres indígenas, sin embargo, es contradictorio saber que existiendo un marco jurídico internacional y un régimen constitucional fuera necesario las modificaciones a la Constitución del Estado. Aunque también no debemos dejar de lado que, aunque se reconozcan ciertos derechos y libertades fundamentales para todas las personas, nada garantiza que éstos sean una realidad en el día a día.

Y aún más, ante un fenómeno que es la violencia política contra las mujeres indígenas es poco conocida en la sociedad y por las mismas autoridades, instituciones y juzgadores.

#### **4.2.4 “Medidas Compensatorias” implementadas por el Estado mexicano frente al fenómeno de la violencia política contra las mujeres**

La participación política de las mujeres y mujeres indígenas en la historia de México se ha visto afectada de manera positiva o negativa, esto por las características de la legislación electoral de cada entidad federativa. La creación y aplicación de diferentes mecanismos para la eliminación de obstáculos para la representación política de las mujeres ha sido gradual.

En los últimos años, hemos sido testigos de que los códigos y leyes electorales del país han ido adoptando el sistema de cuotas de género para asegurar un determinado porcentaje de mujeres en las listas de candidaturas, tanto para la elección a nivel federal, como para la integración de los ayuntamientos en el ámbito municipal, esto con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a ser electas en igualdad con los hombres. Sin embargo, resulta necesario que exista una correspondencia entre las normas formales y el ejercicio real de los derechos de las mujeres tanto en el ámbito público como privado (Albine, 2018: 266).

A lo largo de esta disertación se ha expuesto el trayecto para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en diferentes instrumentos jurídicos, pero fue necesario hacerlos visibles, a través de la adopción de mecanismos que “garantizaran” el acceso y participación de las mujeres en el espacio político.

Antes de la reforma político- electoral en México (2014), los derechos políticos de las mujeres se encontraban en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y leyes de la materia en treinta y dos Entidades Federativas (Peña, 2014:38).

Dentro de las alternativas que comenzaron a emplearse para la incorporación de mujeres en cargos de representación fue a través de acciones afirmativas, en este caso, sucedieron diversas reformas al COFIPE, en materia de equidad de género. La primera, en 1993 en la que se obliga a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres; posteriormente, en la reforma de 1996 del COFIPE que se incluyó la recomendación a los partidos políticos para que consideraran en sus estatutos que las candidaturas, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, no excedieran de 70% de un mismo sexo, pero esta no incluyó sanciones por su incumplimiento.

Después de estas reformas, el 24 de junio de 2002 fue publicada en el DOF la reforma en la legislación electoral nacional la obligatoriedad del sistema de cuotas de género, sanciones para los partidos que incumplieran con lo establecido, pero esto fue a nivel federal, estableciendo un 70/30 de candidaturas para ambos sexos. Ante tal precepto, puede decirse que ayudó a promover una mayor participación de las mujeres en la vida pública del país, pero no puede afirmarse la plenitud de tal derecho.

## Reformas al COFIPE para la inclusión y participación política de las mujeres

Año de la reforma	Contenido
1993	Recomendación a los partidos políticos para “promover” una mayor participación de las mujeres en la vida política del país. Esta adicción, representó una declaración de buena voluntad, pues es el primer paso que se da para abrir el espacio a las mujeres.
1996	Se señala en los estatutos, que los partidos políticos considerarían que las candidaturas a diputados y senadores para un mismo género no excedieran el 70%. Y continuaba sin sanción por el incumplimiento.
2002	En el apartado B del artículo 75 del Código, se estableció que las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de tres candidaturas y que, en cada uno de los tres segmentos de cada lista, habría una candidatura de género distinto. Y en consecuencia el apartado C, del mismo artículo estableció por primera vez sanciones para los partidos que omitieran o incumpliesen con el mandato.
2008	Al menos el 40% de los candidatos propietarios del total de solicitudes de registro para las candidaturas a diputados como a senadores que representan los partidos políticos ante el aquel entonces IFE (ahora INE).

*Elaboración propia a partir de la consulta del COFIPE y sus reformas de 1993, 1996, 2002 y 2008.*

El cuadro anterior ofrece un panorama general de la reforma político-electoral al COFIPE, en el cual se establece y modifican preceptos del Código para implementar las famosas acciones positivas, encaminadas a la inclusión de las mujeres en el ámbito público. Y aunque no fue la única norma político-electoral reformada, vinieron más con el transcurso de los años. Todas ellas encaminadas a

establecer principios y mecanismos para que la participación política no sea simplemente descriptiva, sino que sea una realidad sustantiva y que no solo pasen a la agenda política nacional.

Todas adiciones y modificaciones fueron a nivel federal, sin embargo, sabemos que, en nuestro país, el ámbito municipal es un campo de posibilidades para la igualdad de género, pero de la misma manera es de obstáculos, ya que es el nivel donde se registran menores índices de participación. Las acciones afirmativas en México constituían un mecanismo equiparado y de cierta manera “compensador” para las mujeres, estas han permitido que los partidos políticos modifiquen las normas en la materia para inclusión de las mujeres, pues más que voluntad representa una obligación por medio de las leyes de cuotas y de las normas paritarias de género. Después de dichas modificaciones al Código, se dio el escándalo, de las denominadas “las Juanitas” en la elección de 2011 y 2012, tras haber presentado una demanda ante el TEPJF y este sentenció que los candidatos propietarios y suplentes deberían pertenecer al mismo género (previsto actualmente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)).

Por ello, fue importante mencionar las reformas que se realizaron al COFIPE, pues fue la primera reforma electoral en materia de género, “la cual se introdujo de manera débil” (Freidenberg y Alva, 2017) hasta aprobar una medida por incumplimiento de la norma. La aplicación de las cuotas en México fungió como precedente fundamental para el incremento de mujeres electas en el periodo de elección de 2012, pero no todo fue placentero, pues se intensificó la discriminación y la violencia hacia aquellas mujeres que intentaron incursionar en la política, y esto sucedió a nivel federal, estatal y municipal.

Como ya se mencionó anteriormente, la violencia política es un fenómeno que puede afectar tanto a hombres como a mujeres, sin embargo, su planteamiento se hace desde una perspectiva de género, pues las acciones que se realizan tienen un impacto diferenciado sobre ellas, pues el entorno en que se han desarrollado y el imperante sistema patriarcal que ha perpetuado prejuicios y estereotipos han

colocado al género femenino bajo el yugo de los varones. Bajo este argumento, surgen las cuotas de género, como primera acción afirmativa para el equilibrio y representación de mujeres y hombres en la vida política.

Ante tales acontecimientos, los cambios llegaron con la reforma de 2014, atendiendo la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. La reforma hecha a la constitución de nuestro país, incorporó el principio de paridad de género, que obliga a que se garantice la participación política de hombres y mujeres en condiciones de igualdad. Por consiguiente, fueron aprobadas leyes reglamentarias, como producto de la reforma constitucional en materia político electoral, quedando de la siguiente manera:

**Armonización de la Legislación Electoral tras la Reforma de 2014 en México**

Norma	Modificación
<p align="center"><b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)</i></b></p>	<p>Aprobada el 15 de mayo y entró en vigor 24 de mayo de 2014.</p> <p>Se equilibra paritariamente el porcentaje de postulaciones (cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres), con severas sanciones por incumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Negar el derecho a registrar la candidatura de un género que exceda la paridad, hasta la suspensión o cancelación del registro de la agrupación política que falte a la norma.</li> </ul> <p><i>(Artículo 232)</i></p> <p>Aprobada el 15 de mayo y entró en vigor el 24 de mayo de 2014.</p>

**Ley General de Partidos Políticos  
(LGPP)**

Para garantizar contiendas más equitativas:

- Se incrementó de 2 a 3 por ciento los recursos que los partidos políticos deben destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

*(Artículo 51, inciso a, fracción V)*

- Se ordenó hacer públicos los criterios internos para garantizar el principio de paridad de género sin que asignen a un solo género los distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior

*(Artículo 3, párrafo 5)*

Aprobada el 19 de junio y entró en vigor el 28 de junio de 2014.

- Se establece un capítulo de delitos en Materia Electoral e impone una sanción de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años.

*(Artículo 7)*

**Ley General en Materia de Delitos  
Electorales (LGMDE)**

*Elaboración propia a partir de la consulta de la LEGIPE, LGPP, LGMDE.*

El cuadro expone brevemente algunos de los cambios a la legislación electoral secundaria tras haber introducido el principio de paridad de género en México. Además de estas leyes generales, fue fundamental garantizar estos

derechos a las mujeres en el ámbito municipal, por ello el TEPJF resolvió, a través del análisis al artículo 41 constitucional, que el principio de paridad de género debía aplicarse no sólo para senadurías, diputaciones federales y locales, sino también a escala municipal (paridad vertical y horizontal).

De manera explícita, y aunque en el capítulo anterior se haya mencionado, la actual reforma de 2019 constituye un hito muy importante en este apartado, pues se obliga por mandato constitucional a los municipios con población indígena observar el principio de paridad de género, ya sea por elección de sus sistemas normativos o a través del sistema de partidos políticos.

#### **4.2.5 Creación del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres**

La incursión en el ámbito público siempre ha tenido un género: el masculino, que desarrolla estrategias de subordinación a través del poder patriarcal. La política constituye uno de los ámbitos, quizá el más difícil para el acceso de las mujeres, pues es el contexto en el que impera el poder masculino.

El Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (2017), surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político- electorales y responde al contexto de violencia ocurrido durante el periodo electoral de 2015 (INE, 2017), como consecuencia de la reforma de 2014, pues recordemos que se elevó a rango constitucional el principio de paridad de género, y actualmente hasta llegar al ámbito municipal para cualquiera de los sistemas de elección según sea el caso.

El protocolo es una herramienta que “responde a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia. Constituye una medida emergente, a la espera de la aprobación de las reformas legislativas necesarias para brindar una mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género” (TEPJF, 2017:19).

Pues este tipo de violencia afecta los derechos humanos de las mujeres, mostrando un impacto diferenciado y tiene lugar por razones de género. Expuesto lo anterior, me encuentro con la idea de que resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, así como su debida sanción y tratamiento para las víctimas, pero no sólo en los partidos políticos, sino también al interior de las comunidades indígenas, a través de su tipo de elecciones tradicionales.

Con este argumento, no se busca desvalorizar los sistemas normativos indígenas, sino que se trata de encontrar un punto de equilibrio entre estas prácticas desarrolladas como medios de elección de autoridades y el sistema de partidos políticos (ambos previstos y reconocidos en nuestra Constitución). Esta armonización implica invocar el principio de interculturalidad, buscando que exista una reciprocidad y complementariedad de estos sistemas con la diversidad existente en nuestro país con el resto de la población.

Este protocolo, aunque no es vinculante ni establece sanciones ante este problema, su propósito meramente es orientar a las instituciones ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como atender y dar cumplimiento al deber de debida diligencia (TEPJF, 2017:17) derivado de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país al haber ratificado instrumentos jurídicos vinculantes.

### 4.3 Conclusiones

	<b>BOLIVIA Y MÉXICO</b>
<b>SIMILITUDES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La finalidad del análisis comparado entre Bolivia y México, deriva de rasgos históricos similares, pues en ambos países se desarrollan culturas prehispánicas sometidas por la conquista. El proceso y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas responde a un escenario normativo que no correspondía a la realidad social. Los pueblos indígenas simbolizaban un obstáculo para el nuevo Estado, para su desarrollo y construcción de una nueva sociedad cimentada en la homogeneidad. Cabe mencionar que la normatividad aplicable al contexto y realidad de los pueblos indígenas fue un proceso tardío, pues en Bolivia se originó a través de diferentes movimientos sociales, mientras que en México sublevado a partir del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.</li><li>• Las comunidades indígenas y particularmente las mujeres que las integran, representan casos especiales de este fenómeno; pues de acuerdo con Taylor (1993) y Kymlicka (1996) afirman que: “la construcción de la ciudadanía indígena se basa fundamentalmente en el derecho a la diferencia, desde la creación de normas que plantean solo su reconocimiento normativo para ser parte del Estado y del orden social predominante [...], hasta las que plantean la construcción de Estados paralelos, con sus propias autoridades y sistemas de autogobierno” (Zegada, C., 2012:22). Brindándonos dos vertientes: una que es interculturalidad y la segunda que es complementariedad.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• La violencia política contra mujeres indígenas en ambos países, principalmente en zonas a nivel departamental y municipal, presenta una resistencia naturalizada a la irrupción de las mujeres indígenas en el espacio público, y el consentimiento de que ellas ejerzan de formas distintas el poder resulta ofensivo para quienes lo ejercen de la forma masculina hegemónica. La política constituye un espacio difícil de acceder para las mujeres indígenas, pues es concebido como el ámbito donde se genera el poder, el cual tiene por objetivo mantenerlas en el lugar subordinado (ámbito privado), impidiendo con esto cualquier posibilidad de transformación de una sociedad que protege y reproduce el sistema patriarcal.</li><li>• Los conceptos de interculturalidad y diversidad cultural, juegan un papel muy importante en el análisis de ambos países, pues de acuerdo con Sierra “la interculturalidad apuesta a construir diálogos, pero desde nuevos contextos que reconozcan las injusticias históricas que han marcado la vida de los pueblos indígenas y otros grupos sociales” (2009:76). implicando, que estos grupos sociales y culturas; no sean vistos como un modelo hegemónico, sino a partir de una base de respeto y valoración por la diversidad, y al mismo tiempo apostando por una idea transformadora, que coadyuve y complemente el modelo de Estado, reforzando la democracia para ambos países.</li><li>• El feminismo comunitario (en Bolivia) y el feminismo indígena (liderado por mujeres indígenas del EZLN), expresan que, aunque quieran y demanden un país, y un mundo democrático en el que convivan todos y todas, hay</li></ul>
--	--

	<p>que reconocer que nuestro país es diverso. Es decir, que existen culturas diferentes, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, que por mucho tiempo fueron invisibilizados por el sistema “dominante”, político-económico y cultural, que no han favorecido satisfactoriamente a los pueblos indígenas.</p> <p>Ambos feminismos surgidos en México y Bolivia, acentúan que las mujeres indígenas no excluyen al grupo masculino, aceptan la convivencia y trabajo juntos en sus comunidades, pues su reclamo pugna en la construcción de relaciones igualitarias; al contrario del feminismo nacional que hace hincapié en la necesidad de acceso a los derechos para el disfrute individual de los mismos, las mujeres indígenas insisten en el disfrute individual, y colectivo de esos derechos como pertenecientes a una comunidad indígena. (Padierna, 2013: 138)</p> <p>Tanto el feminismo comunitario como feminismo indígena sublevado a partir del movimiento del EZLN, cuestionan el sistema patriarcal, capitalista, neoliberal, colonial, transnacional, la descolonización y la autonomía.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En los casos que se describen de Juana Quispe Apaza y Eufrosina Cruz Mendoza, me doy cuenta que ambos sistemas (partidos políticos, normativos) fallan. Empezando por las instituciones, quienes hicieron caso omiso a la violación de la que fueron víctimas estas mujeres en política. Omitiendo si son mujeres indígenas o no indígenas, la situación se resume en “impunidad”, desconocimiento del fenómeno de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género, coalición</li></ul>
--	---

	<p>de diversos actores políticos y autoridades comunitarias que perpetúan el patriarcado dentro o fuera de las comunidades. De esta manera, problema parte desde el gobierno, las autoridades, los candidatos, los caciques y cada uno de los integrantes de las sociedades que ostentan el poder, quienes imponen y reproducen prácticas que afectan directamente en la esfera individual de la persona. La transformación siempre es bienvenida, sin embargo, no todos están dispuestos a la detención del poder, por ello debe analizarse en un marco de interculturalidad y complementariedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Más que medidas estratégicas (las acciones afirmativas) a mi parecer son medidas compensatorias, que buscan resarcir los derechos que por mucho tiempo fueron negados a las mujeres, son de carácter temporal, pues desaparecen cuando se logra el objetivo principal de cada una de ellas, como lo son las cuotas de género en diversas leyes de Bolivia y México. Sin embargo, en ambos países, la aplicación de estas medidas ha desencadenado una reacción de violencia política y discriminación contra las mujeres, generados en ambos sistemas que se resisten a transformarse, pues la actividad política de la mujer en el ámbito público es vista por el género masculino como la pérdida del poder original.</li> </ul>	
	<b><i>BOLIVIA</i></b>	<b><i>MÉXICO</i></b>
<b>DIFERENCIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Estado Plurinacional de Bolivia demostró el papel fundamental que tienen las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En México, los procesos de mujeres indígenas por la lucha de sus derechos políticos son pocos, el más</li> </ul>

	<p>organizaciones. Un ejemplo de ello es la ACOBOL, que permitió que las mujeres indígenas fueran parte integral de las estructuras y procesos políticos municipales inclusivos. Esta organización ha tenido éxito en promover la participación política de las mujeres en los diferentes niveles del Estado, ha analizado la organización dentro de las comunidades y logrado que se aprobara la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, que vino a quebrantar el monopolio de los partidos políticos y a ser una ley transformadora en el sistema de usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, para que las</p>	<p>actual y con mayor impacto para el Estado fue el Movimiento Zapatista de Liberación Nacional, donde las mujeres buscaron su participación activa, logrando la creación de la Ley Revolucionaria de las Mujeres Indígenas Zapatistas, que constituye uno de los principales referentes de la lucha por la igualdad entre los géneros iniciada por mujeres indígenas. Esta ley resalta el derecho a la participación política, a los puestos de dirección, el derecho a una vida libre de violencia sexual, entre otros derechos. Fue un referente para que las mujeres tuvieran una vida más “justa”, y lograr mejores condiciones de igualdad frente a sus compañeros.</p>
--	---	---

	<p>mujeres pudieran ocupar cargos de elección dentro o fuera de sus lugares de origen.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin lugar a dudas la ley No. 243 es la más importante en el país para su sanción y tratamiento, constituye una herramienta fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres para acceder a un cargo o en ejercicio de él. Esta ley, nació en un escenario político, donde el principio de paridad, el mecanismo de alternancia y cuotas de género encontraban operando en el Estado. La reglamentación a esta ley, ha originado que desaparezcan diversos vacíos legales que existían antes de su promulgación, pues</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La naturaleza de la presente disertación no se funda originalmente en la tipificación de la violencia política contra las mujeres, y aunque se hace mención de la importancia de tal acción, es fundamental recalcar que el pasado cinco de diciembre de 2019 se aprobaron iniciativas por la Cámara de Diputados, posteriormente para llevarlas a la Cámara de Senadores, esto, constituye un paso más para la igualdad sustantiva de la que tanto se habla, sin embargo, ahora se presenta un dilema: ¿es pertinente hacer una tipificación de violencia política contra las mujeres “homogénea” tomando en consideración</li> </ul>

	<p>constituía una de las principales debilidades a las que se enfrentaban las mujeres víctimas de acoso y violencia política.</p>	<p>la diversidad de nuestro país?</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto al caso de Juana Quispe Apaza gestora de la Ley No 243, quien fue brutalmente asesinada, que se vincula al ejercicio de la función de fiscalización que cumplía en el gobierno municipal. Se comete omisión por parte de las autoridades, pues Juana presenta diferentes denuncias por atentados contra su seguridad y su vida por más de dos años, mismas que no fueron escuchadas, sin embargo, se enfrentó a procesos administrativos y judiciales por la violación a sus derechos y libertades fundamentales. Si bien,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciertamente, la legítima reivindicación de los derechos en el caso de Eufrosina Cruz Mendoza, es representación de uno de tantos casos de violencia política contra las mujeres indígenas, sin embargo, la atención que le brindó el gobierno fue para generalizar la opinión respecto a los usos y costumbres, es decir, hacer ver que sus prácticas y medios de elección son un retroceso para la democracia y alcanzar la igualdad sustantiva, que impide la participación política. Este argumento no significa negar la condición de subordinación y la opresión que viven las mujeres al interior de sus</li> </ul>

	<p>el caso fue judicializado, actualmente se encuentra paralizado y las personas imputadas como principales autores del asesinato se encuentran en libertad, situación que trae consigo que los autores continúen libres y estos casos continúen en la impunidad.</p>	<p>comunidades, sin embargo, se vuelve indispensable contextualizar su realidad, pues hoy en día, argumentos como esos se han convertido en un arma eficaz para descalificar el derecho indígena.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aunque en Bolivia, las reformas a su Constitución hayan sido tardías, respecto a reconocer que la nación tiene una amplia población indígena, el gobierno boliviano ha logrado cumplir el reto de satisfacer y armonizar sus sistemas de acuerdo a su contexto, esto en concordancia con la ley nacional, pero no sólo para el Estado, sino también para sus instituciones, la sociedad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En México, se ha podido constatar que se han realizado diversas reformas electorales para lograr una mejor representatividad y participación de las mujeres, llegando el principio de paridad hasta el nivel municipal en los territorios con población indígena y que se rigen por sistemas normativos.</li> </ul> <p>Respecto a las leyes que deberían garantizar el principio de paridad en nuestro país, aun cuando es mandato constitucional, se</p>

	<p>civil y todos los actores involucrados a su paso. Así mismo, lo anterior se acentúa en las diversas organizaciones indígenas dirigidas por mujeres que hasta la actualidad han contribuido a lo largo de este proceso.</p> <p>En este sentido, aunque Bolivia cuente con un amplio marco legislativo y reformas a favor de las mujeres, los casos de acoso y violencia política se han acentuado, originando nuevos desafíos. Es evidente la necesidad de verificar la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos electorales, así como establecer sanciones concretas por su incumplimiento.</p>	<p>observa una dura resistencia a la participación de las mujeres y más cuando se trata de mujeres indígenas. Entendemos que no solamente son ambigüedades o causas jurídicas, sino también de carácter social, que obstaculizan el pleno camino hacia la igualdad sustantiva.</p> <p>Y este desafío está planteado no sólo para el Estado y sus instituciones o agentes, sino también para la sociedad civil y todos los involucrados en este proceso.</p>
--	---	---

## CONCLUSIONES GENERALES

1. El objetivo específico primero se cumplió al dar a conocer los principales conceptos y teorías que guían esta tesis de investigación, logrando el entendimiento y desarrollo del fenómeno. Dando a conocer un problema que por mucho tiempo fue invisibilizado, y poco estudiado en comunidades indígenas, pues la violencia política atañe a las mujeres que intentan acceder y/o ejercer un cargo en el ámbito público.
2. A la fecha (2020) la violencia política contra las mujeres en razón de género se ha convertido en un fenómeno de “moda”; ¿por qué decimos que es un fenómeno de moda? Debido a que el problema se ha homogeneizado, resaltando este problema a nivel federal, sin reflexionar el impacto que éste tiene en la vida de las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, pues el contexto en el que se desarrollan corresponde a una cultura diferente. La cultura constituye una enorme diferencia, sobre todo en estos contextos donde renuente se encuentran inmersos por una visión patriarcal, dando como consecuencia que la incursión de estas mujeres en la esfera pública sea un reto por las creencias y prácticas, que han sido percibidas por mucho tiempo de dominio masculino.
3. La democracia en el Estado mexicano no puede concebirse sin la inclusión social, el reconocimiento y respeto a la interacción contra formas de ejercicio político y de prácticas culturales que derivan de procesos históricos, como lo son el sistema del ejercicio políticos y el autogobierno que intervienen en comunidades y pueblos indígenas en distintas partes de la región del país.
4. La violencia política contra las mujeres en razón de género no es un problema de un determinado lugar, está presente en todas las regiones del mundo, pero en América Latina parece haber aumentado durante los últimos años, y nuestro país no es la excepción. Esto se debe al aumento de mujeres en cargos públicos de elección a nivel local, estatal y federal, a través del reconocimiento del principio de paridad de género consagrado en la CPEUM y la implementación

de acciones afirmativas que el Estado mexicano tomó para la integración de manera igualitaria entre hombres y mujeres.

5. La violencia política contra las mujeres en política plantea un serio desafío para la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género. Y ante la falta de tipificación de este problema, los esfuerzos por obtener alguna medida de justicia son insuficientes, y aún más cuando las autoridades desconocen la magnitud del problema.
6. En relación al segundo objetivo específico, sobre el andamiaje jurídico que reconocen los derechos políticos de las mujeres se ha caracterizado por ser un proceso tardío. Se describen y analizan cada uno de los ordenamientos vigentes, de los cuales se tiene como reflexión que éstos no han garantizado el pleno goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones de paridad e igualdad con los hombres, pues de nada sirve que nuestro país se encuentre ratificando instrumentos internacionales ni adecuando su normatividad interna, si en la praxis no han podido ser respetados, ocasionando que múltiples brechas persistan e impidan su pleno ejercicio.
7. Somos conscientes que aún con la reforma al artículo 2º, fracción VII, los derechos políticos de las mujeres indígenas son doblemente complejos, ya que no solamente deben ser defendidos y garantizados al exterior de su comunidad, sino de igual manera al interior de cada una de ellas. Atender el problema estructural requiere de la puesta en marcha de medidas y mecanismos concretos hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres, y no sólo en el ámbito público sino en el privado por igual.
8. Hablar de paridad, implica más que verlo como cifras, se trata de la expresión y distribución equitativa del poder en todas las esferas de la vida de cada una de las personas. Es necesario analizar a detalle las instituciones, como es la distribución del poder en cada una de ellas, y a su vez la unión del Estado y la sociedad. Es importante resaltar que “paridad de género” no es el incremento de mujeres en cargos de elección popular, pues, aunque el objetivo se logre parcialmente, debemos cuestionar la plenitud de tales derechos.

9. Respecto al objetivo tercero de esta investigación, se logran identificar las consecuencias del fenómeno de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género a través de los casos de Juana Quispe Apaza (Bolivia) y Eufrosina Cruz Mendoza (México), las inconsistencias de las instituciones a las que acudieron a denunciar y tuvieron respuestas desfavorables, que al mismo tiempo revictimizaban a estas mujeres. Estos hechos son un claro ejemplo del problema al que se enfrentan las mujeres al participar activamente en política, y más cuando son pertenecientes a comunidades indígenas donde el contexto e ideologías superan todo tipo de racionalidad, dando paso a tolerar más actos de impunidad.
10. De acuerdo al cuarto objetivo se logra realizar el análisis comparado entre Bolivia y México, el cual buscó fortalecer el trabajo de investigación, y aunque no fue un modelo detallado por el acceso a la información, se obtuvo y fue posible hacer una comparación de similitudes y diferencias, sobre la situación de las mujeres indígenas ante el fenómeno de la violencia política en ambos países. Constatando que la paridad ha dejado de convertirse en un principio óptimo para romper con el monopolio del poder masculino, y convertirse en una situación de riesgo contra las mujeres. Las medidas compensatorias (cuotas de género, acciones afirmativas de carácter temporal) han provocado una reacción negativa que reproducen y manifiestan mayores situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se ha cometido el error de no analizar la participación política de las mujeres en los efectos que las prácticas culturales, roles y discriminación de género que se mantienen y reacomodan pese a los avances normativos o mecanismos al respecto.
11. Bolivia ha tenido mayor incidencia en el tratamiento efectivo frente a este fenómeno, pues aparte de ser el primer país en promulgar la Ley No. 243 contra el Acoso y Violencia Política contra las Mujeres, así como la aplicación de su ley reglamentaria mediante *Decreto Supremo núm. 2935*, de fecha 5 de octubre de 2016, que contiene los mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales y colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres,

se ha podido tener mayor registro de los casos registrados en todos los niveles del Estado Plurinacional, y esto precedido por la ardua labor de la ACOBOL, una organización liderada por mujeres que buscan reivindicar derechos político-electorales individuales y colectivos: primero como mujeres, y segundo, como pertenecientes a su comunidad. En este sentido, se vuelve menester informar la existencia de este problema, empoderar a todas las mujeres y enfatizar que su participación, representación y ejercicio político coadyuva a la construcción de la democracia paritaria, que no distingue entre clase, género, condiciones, entre otros, sino que pugna que las relaciones igualitarias son indispensables para el fortalecimiento y funcionamiento estable de una sociedad democrática.

**12.** México, aunque ha incluido medidas compensatorias los resultados han sido tardíos, sin mencionar que no existen registros precisos sobre casos de violencia política contra las mujeres en zonas indígenas, ni el tratamiento o sanción que han tenido, sumando los que no se denuncian y quedan en la impunidad, generando que la falta de aplicabilidad, tanto del protocolo, como de la normatividad electoral no sea suficiente a la hora de juzgar. Así mismo, se reconoce la existencia de las relaciones desiguales de poder, y que no solo basta con la “buena voluntad” de los juzgadores, autoridades o el mismo Estado por encarar este problema que no es fácil de identificar cuando sus manifestaciones son motivadas por el género.

**13.** La importancia de mencionar en este análisis el feminismo comunitario en Bolivia, y el feminismo indígena originado en México a partir del movimiento del EZLN, radica no sólo en el cuestionamiento que se hace al patriarcado, sino al mismo feminismo, por entenderlo como hegemónico por todas aquellas mujeres que no se sienten parte de la misma lucha. Ambos feminismos enfatizan una resistencia de estas mujeres, que lucharon y siguen luchando por participar activamente en la vida política de su país, tanto como en su comunidad; pues según testimonios en diversos medios de comunicación (notas periodísticas), infieren que para ellas lo más significativo es lo que hagan al interior de sus comunidades porque es ahí donde está “*su historia, su esencia, su lengua...*”

**14.** Es oportuno cuestionar: ¿en México quien estudia el feminismo comunitario?, son pocas las investigadoras, activistas, entre otras, que desde la academia han enarbolado el estudio del feminismo indígena a partir de los movimientos suscitados en nuestro país, pero no hay detalles del contexto en que viven las mujeres indígenas, sus experiencias e ideologías. El feminismo se ha institucionalizado, o mejor dicho en un término introducido como “tecnocracia de género”, llamando así a la superficialidad con que el Estado neoliberal pretende conseguir algunos espacios públicos para las élites gobernantes en el país, que creen que a través de una serie de “talleres”, “conferencias”, “seminarios” que se llevan a cabo con dinero de la nación cesarán los problemas que viven las mujeres indígenas, como si fueran idénticos al resto de las mujeres, como si las ONG’s e instituciones sobre las mujeres que surgieron en todos los niveles del país llegaran realmente al fondo del problema, a la realidad en que viven millones de mujeres.

## RECOMENDACIONES GENERALES

A partir de lo expuesto en esta investigación, me permito hacer las siguientes recomendaciones ante los problemas existentes respecto al fenómeno de la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género:

### 1. Desde la normativa:

- Diversas iniciativas se han presentado en la Cámara de Diputados, muchas de ellas para la conceptualización de este problema dentro de la legislación electoral ya existente; otras más, argumentando la importancia de la creación de una ley en torno a la materia sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, sin embargo, se vuelve fundamental referir las bases para establecer la creación de: una ley específica o una ley general.
- Otro punto, es en torno a la tipificación de este fenómeno:
  - o Primero: si será una conceptualización homogénea, pues es necesario, considerar la diversidad étnica de nuestro país. Reitero, que diversos autores, instituciones y organizaciones han estudiado este fenómeno a nivel nacional, sin considerar el contexto a nivel municipal en que viven las mujeres de los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, debemos ser conscientes, que es necesario analizarlo, pues se generarán controversias, así como ventajas y desventajas.
  - o La ausencia de consensos se vuelve un punto importante a tratar, ya que a nivel comunidad se debe conocer o diagnosticar sobre los intereses políticos de las mujeres, pues debe realizarse antes de establecer una ley sea específica o general.
- Es necesario, que la sanción sea en base a la materia y que no quede viciada la naturaleza de este fenómeno. Ya que existen diversas aseveraciones dentro de las iniciativas que proponen sancionar este “delito” (aunque no tenga este carácter como tal) a partir de los ya establecidos delitos en el catálogo electoral.
- Establecer quiénes serán las instituciones o autoridades encargadas de sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como

involucrar a estos agentes para conocer del tema, pues su desconocimiento acerca de éste, puede confundirse con otro tipo de violencia, causando que no se sancione conforme a derecho.

- Cuáles serán las sanciones de acuerdo a los sistemas: partidos políticos o en el caso de sistemas normativos indígenas.

## **2. Desde la investigación:**

- Es necesario que en México existan organizaciones e instituciones competentes que documenten este tipo de casos, pudiendo incidir en la realidad que viven millones de mujeres en comunidades indígenas.
- Los posibles casos de violencia política contra las mujeres indígenas son visibles en notas “pequeñas” de los periódicos menos conocidos, no hay análisis de casos, lo que provoca que no pueda hacerse una comparación sobre la mejor vía de solución.
- ¿Qué está haciendo la academia mexicana sobre la violencia política hacia las mujeres en razón de género y el feminismo comunitario?

## **3. Propuestas:**

- Establecer mecanismos y acciones para prevenir y actuar contra el acoso y la violencia política contra las mujeres primordialmente en zonas indígenas, en donde la violencia ha sido naturalizada y donde los estereotipos, el género y roles jerarquizados que han sido asignados por el sistema patriarcal. Por ello, se debe:
  - o Reconocer la existencia de este fenómeno al interior de las comunidades indígenas, donde mujeres integrantes de ellas sufren la violación a sus derechos político-electoral.
  - o Hacer visible esta situación, logrando transformar ciertos patrones culturales y políticos dentro del lugar en el que viven.
  - o La aprobación de una ley en torno a la materia contribuiría a disminuir la situación de riesgo permanente en la vida política a la que se enfrentan las mujeres, sin embargo, es necesaria la reglamentación de ésta, para la efectiva garantía de derechos.

- No sólo basta con el reconocimiento, sino que es necesario que sea una realidad, entonces, se vuelve primordial la observación y monitoreo constante de todas las instituciones, organizaciones, autoridades, la sociedad y el Estado para la protección de los derechos político- electorales de las mujeres, en razón de: prevenir, tratar y sancionar la violencia política contra las mujeres.
- Dentro de los partidos políticos:
  - Establecer estrategias de prevención dentro del estatuto de los partidos políticos:
    - como la aprobación de protocolos contra la violencia política contra las mujeres, estableciendo instituciones competentes para denuncia y cómo sancionar a los militantes de cada partido, evitando la revictimización hacia las mujeres.
    - Que todo su contenido oficial integre un lenguaje incluyente y no sexista, basado en roles o estereotipos; pues existen sentencias por el TEPJF que mandatan este punto.
  - Crear estrategias que impliquen la formación de la ciudadanía:
    - Esforzarse para poder incidir y transformar la cultura política arraigada que se ha desencadenado a través de los años.
  - Establecer estrategias de sanción dentro de los partidos hacia sus militantes o integrantes del mismo partido, cuando incurran en el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género:
    - Obviamente no aludo a crear nuevas instancias dentro de estos partidos, sino a cómo castigar a quien incurra en una falta, dependiendo de la magnitud: amonestaciones públicas, suspensión de sus derechos como militantes (sin afectar la integridad de la persona, aunque sea responsable), no poder postularse para candidato como integrante de dicho partido por un periodo prolongado de tiempo, entre otros.
- Dentro de los sistemas normativos:

- Reforzar las instituciones que atienden y regulan el proceso de elección bajo este tipo de sistema:
  - A partir del caso de Eufrosina Cruz Mendoza, analizo que diversas instancias e instituciones estatales dieron resultados desfavorables para ella, pues justificaron que “son los usos y costumbres de la comunidad”, sin embargo, aunque sean usos y costumbres no pueden contravenir los derechos de ninguna persona, esto establecido en nuestra CPEUM. La existencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), no garantiza una transformación para la inclusión efectiva, así como de sus libertades y derechos fundamentales a través de la elección de sistemas normativos internos. La participación a nivel local ha sido mínima, según diversos medios de comunicación, dieron a conocer que las pasadas elecciones de 2018 fueron las más violentas, principalmente a nivel municipal.
- Establecer estrategias de formación al interior de las comunidades, así como la consulta ciudadana, pues es de gran relevancia conocer tanto la perspectiva como los intereses de los pueblos y las comunidades indígenas.
- Que toda la información planteada, sea a partir de un marco de interculturalidad, con personas que conozcan de su cultura y su lengua.
- Dar a conocer las manifestaciones de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como su prevención, atención y sanción correspondiente, ante este problema.
- Consultar a las mujeres sobre diversas prácticas que atañen y obstaculizan su participación activa en la vida política dentro de su comunidad, estableciendo consensos con sus semejantes, para transformar ciertos patrones socioculturales que por el tiempo han sido normalizados y naturalizados.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACOBOL. (2018). *Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política*. Boletín Informativo: La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://www.acobol.org.bo/wp-content/uploads/2019/03/BOLETIN-CENTRO-DE-ATENCI%C3%93N.pdf>
- \_\_\_\_\_. (2018a). *Gobiernos Autónomos Municipales Libres de Acoso y Violencia Política*. Recuperado de: <http://www.acobol.org.bo/wp-content/uploads/2018/09/Gobiernos-Autonomos-Municipales-Libres-de-Acoso-y-Violencia-Politica.pdf>
- \_\_\_\_\_. (2018b). *Reporte Anual de Seguimiento a Casos de Acoso y Violencia Política Gestión 2018*. Recuperado de <http://www.acobol.org.bo/wp-content/uploads/2019/04/REPORTE-ANUAL-DE-SEGUIMIENTO-A-CASOS-DE-ACOSO-Y-VIOLENCIA-POL%C3%8DTICA-GESTI%C3%93N-2018.pdf>
- Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas*. (2016). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2016. Recuperado en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5428854&fecha=07/03/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428854&fecha=07/03/2016)
- Aguirre, P. (2003). Participación Política y Social de Mujeres Indígenas: el caso de una lideresa tradicional. *Cuicuilco*, 10(27), 1-26.
- Alanís, C. (29 de septiembre de 2016). *Violencia Política contra Mujeres Indígenas. Es posible una solución apegada a los sistemas normativos internos, a la democracia y a los derechos de las mujeres*. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/maria-del-carmen-alanis/nacion/2016/09/29/violencia-politica-contra>
- Alavez, R. (2014). *Interculturalidad: conceptos, alcances y derecho*. Cámara de Diputados: México.
- Albine, L. (2014). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia Política, sistema electoral e interculturalidad. *Revista de Ciencias Sociales*, vol. (52), pp. 145- 162. doi: <http://dx.doi.org/10.17.14/iconos.52.2015.1675>
- Albine, L. (2016). Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador. Un análisis testimonial. *Ciencia Política*, 11(21), pp. 335-365.
- \_\_\_\_\_. (2016a). Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador. Un análisis testimonial. *Ciencia Política*, 11(21), 335-363.
- Albine, L. (2017). Contra la violencia política de género en América Latina. Las oportunidades de acción. Recuperado de <http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyl7czozNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUiFVSZPIjtzOjQ6IjMyMDAiO3oiO3M6MToiCi7czozMjoiMGJmNmZkODgyZGI2OTU2OTcxZDBhZjBhNDFhZDVmNWliO30%3D>
- Albine, L. (2018). Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción. *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, vol. VI, núm. 48, pp. 264- 293.

- Aré, V. (2019). *Jeanine Áñez, presidente de Bolivia: “Evo Morales tiene una actitud perversa, sólo piensa en el poder y eso es canallesco”*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/11/22/jeanine-anez-presidente-de-bolivia-evo-morales-tiene-una-actitud-perversa-solo-piensa-en-el-poder-y-eso-es-canallesco/>
- Arriaga, R., y León., C. (2017). Los Derechos Políticos de las Mujeres Indígenas. *Cámara*, 76, 1-66. Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/97060/486161/file/revista76W.pdf>
- Asociación de Concejalas de Bolivia. (2013). *El Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad*. Recuperado de: <https://www.bivica.org/files/violencia-politica-acoso.pdf>
- Benavente, R. y Valdés B. (2014). *Políticas Públicas para la Igualdad de Género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Bonfil, S., Bassols, D., y Aguirre, P. (2008). *Los Espacios Conquistados: Participación Política y Liderazgo de las Mujeres Indígenas en México*. Recuperado de [http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/LOS%20ESPACIO\\_S\\_CONQUISTADOS%20PARTICIPACION%20POLITICA%20Y%20LIDERAZGO%20DE%20LAS%20MUJERES%20INDIGENAS%20DE%20MeXICO.pdf](http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/LOS%20ESPACIO_S_CONQUISTADOS%20PARTICIPACION%20POLITICA%20Y%20LIDERAZGO%20DE%20LAS%20MUJERES%20INDIGENAS%20DE%20MeXICO.pdf)
- Boone., G. (03 de octubre de 2014). Los derechos políticos vistos como derechos humanos. Recuperado de <http://pri.org.mx/somospri/blog/Bloog.aspx?y=15056>
- Brockmann, Q. (2017). El Acoso y la Violencia Política en Bolivia: Lecciones Aprendidas. En Freidenberg y Del Valle (Ed.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.263- 284). México: UNAM.
- Bustillo, M., y García, S. (2014). *El derecho a la participación política de las mujeres indígenas. Acceso, ejercicio y protección*. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/513ea757eb71755.pdf>
- Calderón, G., y Espinoza, G. (s.f.). *La violencia política en razón de género en México*. Recuperado de: [http://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/698/N%C3%BAm.30\\_P.1\\_87-198.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/698/N%C3%BAm.30_P.1_87-198.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Caminotti, M., y Freidenberg, F. (2018). Reformas electorales inclusivas en América Latina y retos para la igualdad real de las mujeres en la política. En Freidenberg, F., Caminotti, M., Muñoz, P., y Dosek, T. (Ed.), *Mujeres en la política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina* (7-34). México.
- Centro de documentación sobre zapatismo (CEDOZ). *“No nos dejen solas”: Entrevista con la comandanta Ramona y la Mayor Ana María*. (1994). Recuperado de <http://www.cedoz.org/site/content.php?doc=355>
- Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social. (2013). *Estado Plurinacional de Bolivia: CEJIS*. Santa Cruz, Bolivia. Recuperado de: <http://www.cejis.org/estado-plurinacional-de-bolivia/>

- Centro de Información de las Naciones Unidas para Argentina y Uruguay. (2007). *Compilación de mandatos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/women/iwd/2007/compilacion.pdf>
- Cerva, C. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, LIX(222), 117-140.
- Choque, Q. (s.f.). *La participación de la mujer indígena en el contexto de la Asamblea Constituyente*. Recuperado de: [https://www.cepal.org/mujer/reuniones/Bolivia/M\\_Eugenia\\_Choque.pdf](https://www.cepal.org/mujer/reuniones/Bolivia/M_Eugenia_Choque.pdf)
- CIDH, CNDH, y OEA. (2018). *Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2018.pdf>
- CIDH. (2011). *El Camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf>
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. (1990). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 1990. Recuperado en [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf)
- CONMUJER. (2000). *Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Recuperado de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100105.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100105.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2019). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". (1981). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1981. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". (1999). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D9.pdf>
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1981). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1981. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D35.pdf>
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. (1981). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1981. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D45.pdf>
- Cook, J., y Cusak, S. (2010). *Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales*. Recuperado de [https://www.law.utoronto.ca/utfl\\_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf](https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf)

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). “*Historia de la Corte IDH*”. San José, Costa Rica.: Inter- American Court of Human Rights. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>
- Corz, C. (16 de abril de 2012). Juana Quispe fue impedida de ejercer 20 meses la concejalía. *La Razón*. Recuperado de [http://www.la-razon.com/ciudades/seguridad\\_ciudadana/Juana-Quispe-impedida-ejercer-concejalía\\_0\\_1597040308.html](http://www.la-razon.com/ciudades/seguridad_ciudadana/Juana-Quispe-impedida-ejercer-concejalía_0_1597040308.html)
- Dalla, V. (2011). *Los derechos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. TEPJF: México.
- Dalton, M. (2012). *Democracia e igualdad en conflicto. Las presidentas municipales en Oaxaca*. TEPJF: México.
- Danés, R. (2010). *La Constitución Mexicana de 1917, Ley fundamental del Estado*. CienciaUAT, 5(1), Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4419/441942921005>
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*. (2001). Adoptada por la 31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO. Recuperado de: <http://www.cdi.gob.mx/lenguamaterna/declaracionuniv.pdf>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. (2006). Recuperado de [https://site.inali.gob.mx/pdf/Declaracion\\_ONU%20%20derechos%20pueblos\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/Declaracion_ONU%20%20derechos%20pueblos_indigenas.pdf)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948). Asamblea General de la ONU, resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>
- Díaz, S., Bardales, L., y Cortés, G. (2018). *Guía ciudadana para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Recuperado de <http://pgrstastdgpade020.blob.core.windows.net/fepade/difusion/GuiaCiudadanaAtencionViolenciaPoliticaContraLasMujeresenRazondeGenero.pdf>
- Dios, R. (s.f.). *Violencia política contra las mujeres en México*. Recuperado de [http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista\\_No3/ARTICULO-5-3.pdf](http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No3/ARTICULO-5-3.pdf)
- Domínguez, C., y Santiago, B. (2014). Un acercamiento a la participación político electoral de los pueblos indígenas de México. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, XLIV(3), 83-136.
- Dubravka S. (2018). *La violencia contra la mujer en la política*. Asamblea General de las Naciones Unidas: Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/73/301>
- Elizondo, G., (2013). *La participación política de las mujeres mexicanas*. Foreign Affairs Latinoamérica. México: ITAM. Recuperado de: <http://revistafal.com/la-participacion-politica-de-las-mujeres-mexicanas/#prettyPhoto>
- Embajada de Bolivia. (2017). Organización Política. Bolivia: Ministerio de Relaciones Exteriores. Recuperado de: <https://www.embajadadebolivia.com.ar/bolivia/el-pais/organizacion-politica/>

- Fabra, Z. (ed.). (2015). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. *Doctrina Jurídica* (712), México: UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/1.pdf>
- Ferrajoli, L., (2008). “La igualdad y sus garantías”, en Sarlo, O., y Blanco., A. (coord.), *El Principio de Igualdad en la Teoría del Derecho y la Dogmática Jurídica*. Montevideo: FCU, pp. 7- 19.
- Fondo para los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (2017). *Estudio de Caso. Fortalecimiento institucional contra la violencia política por razón de género*. Recuperado de [https://www.sdgfund.org/sites/default/files/case\\_study\\_-\\_bolivia\\_genero\\_-\\_es.pdf](https://www.sdgfund.org/sites/default/files/case_study_-_bolivia_genero_-_es.pdf)
- Freidenberg, F. (08 de marzo de 2019). *Los costos de la violencia política contra las mujeres*. Recuperado de <https://oraculus.mx/2019/03/08/que-pueden-hacer-los-partidos-frente-a-la-violencia-politica-contra-las-mujeres/>
- Galeana, P. (2014). Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas. En Cano, G., Valles, R., Tuñón, P., Melgar, P., Dios, V., y Hernández (Ed.), *La revolución de las Mujeres en México* (pp. 15-32). Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México: México.
- Gamba, S. (2008). Feminismo: historia y corrientes. *Mujeres en Red: El periódico Feminista*. Recuperado de <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397>
- Gidi, V. (2005). *Los Derechos Políticos de los Pueblos Indígenas Mexicanos*. México: Porrúa.
- Gil, K. (15 de septiembre de 2019). Juana Quispe, crónica de un asesinato anunciado. *Correo del Sur*. Recuperado de [https://correodelsur.com/panorama/20190915\\_juana-quispe-cronica-de-un-asesinato-anunciado.html](https://correodelsur.com/panorama/20190915_juana-quispe-cronica-de-un-asesinato-anunciado.html)
- Gilas, K., y Vázquez, M. (2017). Violencia Política contra las Mujeres Indígenas. Algunos apuntes desde la Perspectiva Jurídica y Multicultural. En Freidenberg y Del Valle (Ed.), En Freidenberg y Del Valle (Ed.), *Cuando hacer Política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. (pp.249-260). México: UNAM.
- Girón, A., González, M., y Jiménez, V. (s.f.). *Breve historia de la participación política de las mujeres en México*. Recuperado de <http://ru.iiec.unam.mx/1774/1/breve.pdf>
- González, L. (2 de junio de 2005). México a 30 años de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer. *Cimanoticias*. Recuperado de <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/mexico-a-30-anos-de-la-primera-conferencia-mundial-de-la-mujer/>
- González, M. (s.f.). *La ONU y el mejoramiento de la condición de la mujer*. Recuperado de <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n47/gonzalezm.pdf>
- Hendel, L. (2017). *Perspectiva de Género*. Recuperado de [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1\\_PerspectivaGenero\\_WEB.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf)
- Hernández C. (2007). *El zapatismo y el movimiento de mujeres indígenas en México*. Recuperado de

- [http://www.ieim.uqam.ca/IMG/pdf/el\\_zapatismo\\_y\\_el\\_movimiento\\_de\\_mujeres\\_indigenas\\_en\\_mexico\\_hernandez.pdf](http://www.ieim.uqam.ca/IMG/pdf/el_zapatismo_y_el_movimiento_de_mujeres_indigenas_en_mexico_hernandez.pdf)
- Hernández, H. (23 de agosto de 2014). *Heroínas*. Recuperado de <http://www.heroinas.net/2014/08/juana-quispe-apaza.html>
- Hernández, I., y Rodríguez, A. (1996). Igualdad, desarrollo y paz: luces y sombras de la acción internacional por los derechos de las mujeres. *Heoga*, 17(1), 1-54. Recuperado de [http://biblioteca.hegoa.ehu.es/downloads/5275/%2Fsystem%2Fpdf%2F1093%2FCuaderno\\_de\\_trabajo\\_17.pdf](http://biblioteca.hegoa.ehu.es/downloads/5275/%2Fsystem%2Fpdf%2F1093%2FCuaderno_de_trabajo_17.pdf)
- INALI. (2010). *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales. Variantes lingüísticas de México con sus autodeterminaciones y referencias geoestadísticas*. Recuperado de [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)
- INMUJERES. (2009). *Las mujeres en los gobiernos municipales*. Recuperado de [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/myhpdf/183\\_.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/myhpdf/183_.pdf)
- INMUJERES. (s.f.). *Instrumentos, Conferencias y Organismos Internacionales, Hemisféricos y Regionales Relacionados con la Condición de la Mujer*. Recuperado de [http://www.cdi.gob.mx/madig/igualdad/docs/instrumentos\\_internacionales.pdf](http://www.cdi.gob.mx/madig/igualdad/docs/instrumentos_internacionales.pdf)
- Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir [ILSB]. (2019). *Informe sombra sobre la Participación Política de las Mujeres Indígenas (CEDAW 2018)*. Recuperado de: <https://ilsb.org.mx/informe-sombra-sobre-participacion-politica-de-las-mujeres-indigenas-cedaw-2018/>
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2019). *Autoridades electas por su sistema normativo indígena. Asambleas de elección 2019*. Recuperado de <http://www.ieepco.org.mx/electsni2019/>
- Instituto Nacional de Estadística (2019). *Centro de Población y Vivienda 2012*. Recuperado de: <http://geo.ine.gob.bo/cartografia1/>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2018). *Mujeres Indígenas, datos estadísticos en el México actual*. Recuperado de <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/mujeres-indigenas-datos-estadisticos-en-el-mexico-actual?idiom=es>
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2017). *Hace 14 años se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/hace-14-anos-se-promulgo-la-ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion>
- Krook, L. (2017). ¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica. En Freidenberg, F., Caminotti, M., Muñoz, P., y Dosek, T. (Ed.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 45-74). México: UNAM.
- Krook, L., y Restrepo, S. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*, XXIII(1), 127-162. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60343614006>
- \_\_\_\_\_. (2016a). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. *Política y Gobierno*, XXIII(2), 459-490. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v23n2/1665-2037-pyg-23-02-00459.pdf>

- Lamas, M. (comp.). (2013). *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: UNAM.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. (2018). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf)
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. (2018). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006. Recuperado en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)
- Licona, V. (2016). *Un Siglo de Participación Política de la Mujer en México (1916-2016). Una aproximación al Derecho Comparado*. [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lxiii/sigl\\_partpol\\_mujmexlxiii.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lxiii/sigl_partpol_mujmexlxiii.pdf)
- Llanos, C., Goyes, Q., Choque, A., y Torres G. (2013). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>
- López, B. (2007). *La discriminación contra las mujeres: una mirada desde las percepciones*. Recuperado de: [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/C-02.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/C-02.pdf)
- López, R. y Quisbert, C. (2017). *Acoso y Violencia Política en los Órganos Legislativos Departamentales (La Paz, Trija y Beni)*. Observatorio de Paridad Democrática: La Paz, Bolivia. Recuperado de <http://iknowpolitics.org/sites/default/files/informezavpzald.pdf>
- López, V. (2017). Violencia hacia las mujeres indígenas en los municipios de Oaxaca. En Freidenberg y Del Valle (Ed.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.341-358). México: UNAM.
- López, V. (2017). Violencia Política hacia las Mujeres Indígenas en los municipios de Oaxaca. En Freidenberg y Del Valle (Ed.), *Cuando hacer Política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. (pp.342-256). México: UNAM.
- Machicao, B. (2012). *Estudio de Caso en Bolivia: Violencia Política en Razón de Género*. Sistema de Naciones Unidas: Proyecto BOL/62739. Recuperado de: [http://americalatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/bolivia\\_cppb\\_case\\_study\\_spanish.pdf](http://americalatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/bolivia_cppb_case_study_spanish.pdf)
- Madrid, H. (2001). "La Constitución de 1917 y sus principios políticos fundamentales", en Valadés, D., y Gutiérrez R. (coord.), *Economía y Constitución. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional IV*. México: UNAM, pp. 41- 59.
- Massolo, A. (2007). *Participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina*. República Dominicana: INSTRAW. Recuperado de [http://iknowpolitics.org/sites/default/files/ambito20local\\_3\\_0.pdf](http://iknowpolitics.org/sites/default/files/ambito20local_3_0.pdf)
- Medina, E. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Recuperado de

- [http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite\\_CEAMEG/Libro\\_Part\\_Pol.pdf](http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf)
- Medina, E. (2013). *Notas sobre la violencia contra las mujeres en la esfera de la política en México*. México: Cámara de Diputados, CEAMEG. Recuperado de [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ET\\_2013/22\\_NSVCM.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/22_NSVCM.pdf)
- Medina., E. (2008). *La participación política de las mujeres en el ámbito municipal*. CEAMEG: México.
- Mendizábal, M. (2012). *Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/\\$FILE/ley\\_contra\\_acoso\\_violenciapolitica.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf)
- Menesses, Q. (2017). *Violencia Política en Razón de Género*. México: PRD. Recuperado de <https://es.calameo.com/read/004656095d412492dedf3>
- Minetto, C. (2017). *Violencia política contra las mujeres: matices del concepto en América Latina. Estudio Preliminar para el caso de la justicia electoral Argentina*. Recuperado de <http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyl7czozNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUiFVSZPjtzOjQ6IjI5NjkiO30iO3M6MT0iaCI7czozMjoiYjUzOWM3ZjZlZlYmQwMzZlYWY5ZjJiNGFkMDQ3NTEiO30%3D>
- Molina, B. (2005). *Los pueblos indígenas de Bolivia: diagnóstico sociodemográfico a partir del censo del 2001*. Recuperado de: <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/121bolivia.pdf>
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México. (2019). *Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México*. Recuperado de [https://www.ieem.org.mx/observatorio\\_2017/downloads/PROTOCOLO\\_CON%20PORTADA\\_comp.pdf](https://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/downloads/PROTOCOLO_CON%20PORTADA_comp.pdf)
- ONU MUJERES. (s.f.). *Conferencias mundiales sobre la mujer*. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- \_\_\_\_\_. (s.f.). *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos*. Recuperado de <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2015/01/derechos%20poli%3%ACticos%20de%20las%20mujeres.pdf?la=es&vs=4038>
- ONU. (2017). *Derechos humanos de las mujeres indígenas en México: Armonización legislativa a 10 años de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/armonizacion%20a%2010%20aos\\_211117\\_ultima%20version.pdf?la=es&vs=1500](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/armonizacion%20a%2010%20aos_211117_ultima%20version.pdf?la=es&vs=1500)
- ONU. (s.f.). *2ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, Copenhague 1980*. Recuperado de

- [http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/5cope\\_n80\\_562.pdf](http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/5cope_n80_562.pdf)
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe Mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado de <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1981). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1981. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>
- Padierna, J. (2013). Mujeres Zapatistas: la inclusión de las demandas de género. *Argumentos*, UAM- Xochimilco, México, pp. 133- 142.
- Padilla, G. (2017). *Mujeres y feminismo en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.
- Página SIETE (16 de abril de 2018). Juana Quispe, seis años de un asesinato político impune. *Diario Nacional Independiente*. Recuperado de <https://www.paginasiete.bo/nacional/2018/4/16/juana-quispe-seis-anos-de-un-asesinato-politico-impune-176746.html>
- Paredes C. (2015). Despatriarcalización. Una respuesta categórica del feminismo comunitario (descolonizando la vida). *Revista de Estudios Bolivianos*, (21), 100-115. Recuperado de: <https://bsj.pitt.edu/ojs/index.php/bsj/article/view/144>
- Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos, México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Pérez, C. (2010). Comentarios a la Ley General para la Igualdad de Hombres y Mujeres. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLIII, núm. 127, pp. 359- 374.
- Pérez, C. (2018). Participación política de mujeres indígenas en tiempos de la Revolución Ciudadana. *Alteridades*, 28(55), pp. 61-72. doi: 10.24275/uam/izt/desh/alteridades/2018v28n55/Perez
- PNUD. (2012). *Agenda Política de las Mujeres Indígenas de México. Mujer Palabra*. Recuperado de [https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/Publicaciones\\_GobernabilidadDemocratica/UNDP-MX-DemGov-AGENDAPOLITICAMujIndigenas-2012.pdf](https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/Publicaciones_GobernabilidadDemocratica/UNDP-MX-DemGov-AGENDAPOLITICAMujIndigenas-2012.pdf)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2008). *Participación Política y Liderazgo de las Mujeres Indígenas en América Latina. Estudio de caso: Bolivia*. PNUD: Cochabamba, Bolivia. Recuperado de: [https://www.ciudadaniabolivia.org/sites/default/files/archivos\\_articulos/2008%20Participacion%20politica%20y%20liderazgo%20de%20muj%20en%20AL.pdf](https://www.ciudadaniabolivia.org/sites/default/files/archivos_articulos/2008%20Participacion%20politica%20y%20liderazgo%20de%20muj%20en%20AL.pdf)
- Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. (2017). México: TEPJF. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/srm/media/files/77ecc83f830c39f.pdf>
- Ramírez, J. (12 de enero de 2018). Hay 98 casos más de violencia política de género. SDP Nacional. Recuperado de <https://www.sdpnoticias.com/nacional/violencia-casos-hay-98.html>

- Ranaboldo, C., Cliche, G. y Castro A. (2006). *Participación Política de las Mujeres Indígenas en los Procesos de Gobernabilidad en los Gobiernos Locales: Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala y Perú*. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer: INSTRAW.
- Rey, M. (2015). Derechos Políticos de las Mujeres indígenas en México. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (13). México: UNAM
- Rojas, V. (2012). *Acoso y Violencia Política en contra de Mujeres Autoridades Públicas Electas en los Gobiernos Locales- Municipales en Bolivia*. Recuperado de: [http://americainlatina.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/acoso\\_y\\_violencia\\_politica\\_en\\_contra\\_de\\_mujeres\\_autoridades\\_publicas\\_bolivia.pdf](http://americainlatina.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/acoso_y_violencia_politica_en_contra_de_mujeres_autoridades_publicas_bolivia.pdf)
- Rovira, G. (2007). *Mujeres de Maíz*. México: Era.
- Ruiz, C. (2017). *Mujeres y Derechos Políticos en México: Una Introducción Conceptual*. México: Instituto Nacional Electoral.
- Sagastume, G. (2018). *¿Qué son los Derechos Humanos? Evolución Histórica*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>
- Senado de la República (2019). *Aprobada la Reforma Constitucional de Paridad de Género en los órganos del Estado*. Recuperado de: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/45085-aprobada-la-reforma-constitucional-de-paridad-de-genero-en-los-organos-del-estado.html>
- Solorio, A. (2014). Para entender la paridad de género. México: Cámara de Diputados. Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/17912/90078/file/Paridadgenero.pdf>.
- Sonnleitner, W. (2013). *La representación legislativa de los indígenas en México. De la representatividad descriptiva a una representación de mejor calidad*. Recuperado de [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/Temas%20Selectos%20No.%2032.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Temas%20Selectos%20No.%2032.pdf)
- Steiner, C. y Uribe P. (coords.) (2014). *“Convención Americana sobre Derechos Humanos”*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación; Bogotá Colombia: Fundación Konrad Adenauer.
- Talancón, E., (Ed.). (2018). *Ensayos sobre violencia política*. Recuperado de <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/prevencionDelito/EnsayosSobreViolenciaPoliticaWEB.pdf>
- Tarrés, M. (2002). Para un debate sobre la política y el género en América Latina. *Sexo y violencia, DEBATE FEMINISTA* 13(28), 119-139. Recuperado de [http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/026\\_05.pdf](http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/026_05.pdf)
- TEPJF, ONU MUJERES. (2017). *Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El caso de Oaxaca*. Recuperado de <https://www2.unwomen.org/>

- /media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/12/protocolo%20oaxaca.pdf?la=es&vs=2735
- TEPJF. (2017). *Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas*. México: TEPJF.
- Toppi, H. (2018). Las cuotas de género y los tres filtros en su implementación: análisis de la integración de las Juntas Departamentales en Paraguay. En Freidenberg, F., Caminotti, M., Muñoz, P., y Dosek, T. (Ed.), *Mujeres en la política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina* (249-278). México.
- TEPJF. (2016). *Violencia Política contra Mujeres de Comunidades Indígenas*. Recuperado de [https://www.te.gob.mx/sites/default/files/magistrados\\_cv/2016/11/puerto\\_escondido\\_pdf\\_93330.pdf](https://www.te.gob.mx/sites/default/files/magistrados_cv/2016/11/puerto_escondido_pdf_93330.pdf)
- UNACH. (2018). *Violencia Política de Género en la Región Sur- Sureste de México*. Recuperado de <https://www.iiij-unach.mx/index.php/es/estadistica/victimas>
- UNESCO. (2017). *Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)*. Recuperado de <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/economic-social-and-cultural-rights/>
- Vélez, B. (2008). *La construcción social del sujeto político femenino. Un enfoque identitario- subjetivo*. Las Ciencias Sociales. Estudios de Género. México: Cámara de Diputados, UAEM.
- Violencia Política de Género. Elementos que la actualizan en el debate político*. (2018). Tribunal Electoral del Estado de México: Jurisprudencia 21/2018. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/302e9cb715c9a11.pdf>
- Vuorisalo- Tiitinen, S. (2011). *¿Feminismo indígena? Un análisis crítico del discurso sobre los textos de la mujer en el movimiento zapatista 1994-2009*. (Disertación Doctoral). University of Helsinki, Finlandia.
- Zovatto, D. (s.f.). *Los derechos políticos y los derechos humanos en América Latina*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/\\$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf)